

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1989-90



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado

Informe sobre el estado y situación del sistema educativo

Curso 1989-90



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado

**MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA
CONSEJO ESCOLAR DEL ESTADO**

N. I. P. O.: 176-91-006-5

Depósito legal: M-29780-1991

I. S. B. N.: 84-369-2010-4

Imprime: MARIN ALVAREZ HNOS.

DOI: 10.4438/176-91-006-5

PRESENTACIÓN

El artículo 33 de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, dispone en su artículo 33,1, que el Consejo Escolar del Estado elaborará y hará público anualmente un informe sobre el sistema educativo. Por su parte, el Real Decreto 2378/1985, de 18 de diciembre, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo, atribuye al Pleno, en su artículo 16,2, aprobar y hacer público dicho informe, elaborado por la Comisión Permanente conforme dispone el artículo 20,2 del mismo Real Decreto.

El presente informe, aprobado por el Pleno del Consejo en sesión celebrada el día 14 de junio de 1991, corresponde al curso 1989-90, y supone el cuarto de los consecutivamente elaborados y publicados. Nuevamente se recogen en él tanto los datos más significativos que en el citado plazo ha ofrecido el sistema educativo español como las valoraciones y recomendaciones que el Pleno del Consejo ha juzgado oportuno emitir al respecto.

El contenido del informe se ordena de acuerdo con las grandes líneas que han servido de soporte, en las anteriores ocasiones, para la descripción del sistema educativo español —estructura política y administrativa; estructura del propio sistema; alumnado; centros; profesorado; financiación— dedicando un epígrafe introductorio al dictamen emitido por el Pleno del Consejo Escolar del Estado con ocasión del análisis del anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo, que, por considerarlo de particular relevancia desde la perspectiva de las funciones del Consejo, se reproduce en su integridad como anexo a este informe.

Debe señalarse también que se ha incrementado la información correspondiente a la actividad de las Comunidades Autónomas con

competencias educativas plenas y que, manteniendo el criterio de recoger las opiniones que no consiguieron incorporarse al cuerpo del informe por no contar con la aprobación de la mayoría de los miembros del Consejo, se acompañan los votos particulares emitidos por diversas Consejeras y Consejeros.

Francisco Ramos Fernández-Torrecilla
Presidente del Consejo Escolar del Estado

ÍNDICE

	<i>Páginas</i>
Presentación	3
1. El dictamen del Anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo	9
2. La estructura política y administrativa	19
2.1. La Conferencia de Consejeros de Educación.....	19
2.2. La Cooperación internacional.....	22
2.3. La Cooperación con las Comunidades Autónomas.	24
2.4. Los Consejos Escolares.	26
2.5. Las transferencias a la Comunidad Foral de Navarra	29
2.6. La delegación y desconcentración de atribuciones ..	30
2.7. El Servicio de Inspección Técnica.....	31
3. La estructura del sistema educativo español	35
3.1. Los Módulos Profesionales y las prácticas en alternancia	35
3.2. Las reformas de Enseñanzas Artísticas.....	41
3.3. El Programa de extensión de Educación Física	43
3.4. La educación ambiental.....	46
3.5. La educación no sexista	47
3.6. El Programa Prensa-Escuela	49
3.7. La educación para la salud	49
3.8. Los Diplomas de español	52

	<u>Páginas</u>
3.9. La innovación y la investigación educativa	53
3.10. Las experiencias educativas	56
4. El alumnado	61
4.1. Las becas y ayudas al estudio	61
4.2. La integración y la educación especial	66
4.3. La educación compensatoria	70
4.4. La educación de adultos	72
4.5. La educación en el exterior	75
4.6. Los derechos y los deberes de los alumnos.....	76
4.7. El asociacionismo estudiantil.....	77
4.8. La incorporación a la vida activa.....	78
4.9. El rendimiento escolar.....	79
5. Los Centros	85
5.1. Órganos de gobierno	85
5.2. Organización y funcionamiento.....	90
5.3. Autonomía de gestión en Centros.....	92
5.4. Los conciertos educativos.....	93
5.5. Las ayudas a Centros.....	98
5.6. Las ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de Alumnos.....	100
5.7. Las Escuelas Viajeras	101
5.8. Los centros de recursos y los servicios de apoyo escolar.....	103
5.9. El personal de administración y servicios de los centros públicos y concertados.....	104
6. El Profesorado	107
6.1. Las plantillas del profesorado y la oferta de empleo público	107
6.2. La provisión de plazas de profesorado de Educación General Básica.....	111
6.3. La formación permanente del profesorado	116

6.4. La Mesa Sectorial de negociación para el personal docente en los centros públicos no universitarios	118
6.5. Los Centros en crisis	120
6.6. El profesorado de Centros procedentes de antiguas secciones filiales	120
7. La financiación	123
7.1. El gasto público en educación	123
8. Consideración final	127
Votos particulares	129
1.- Votos particulares a la toma en consideración por el Pleno del Informe elaborado por la Comisión Permanente.....	129
2.- Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del Informe	135
Anexo	
Dictamen 1/1990, de 16 de marzo, del Consejo Escolar del Estado, al Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo	147
Relación de consejeros	191

1. El dictamen del Anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo

La Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, creó en su artículo 30 el Consejo Escolar del Estado, como órgano de ámbito nacional para la participación de los sectores afectados en la programación general de la enseñanza y de asesoramiento respecto de los proyectos de ley o reglamentos que hayan de ser propuestos o dictados por el Gobierno. En su artículo 33, la citada Ley determinó que el Consejo elaborará y hará público anualmente un informe sobre el sistema educativo.

Hasta el momento han sido emitidos tres informes, mediante los cuales fueron analizadas las medidas que, a lo largo de los respectivos cursos, incidieron en la estructura académica y administrativa del sistema educativo español y en los aspectos referentes a alumnos, Centros y profesores.

En cada uno de los cursos se ha venido publicando un documento que, mediante una panorámica descriptiva, y desde la obligada referencia a las normas promulgadas, ha presentado un análisis de los aspectos más significativos de la estructura política, administrativa y educativa del sistema, con especial énfasis en lo que toca al alumnado, Centros, profesorado y financiación.

En el informe correspondiente al curso 1989-1990 se sigue el mismo criterio, examinando en los distintos sectores las actuaciones administrativas que han ido desarrollando las diferentes políticas ministeriales; mas, previamente a la exposición pormenorizada de tales extremos, es preciso resaltar, por su especial relevancia, el dictamen emitido por el Consejo Escolar del Estado al Anteproyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L.O.G.S.E.) que ya en el curso anterior suscitó una actividad intensa de información pública y debate.

La particular relevancia de dicho dictamen se desprende de la propia importancia histórica del Anteproyecto. En efecto, desde la llamada Ley Moyano, en 1857, y hasta la Ley General de Educación, en 1970, no había sido promulgada en España una legislación que tuviese como objetivo abarcar al sistema educativo en su conjunto, pues tuvieron carácter sectorial tanto las medidas de mejoramiento de los estudios del Magisterio de 1931 como la legislación predecesora de la Ley General de Educación que reguló las diferentes enseñanzas del sistema. El carácter totalizador de la Ley General de Educación se desprende claramente de su propia estructura, que pretendía abarcar, desde la ordenación general del sistema educativo, a los Centros, profesores y estudiantes y a la propia Administración, y hasta la promulgación de la Constitución de 1978, la Ley General de Educación no experimentó otras modificaciones que las de la Ley 30/1974, de 24 de julio, que introdujo en el sistema educativo pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

A partir de la promulgación de la Constitución, diversos factores fueron motivando un desarrollo legislativo que afectaría, cada vez en mayor medida, al contenido de la Ley General de Educación.

Ante todo, la Constitución —que en su artículo 27 declaró el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y los conceptos básicos en materia de creación de Centros docentes, participación de profesores, padres y alumnos, intervención general de los poderes públicos y autonomía universitaria— trajo consigo la necesidad de establecer un nuevo marco en el ejercicio de las competencias educativas.

Su artículo 2, desarrollado por el Capítulo Tercero del Título VIII, reconoció y garantizó el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. El artículo 149, tras declarar las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva, declaró también que las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos, podrían desarrollar las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución. A partir de 1979, y por medio de sucesivas Leyes Orgánicas, los Estatutos de Autonomía del País Vasco, Cataluña, Galicia, Andalucía, Canarias, Comunidad Valenciana y Navarra declararon de competencia plena de la respectiva Comunidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en su propio ámbito, y, en cumplimiento de lo determinado en los Estatutos, se dictaron los Reales Decretos de traspasos.

Toda esta normativa incidió en el sistema educativo ordenado por la Ley General de Educación, dejando sin vigencia bastantes aspectos.

La necesidad de desarrollar legalmente el marco general del Artículo 27 de la Constitución sirvió de fundamento a la Ley Orgánica 5/1980, de 19 de junio, por la que se regula el Estatuto de Centros Escolares, posteriormente derogada por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desde una concepción participativa de la actividad escolar.

La L.O.D.E. afectó de modo importante a las disposiciones de la Ley General de Educación en materia de creación y gobierno de Centros docentes y las que afectaban al Estatuto del Estudiante, así como otras relacionadas con la actividad de la Administración educativa. Reguló asimismo, en su Título IV, lo referente a los Centros concertados. No obstante, en esta misma Ley quedan por desarrollar algunos aspectos como los relativos a Educación de Adultos, Compensatoria, Enseñanzas Artísticas y Musicales y Arte Dramático.

La Constitución obligó también a una reestructuración del régimen de las Universidades públicas españolas, lo que llevó a cabo la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, que afectó de modo importante al sistema respectivo que había sido implantado por la Ley General de Educación. En este contexto, el Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español sobre Enseñanza y Asuntos Culturales publicado en el B.O.E. de 15 de diciembre de 1979 en su artículo 2.º determina que en los planes educativos de las distintas etapas "incluirán la enseñanza de la religión católica en todos los Centros de educación, en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales".

Es también preciso señalar que lo dispuesto por la Ley General de Educación en lo referente al profesorado del Estado, sufrió importantes transformaciones en virtud de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma.

Por lo tanto, y como consecuencia de las normas que fueron desarrollando diversos derechos fundamentales contenidos en la Constitución, la concurrencia de la normativa autonómica en el marco de las competencias correspondientes, y las Leyes 30/1984 y 23/1988, puede considerarse que en los momentos de elaborarse el Anteproyecto de la L.O.G.S.E., la Ley General de Educación estaba derogada en todo lo no referente a la estructura académica del sistema educativo no universitario, permaneciendo vigentes los niveles educativos y las modalidades de enseñanza que habían ido implantándose. En algunos casos —Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Conservatorios de Música— no habían llegado nunca a desarrollarse las propias previsiones de la Ley General de Educación.

Sin embargo, incluso la ordenación académica de la Ley General de Educación que todavía permanecía vigente, se había visto afectada por los preceptos de la Constitución en tres aspectos importantes de sus contenidos curriculares: la enseñanza de la Religión, la enseñanza de la Formación Política y las lenguas oficiales para la impartición de las enseñanzas.

El artículo 16 de la Constitución, al garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto, determinó la no obligatoriedad de asistencia a las enseñanzas de la Religión y Moral Católica.

Por su parte, la Ley 19/1979, vino a refrendar el Real Decreto 2675/1977, de 15 de octubre, que suspendió las enseñanzas de Formación Política en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, estableciendo la inclusión de enseñanzas para el conocimiento del Ordenamiento Constitucional.

También había afectado a los desarrollos curriculares de las respectivas Comunidades Autónomas la incidencia del Artículo 3 de la Constitución que, en su punto 2, declaró que las lenguas españolas distintas del castellano serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos.

Las enseñanzas mínimas de los ciclos inicial y medio y la posterior reformulación de esas mismas enseñanzas, supusieron primero un cambio y posteriormente una adaptación del currículo en ambos ciclos de la Educación General Básica.

En tal contexto legal, y, tras un período de experimentación que posibilitó el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio, sobre experiencias de Centros docentes ordinarios, el Ministro de Educación y Ciencia había presentado en junio de 1987 "el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Profesional" bajo el título "Propuesta para debate", manifestando el firme propósito de impulsar un debate en profundidad agilizando todos los mecanismos de participación posible a fin de que el modelo a adoptar integrara el mayor número de aportaciones y, apenas comenzado el curso 1987-88, envió una carta a los Consejos Escolares y Claustros de Profesores recabando su participación y cuantas sugerencias o recomendaciones consideraran oportuno formular.

Durante los meses de enero a abril de 1988 se celebraron seis Seminarios monográficos, a los que asistieron representantes de Claustros de profesores, de alumnos, de Asociaciones profesionales, Sindicatos, Asociaciones de padres y organizaciones educativas en general. Los temas

tratados en estos Seminarios fueron los siguientes: Formación del Profesorado, Educación infantil y primaria, Educación secundaria obligatoria, Educación Técnico Profesional, Bachillerato e Integración Educativa.

También el Consejo Escolar del Estado organizó cinco Seminarios con la finalidad de debatir el Proyecto de Reforma. Tuvieron lugar en los meses de octubre a diciembre de 1987. En el primero de ellos se hizo un análisis global del proyecto y en los cuatro restantes el debate se centró sobre los distintos niveles del sistema educativo, habiendo sido uno y otros objeto de publicación posterior.

Desde la apertura del debate en junio de 1987, organizados por las Confederaciones y Federaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, de Alumnos, Sindicatos de Profesores, Entidades titulares de Centros, Colegio de Doctores y Licenciados, y desde distintas instancias educativas, se celebraron cientos de actos, Seminarios, Reuniones, Coloquios, Jornadas de Estudios, Conferencias, etc., en las distintas Comunidades Autónomas del Estado. Debe consignarse, por último, que el Ministerio de Educación y Ciencia editó la Revista "Papeles para el Debate" con el propósito de dar la máxima difusión a las opiniones y sugerencias que se fueron aportando desde unas u otras instancias. Se editaron cinco números de los que el quinto comprendía el informe-síntesis sobre el debate llevado a cabo.

Finalizado el mismo, la Conferencia de Consejeros titulares de educación de las Comunidades Autónomas reunida el 26 de enero de 1989 bajo la presidencia del Ministro de Educación y Ciencia, examinó tanto el proyecto de reforma del sistema educativo cuanto las consideraciones formuladas al respecto por los distintos sectores sociales, y en particular los educativos.

Posteriormente, en el mes de abril de 1989 se publicó el Libro Blanco para la Reforma Educativa que contenía los elementos de la propuesta definitiva y que, en texto articulado, quedaron incluidos en el correspondiente Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

El Anteproyecto de Ley manifestaba el propósito de modificar sustancialmente la ordenación académica del sistema educativo anterior, mediante una reforma abarcadora de la actividad pedagógica general y las enseñanzas concretas que deben recibir los ciudadanos españoles desde su primera infancia, hasta que accedan a la enseñanza universitaria o a la vida activa. La reforma, que debe incidir de modo directo en la organización de niveles, grados y títulos, tiene su proyección natural en la actividad de los profesores y de los Centros en que debe desarrollarse.

La necesidad de reformas sustanciales de relevantes aspectos de nuestro sistema educativo había sido puesta de manifiesto por el Consejo Escolar del Estado, con precisiones y observaciones puntuales, en los informes sobre el estado y situación del sistema educativo emitidos desde su creación, con referencia a cada curso escolar. En ellos se ha demandado un debate educativo sobre la calidad de la enseñanza; se ha señalado la conveniencia de acometer la evaluación global del sistema educativo; se ha expuesto la necesidad de regular y reordenar la educación infantil con rigor y claridad, y se ha aludido al fracaso escolar de determinados niveles y a la necesidad de innovaciones que tengan en cuenta los intereses de los alumnos y su futura proyección en el mundo profesional.

Estas y otras muchas consideraciones recogidas en los mencionados informes del Consejo Escolar del Estado, justificaban plenamente la necesidad de llevar a cabo una reforma en profundidad que, por un lado, subsanase las deficiencias que se han hecho patentes en la actual situación, y, por otro, permitiera una ordenación general de la educación española más adecuada a las demandas sociales de nuestro tiempo y a las ineludibles exigencias del inmediato futuro.

El Anteproyecto de Ley fue estudiado y debatido por la Comisión Permanente del Consejo originándose un proyecto de dictamen que fue elevado al Pleno. Debe señalarse que, con carácter general, la Comisión Permanente —tras una votación que supuso nueve votos a favor, cinco en contra y cinco abstenciones— hizo una valoración positiva del conjunto del texto articulado.

El debate del Anteproyecto en el Pleno suscitó la confrontación de muy diversas opiniones, propiciada por la numerosa concurrencia de los señores consejeros. Se presentaron 210 enmiendas —en una documentación que alcanzó las 321 páginas— que fueron estudiadas y discutidas a lo largo de los días 15 y 16 del mes de marzo de 1990. Las enmiendas fueron presentadas por los distintos sectores representados en el Consejo Escolar del Estado. Las no aprobadas por el Pleno suscitaron la presentación de 104 votos particulares.

El Pleno aceptó como documento básico para su trabajo el dictamen elaborado por la Comisión Permanente —frente a un proyecto alternativo elaborado por las federaciones sindicales F.E.T.E.-U.G.T. y Federación de Enseñanza de CC.OO.— tras una votación que supuso 41 votos a favor del texto de la Comisión Permanente, 15 votos a favor del texto alternativo y 7 abstenciones. Posteriormente, el Pleno entró a considerar el trabajo de la Comisión Permanente tras otra votación que ofreció el resultado de 48 votos a favor, 11 en contra y 2 abstenciones.

En el debate de todos los puntos que, tras analizarse y votarse, originaron el dictamen final, mediaron muchas enmiendas de carácter transaccional que hicieron coincidir voluntades divergentes, reuniéndose numerosas aportaciones procedentes del Proyecto alternativo anteriormente citado.

Como **Anexo** a este Informe se incluye el texto completo del dictamen 1/1990 al Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo.

Por último, el Consejo Escolar del Estado señaló que emitía el dictamen “consciente de su cometido asesor sobre el Anteproyecto de Ley que presenta el Gobierno, el más importante de cuantos ha tenido que abordar por la profunda reforma del sistema educativo que propone”, e instó al Gobierno a que tratase de atender sus sugerencias y propuestas de modificación.

Las observaciones y sugerencias del Consejo Escolar del Estado fueron atendidas en numerosos casos, ocasionando nuevas redacciones y matices en el articulado del Proyecto y de la L.O.G.S.E.

Así, en la etapa de Educación Infantil, el Consejo manifestó que la colaboración de las familias es tan importante que debe realizarse dentro y fuera del aula. En tal sentido, el artículo 7.º 1 del Proyecto (y de la L.O.G.S.E.) recoge la “responsabilidad fundamental de los padres en esta etapa educativa”.

Por otra parte, el dictamen del Consejo expresó el deseo de que, en dicha etapa, se garantizase la potenciación de la autonomía personal de los alumnos. Tal sugerencia fue recogida al incorporarse como punto d) del artículo 8 del Proyecto (y de la L.O.G.S.E.) la adquisición progresiva de autonomía en las actividades habituales.

También respecto de la regulación de la Educación Infantil, el Consejo recomendó que, en ambos ciclos de la misma, los alumnos y profesores deberían recibir el apoyo y asesoramiento de personal auxiliar no docente, lo que indirectamente se incorporó al artículo 10 del Proyecto (y de la actual L.O.G.S.E.) señalando que la “debida cualificación” de los profesionales será “apropiada al alumnado” de tal edad.

En lo que se refiere a la Educación Primaria, el Anteproyecto establecía en su artículo 16 que la enseñanza de la Música, de la Educación Física, de los idiomas extranjeros y de otras enseñanzas sería impartida, preferentemente, por maestros especialistas. El dictamen consideró que, en aras de asegurar la mayor calidad, debería suprimirse la palabra

“preferentemente”, lo que se recogió en el artículo 16 del Proyecto (y de la L.O.G.S.E.).

En lo que toca a la Educación Secundaria Obligatoria, el Consejo señaló que era preciso superar la imprecisión y vaguedad con que se presentaba su regulación en el Anteproyecto, considerando insuficiente el texto que afectaba a los alumnos que, posiblemente, no alcanzasen los objetivos previstos para la etapa. En el Proyecto (y en la L.O.G.S.E.) se incorporó el artículo 23, que aparte de incluir la posibilidad de diversificaciones del currículo, determina la organización de programas específicos de garantía social para los alumnos que no alcancen los objetivos de la Educación Secundaria Obligatoria.

A la objeción planteada por el Consejo ante la estructura del Bachillerato en el Anteproyecto, considerando necesario un mayor desarrollo desde el punto de vista curricular, se incorporó al Proyecto (y a la L.O.G.S.E.) el punto 4 del artículo 27, enumerando las materias comunes, que en la redacción primitiva se dejaban al criterio del Gobierno. Además, se incorporaron a tales artículos los puntos 5, 6 y 7, declarando los fines de la metodología didáctica del Bachillerato y las relaciones entre el Gobierno y las Comunidades Autónomas en orden al contenido de las materias propias de cada modalidad, su modificación e implantación de nuevas modalidades.

En lo que se refiere a la regulación de materias relativas al profesorado, fueron recogidas algunas de las observaciones realizadas por este Consejo. Entre ellas cabe destacar las relacionadas con la formación permanente, con las incorporaciones del artículo 56.2 y 3 que sustituía al 55.2 y, posteriormente, de la Adicional Tercera b) y d) de la L.O.G.S.E. También se dió una nueva redacción a la Disposición Transitoria Cuarta, puntos 2 y 3, que flexibilizan y posibilitan el acceso y permanencia del profesorado de E.G.B. al primer ciclo de Educación Secundaria Obligatoria. Otros aspectos relacionados con las condiciones de trabajo, fueron objeto de negociación con los Sindicatos representativos, de conformidad con la observación formulada por este Consejo al respecto, y posteriormente fueron incorporados al texto de la Ley.

La recomendación realizada por este Consejo de crear Centros integrados, que permitieran simultanear las enseñanzas de régimen general con las de Música, fueron recogidas en la nueva redacción del artículo 41, que abre esta posibilidad.

En relación con la Formación Profesional, fueron recogidas varias de las recomendaciones realizadas por este Consejo. Una de ellas consideraba necesario regular un sistema de homologaciones y/o convalidaciones entre

la Formación Profesional ocupacional y la impartida en el sistema educativo, propuesta que fue incorporada en la Disposición Adicional tercera, punto 6, del Proyecto (Disposición Adicional cuarta, punto 6, de la L.O.G.S.E.).

Asimismo se consideró necesario recoger de forma clara la consideración de la Formación Profesional específica de grado medio, como Enseñanza Secundaria, cuestión que fue abordada con la incorporación al artículo 17 del apartado c). El Consejo hizo una observación en la que se rechazaba la impartición de la enseñanza profesional específica de forma global por la empresa privada. La nueva redacción al apartado 3 del artículo 34 (que sustituía al artículo 33) suponía una respuesta adecuada a dicha observación.

En materia de Corporaciones Locales, el Consejo expresó el deseo de que las Administraciones educativas estableciesen convenios con ellas para el desarrollo de las enseñanzas de Música y Danza. Esta propuesta se recogió en la Disposición Adicional décimosexta, punto 4, del Proyecto (Disposición Adicional decimoséptima, punto 5, de la L.O.G.S.E.).

El Consejo manifestó también la necesidad de regular la utilización de las instalaciones educativas fuera del horario escolar. Esta propuesta se recogió en la Disposición Adicional décimosexta, punto 5, del Proyecto (Disposición Adicional decimoséptima, punto 6, de la L.O.G.S.E.).

El Consejo manifestó en su dictamen que, por lo que se refería a la Disposición Transitoria primera del Anteproyecto, no debiera ignorarse la existencia de Centros que actualmente acogen de manera continuada a niños menores de seis años, y que hasta ahora no han debido someterse a especiales exigencias de calidad educativa. Para todos ellos debieran establecerse idénticas condiciones de autorización como Centros de Educación Infantil, y a todos debiera concedérseles un plazo más amplio para su adaptación o transformación.

Dichas recomendaciones fueron recogidas en la nueva redacción de la Disposición Transitoria primera (puntos 1 a 6 del Proyecto y de la L.O.G.S.E.).

Por último, el dictamen del Consejo expresó la necesidad de una Disposición Derogatoria, en que se especificase el rango de la Ley y se contemplasen cuidadosamente las modificaciones que pudieran afectar a la legislación vigente. Dicha propuesta quedó incorporada a las Disposiciones Finales primera, punto uno, tercera y cuarta del Proyecto y de la L.O.G.S.E.

El Consejo aprobó igualmente temas importantes que no fueron incluidos en el Proyecto de Ley. Se pueden señalar, entre otros, los siguientes:

- Incorporación al Proyecto de una Memoria económica que eleve el gasto educativo hasta el 6% del P.I.B.
- Incorporación de la enseñanza de la segunda lengua extranjera a partir del último ciclo de Educación Primaria.
- Ampliación de la oferta pública de Educación Infantil.
- Configuración del grado superior de las Enseñanzas Artísticas como carrera universitaria.
- Titulación de Licenciatura para todos los docentes y avance hacia el Cuerpo único de enseñantes.
- Dependencia del Instituto Nacional de Evaluación respecto al Consejo Escolar del Estado.

Algunas de estas cuestiones, y singularmente la financiación de la Reforma, fueron objeto de un acuerdo satisfactorio para la mayoría de los grupos parlamentarios.

2. La estructura política y administrativa

2.1. La Conferencia de Consejeros de Educación

Las actividades de la Conferencia de Consejeros de Educación, y de las Comisiones de ella dependientes, se han orientado durante el curso 1989-90, fundamentalmente, a conseguir el máximo consenso posible sobre los distintos aspectos de la reforma del sistema educativo que han concluido con la aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo.

Debe destacarse que, de acuerdo con los principios de coordinación y cooperación que han presidido el proyecto de reforma desde los inicios de la fase experimental, se ha llegado a un acuerdo sobre los contenidos esenciales de la ley y se ha avanzado en muchos de los aspectos de su desarrollo reglamentario, no sólo en aquellas cuestiones que por imperativo legal requieren el acuerdo, consulta o informe de las Comunidades, sino también en los aspectos que, por su carácter básico, son de competencia exclusiva estatal y, consecuentemente, la ley encomienda al Gobierno su desarrollo reglamentario.

Sin perjuicio de la atención prioritaria dedicada a esta cuestión, la Conferencia, en sus cuatro sesiones celebradas durante el curso, ha tratado distintos asuntos de especial relevancia, entre los que cabe señalar los siguientes: participación en los Programas Educativos de la Comunidad Europea y actuaciones e iniciativas durante el período en que España ha desempeñado la presidencia de la Comunidad; aplicación del Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, sobre provisión de puestos de trabajo a centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, y estadística educativa.

Las referidas actuaciones de la Conferencia han estado precedidas por los trabajos de las correspondientes Comisiones, constituidas por

acuerdo de la Conferencia, y de los veinticuatro grupos técnicos de composición mixta —Ministerio-Comunidades— que durante el curso han elaborado los documentos que han constituido la base para los acuerdos adoptados en las diversas materias (diseños curriculares, ordenación académica, estadística, función pública docente, programas europeos, formación del profesorado y otros).

2.1.1. Comisión de Ordenación Académica

Por razón de las funciones que tiene encomendadas (reforma del sistema educativo) ha sido la Comisión que con más frecuencia se ha reunido a lo largo del curso y entre los asuntos tratados deben destacarse los siguientes: diseños curriculares de los distintos ciclos y etapas de la enseñanza, modelos de los ciclos de formación profesional y procedimiento para la elaboración del catálogo de títulos, alcance de las enseñanzas mínimas, actuaciones convenidas para la formación del profesorado y temarios para las pruebas de acceso a los cuerpos docentes.

2.1.2. Comisión de personal

El cometido prioritario durante este período ha sido la coordinación de las actuaciones de las distintas Administraciones para aplicar el nuevo sistema de provisión de puestos docentes de Preescolar, E.G.B. y Educación Especial establecido por Real Decreto 895/1989, de 14 de julio. A lo largo del curso, tanto el Ministerio como las Consejerías de Educación de las Comunidades han dictado diversas disposiciones que en unos casos han sido consensuadas y en otros han respondido a las peculiaridades propias de cada Administración pero que, en todos los casos, han respondido a criterios de coordinación y mutua información.

2.1.3. Comisión de Programas Europeos

A través de la Comisión se han articulado los procedimientos de participación de las Comunidades en los programas educativos de la Comunidad Europea y se ha prestado una especial atención al Programa Lingua que por sus características y objetivos puede tener una notable incidencia en la mejora cuantitativa y cualitativa de la enseñanza de las lenguas europeas.

Asimismo, en el seno de esta Comisión se ha acordado la participación de las Comunidades en las comisiones que representan a

España en los distintos comités y seminarios de la Comunidad Europea.

2.1.4. Comisión de Centros Escolares.

La Comisión, con esta denominación, se ha constituido en el mes de junio de 1990 y ha asumido los cometidos que tenía encomendados la Comisión de seguimiento del desarrollo y aplicación de la L.O.D.E. incrementados con todas las cuestiones referidas a la ordenación y planificación de los Centros escolares.

En sus primeras reuniones se ha abordado la formulación de los criterios para elaborar una norma que establezca los requisitos mínimos de los Centros escolares y la consideración de las directrices básicas para la reordenación de las enseñanzas artísticas.

2.1.5. Comisión de Estadística Educativa.

En el período considerado la Comisión ha acordado el modelo anual de estadística educativa para fines estatales y ha establecido una previsión temporal para la aportación de los datos que constituyen las series anuales.

Asimismo ha encomendado a un grupo técnico la elaboración de unos criterios básicos que permitan obtener datos agregados sobre el gasto en educación aportado por los diferentes poderes públicos.

El objetivo final es la definición de un modelo estadístico estable que, plenamente compatible con los modelos propios de cada Administración, posibilite la disponibilidad de datos básicos a nivel estatal con la máxima inmediatez posible.

El Consejo considera que por la trascendencia estatal de los asuntos tratados en la Conferencia de Consejeros, y por el interés de los trabajos realizados por sus Comisiones, los principales asuntos debatidos en ésta deben ser objeto de tratamiento por el Consejo Escolar del Estado, lo que no ha ocurrido hasta el momento. A tal respecto, se insta a las diferentes Administraciones a tener en cuenta este hecho en el futuro.

En cuanto a la Comisión de Programas Europeos, el Consejo Escolar del Estado sugiere que se promueva una mayor participación de todos los Centros sostenidos con fondos públicos en los diversos programas y, muy especialmente, en el referido a los intercambios profesionales (P.E.T.R.A.) a fin de preparar a nuestros jóvenes para su inserción en la vida laboral.

2.2. La cooperación internacional

De acuerdo con los Convenios Culturales y Científicos establecidos entre España y otros países e instituciones, han continuado desarrollándose los programas ejecutivos acordados con instituciones educativas extranjeras. Entre ellos merecen destacarse los siguientes:

- Intercambio de profesores “auxiliares de conversación de idiomas”. Recibidos 410 auxiliares extranjeros y enviados 458 españoles. El pago de la beca a los auxiliares extranjeros supuso un gasto de 196.800.000 pesetas.
- Alemania.
 - Programa de visitas pedagógicas.

La “hospitationen” o visita informativa de carácter pedagógico consiste en una asistencia, durante tres o cuatro semanas, a clases en colegios alemanes o españoles de profesores del otro país; asistencia a ser posible activa durante la cual el profesor invitado colabora con el titular a través de conferencias, informes, conversaciones fuera y dentro de las clases, etc. Durante 1989 visitaron la República Federal 15 profesores españoles, y ocho alemanes visitaron España.
 - Intercambio de alumnos.

En 1989 —como en el curso anterior— se intercambiaron 15 alumnos mas un profesor acompañante. El coste supuso 2.600.000 pesetas.
- Programa California. Continuando el desarrollo del Memorándum de Entendimiento entre el Ministerio de Educación y Ciencia y el Estado de California, en el curso 1989-90 se contrataron 141 profesores.
- Intercambios escolares con Centros de la Comunidad Europea.
 - Convocados por Resolución de 29 de septiembre de 1989, fueron concedidas las ayudas por Resolución de 7 de marzo de 1990, afectando a 92 Centros españoles, 71 franceses, 15 ingleses, dos italianos, tres daneses y un griego. El importe máximo por alumno es de 22.000 pts., y por profesor de 50.000, para las correspondientes bolsas de viaje.

Por lo que se refiere a los Centros no españoles, a continuación se transcriben los datos más significativos:

	Públicos		Presupuesto Concedido	Privados		Presupuesto Concedido
	Solicitudes	Concesiones		Solicitudes	Concesiones	
Dinamarca	7	3	2.198.000	—	—	—
Francia	160	68	14.294.246	16	3	1.779.000
Grecia	1	1	540.000	—	—	—
Italia	7	2	1.416.000	4	—	—
Reino Unido	46	15	8.826.000	—	—	—
TOTALES	221	89	27.274.246	20	3	1.779.000

— Por su parte, el Departamento de Enseñanza de la Generalidad de Cataluña ha convocado, por Orden de 7 de febrero de 1990, ayudas similares. También lo ha hecho la Consejería de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco, por Orden de 12 de abril de 1990.

- Cooperación Educativa con Iberoamérica. Programa convocado por Orden de 26 de febrero de 1990, destinado a Formación de Formadores (en Educación Especial, Educación Permanente de Adultos y Formación y Perfeccionamiento del Profesorado), Formación en Administración Educativa y asesoramiento institucional. El Programa se destina a educadores y administradores iberoamericanos y españoles.

2.2.1. La Educación y la Comunidad Europea

En el informe del Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1988-89 se señalaron (punto 2.1) aquellos proyectos educativos presentados o impulsados por España durante el desempeño de la Presidencia del Consejo de Ministros de la Comunidad Europea, en el primer semestre de 1989.

El "Programa Lingua", aprobado en dicha etapa, ha entrado en vigor el 1 de enero de 1990, aunque su puesta en marcha efectiva se retrasó hasta septiembre de 1990. El programa se articula a través de cinco acciones, cuatro de ellas dirigidas a públicos diferentes y la quinta de apoyo a las anteriores.

Acción I. Medidas para promover la formación permanente del profesorado de lenguas extranjeras.

Acción II. Medidas destinadas a promover el aprendizaje de lenguas extranjeras en la Universidad, en especial para desarrollar la formación inicial del profesorado de lenguas extranjeras.

Acción III. Medidas destinadas a fomentar el conocimiento de las lenguas extranjeras utilizadas en las relaciones profesionales y el mundo económico.

Acción IV. Medidas destinadas a fomentar el desarrollo de los intercambios de jóvenes que cursen estudios de formación de carácter especializado, profesional o técnico en la Comunidad.

Acción V. Medidas complementarias.

La primera acción puesta en marcha ha sido la acción II destinada a los universitarios, en especial a los futuros profesores de idiomas. Las becas correspondientes a dicha acción serán operativas para el curso 1990-91.

- Otros programas.
 - Concurso para conmemorar el XXXVII “Día de Europa” en los Centros de Enseñanza. Convocado por Resolución de 13 de diciembre de 1989. Los premios suponen la asistencia de los alumnos premiados a los encuentros de jóvenes europeos que se celebran en distintas ciudades europeas.

Dada la importancia y valoración positiva que el Consejo Escolar del Estado hace de estos Programas, recomienda al Ministerio de Educación y Ciencia que en los mismos participen alumnos y profesores del sector de la enseñanza privada concertada.

2.3. La cooperación con las Comunidades Autónomas

Con independencia de los mecanismos específicos de cooperación con las Comunidades Autónomas con plenas competencias educativas, el Ministerio de Educación y Ciencia ha continuado la política de cooperación a través de Convenios referidos a programas de ámbito estatal que se vienen desarrollando desde hace varios años, tales como “Escuelas Viajeras”, “Educación Compensatoria”, “Gratuidad de libros de texto”, “Educación a Distancia”, “Educación Especial” y “Formación del Profesorado”. A estos convenios hay que añadir los catorce convenios suscritos a través del Consejo Superior de Deportes que se refieren fundamentalmente al equipamiento de infraestructuras deportivas y que, en la mayor parte de los casos, cuentan también con la participación de las Corporaciones Locales (Ayuntamientos y Diputaciones).

Respecto a las Comunidades que no han asumido competencias educativas, se han ampliado los campos de cooperación mediante la

incorporación de nuevos programas a los convenios que desde años anteriores se venían suscribiendo. Tales son los casos de las Comunidades de Baleares, Castilla-La Mancha, Extremadura, Madrid, Murcia, por citar las mas significativas.

Especial atención merece el desarrollo del plan de extensión de la Educación Física en Centros escolares, cuyas características y objetivos se expusieron en la Memoria anterior. Tal como se señalaba, para la ejecución del plan se quería contar con la cooperación de las Comunidades y a tal efecto se han suscrito convenios con las once Comunidades (incluida Navarra) que no se hallan en el ejercicio de competencias educativas. Tales convenios suponen una inversión total en instalaciones deportivas que supera los cincuenta mil millones de pesetas.

La ejecución de los referidos convenios se está desarrollando en términos generales de forma plenamente satisfactoria y puede constituir un ejemplo de cooperación entre las administraciones estatal y autonómica y los Ayuntamientos.

2.3.1. Convenio entre el M. E. C. y la Comunidad de Madrid

Con fecha 5 de abril de 1989 y un período de vigencia hasta el 31 de diciembre de 1989, ambas Administraciones suscribieron un convenio para el mejoramiento del equipamiento didáctico de los centros públicos de Enseñanzas Medias del ámbito territorial de la Comunidad de Madrid, tanto en concepto de reposición como para atender enseñanzas de nueva implantación, incluyendo entre las dotaciones laboratorios de idiomas y otros, medios audiovisuales, equipos de informática, fondos bibliográficos, mobiliario y material de secretaría, etc.

La financiación total ascendió a 825 millones de pesetas, de los que 600 aportó el M. E. C. con cargo a sus presupuestos, encargándose del resto la Comunidad de Madrid:

Una comisión paritaria determinó los criterios aplicables a la adquisición del material, que tuvo como destinatarios 216 Centros Públicos de B. U. P., Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficinas Artísticas.

A la vista del positivo resultado de esta experiencia en el año 1990, la Dirección General propició la continuidad de estas actuaciones a través de la desconcentración de fondos, por importe de 675 millones de pesetas procedentes de la Junta de Construcciones y

Equipamiento Escolar, que tuvieron como destino todos los Centros de Enseñanzas Medias de la provincia de Madrid y los situados en territorio de Comunidades Autónomas pertenecientes al Convenio con el Ministerio de Defensa.

Tanto los créditos procedentes del Convenio, como los de la mencionada Junta, han sido gestionados directamente por los Centros del nivel de enseñanza citado, desarrollando así el ámbito de autonomía de gestión contenido en la Ley 12/1987, de 2 de julio, modificada por la Ley 37/1988, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1989 y la Orden Ministerial de 9 de marzo de 1990.

El Consejo Escolar del Estado reitera lo señalado en informes anteriores referente a proseguir el proceso de transferencias en materia educativa a las Comunidades Autónomas que todavía no las han asumido, hasta conseguir su culminación. En ese proceso, y sin que suponga aplazamiento alguno de las transferencias, debe tenerse especial cuidado en no perjudicar el proceso de implantación de la Reforma.

2.4. Los Consejos Escolares

Como consecuencia de la Orden Ministerial de 3 de octubre de 1989, por la que se dictaron normas para la elección y constitución de órganos de gobierno en Centros públicos, se procedió a las elecciones en los Centros públicos del ámbito del Ministerio de Educación y Ciencia de Educación General Básica, Bachillerato Unificado Polivalente, Formación Profesional, Enseñanzas Integradas, Enseñanzas Artísticas, Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros acogidos a Convenio con el Ministerio de Defensa, que participaron en la convocatoria de elecciones a Consejos Escolares celebrada en el primer trimestre del curso escolar 1989-90.

Los supuestos en que se encontraban los Centros participantes en las elecciones eran:

- Renovación del Consejo Escolar por haber agotado el período de dos años de mandato.
- Centros que comenzaron su funcionamiento en el curso 1988-1989 y que constituían el Consejo Escolar por primera vez.
- Consejos Escolares con período de mandato en vigor y en los que se había producido alguna vacante, en alguno de sus sectores, y no era posible su sustitución por el procedimiento

establecido en el artículo 63 del Reglamento de órganos de gobierno de los Centros públicos de nivel no universitario.

La mayor parte de los Centros habían renovado su Consejo Escolar en el primer trimestre del curso 1988-1989, por lo que la convocatoria de 1989-1990 sólo afectó a 447 Centros. De estos Centros, 101 renovaron su Consejo por expiración del mandato del Consejo anterior, 76 eligieron Consejo por primera vez y 270 procedieron a cubrir las vacantes que se habían producido en alguno de los sectores que componen el Consejo Escolar y cuya sustitución no era posible con arreglo al procedimiento establecido en el artículo 63 del Reglamento de órganos de gobierno.

Como datos complementarios pueden señalarse los siguientes: del censo de profesores (9.399) votó el 86,70%; del de alumnos (70.660) votó el 71,22%; del de padres (84.753) votó el 17,65%, y del de personal de administración y servicios (684) votó el 84,79%. Resulta preocupante la escasa participación del grupo padres que se viene dando en la renovación de Consejos Escolares de los Centros, agravado este año por ser la primera vez que podían votar padres y madres, siendo necesario realizar un análisis a fin de averiguar las causas que la determinan.

Cabe destacar la aprobación del Reglamento de Régimen Interior del Consejo Escolar de Andalucía —Orden de 3 de julio de 1990— en el que se determina la composición del Pleno y de la Comisión Permanente, de las Ponencias y Comisiones, así como las normas de funcionamiento.

También debe señalarse que por Orden de 24 de noviembre de 1989 el Consejero de Educación, Universidades e Investigación del Gobierno Vasco reguló —con carácter provisional— el funcionamiento del Consejo Escolar de Euskadi, habiendo sido aprobado el reglamento definitivo por Orden de 4 de abril de 1990. En él se establecen las competencias, composición, estructura, funciones y normas de funcionamiento de sus distintos órganos.

En aras a potenciar la participación en las elecciones a Consejos Escolares en los centros docentes públicos y concertados, el Consejo Escolar del Estado, al igual que en informes anteriores, insta al Ministerio de Educación y Ciencia para que proponga en la Conferencia de Consejeros titulares de educación de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas, que la celebración de dichas elecciones se celebren en las mismas fechas.

Por otra parte, este Consejo Escolar conoce la existencia de algunos problemas en el funcionamiento de los Consejos Escolares, por lo que considera necesario un debate en profundidad sobre los mismos, con el objetivo de superarlos, por los componentes de la Comunidad Educativa. Para ello, se recomienda a las Administraciones Educativas que den soluciones o simplemente recuerden las normas legales, especialmente en lo que se refiere a la idoneidad de los horarios de sus reuniones de manera que se posibilite la participación de todos los sectores, aportando a cada miembro órdenes del día, actas de las sesiones anteriores y toda aquella información y documentos que faciliten e incentiven la participación de todos los componentes del Consejo.

El Consejo Escolar del Estado reitera lo establecido en el Informe del curso anterior e insta al Ministerio de Educación y Ciencia a desarrollar la normativa oportuna para que se creen Consejos en todas las Comunidades Autónomas, comprendidas las que no disponen de competencias plenas.

Por último, el Consejo Escolar del Estado insta a la Administración educativa a que adopte las medidas oportunas a fin de lograr un mayor equilibrio entre los distintos estamentos de la comunidad educativa dentro de los Consejos Escolares.

2.4.1. El Consejo Escolar del Estado

Además de dictaminar los proyectos normativos que le fueron remitidos por el Departamento, y desempeñar las restantes funciones que reglamentariamente le corresponden, el Consejo Escolar del Estado organizó, entre los meses de mayo a diciembre de 1990, un "Seminario sobre los Grandes problemas de la educación en los países de la Comunidad Europea", en el que se expusieron, por conferenciantes extranjeros, los sistemas educativos de Alemania, Francia, Grecia, Portugal, Reino Unido, Italia, Bélgica, Holanda, Irlanda y Alemania, con el posterior análisis de los problemas aludidos. Asistieron al Seminario 234 participantes, a un total de 10 sesiones de tres horas de duración cada una. Cada Conferencia estuvo seguida de una mesa redonda en la que participaron miembros del Consejo Escolar del Estado, de los Consejos Escolares Autonómicos, periodistas y profesionales especializados en materia educativa.

Con objeto de conocer directamente las instituciones educativas italianas, una delegación de la Comisión Permanente realizó un

viaje a Italia durante los días 14 a 20 de mayo de 1990, que fue considerado por los asistentes de singular provecho e interés. Se mantuvieron reuniones con directores de Centros y presidentes de Consejos Escolares de Centro, Provinciales y de Distrito. Se visitó el Instituto Romano de Investigación y Experimentación Educativa, así como diversos organismos del Ministerio de Instrucción Pública. También se mantuvieron encuentros con representantes de Padres de Alumnos y Sindicatos de la enseñanza. Dado el interés pedagógico de estas visitas, se procurará en el futuro que todos los miembros del Consejo Escolar del Estado tengan posibilidad de participar en tales viajes.

El Consejo Escolar del Estado desarrollará los contactos oportunos con los distintos Consejos Escolares de las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación a fin de intercambiar la información y poder disponer de una visión más completa de la realidad educativa de todo el Estado Español.

2.5. Las transferencias a la Comunidad Foral de Navarra

Los Estatutos de Autonomía de algunas Comunidades Autónomas reconocieron que es de la competencia plena de los órganos de gobierno de las mismas la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en el ámbito de sus competencias, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Constitución, así como de las facultades que atribuye al Estado el número 30, apartado 1, del artículo 149 de la misma Constitución y de la alta inspección necesaria para su cumplimiento y garantía.

En cumplimiento de dichos preceptos se aprobaron entre los años 1980 y 1983 las transferencias educativas a las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia, Andalucía, Canarias y Comunidad Valenciana.

En lo que respecta a Navarra, la Ley Orgánica 13/1982, de 10 de agosto, de reintegración y mejoramiento del régimen foral, atribuye a dicha Comunidad la competencia plena de regulación y administración de la enseñanza, y en cumplimiento de ello, por Real Decreto 1080/1990, de 31 de agosto, se aprobó el traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado en materia de enseñanzas no universitarias a dicha Comunidad Foral, con la reserva que al Estado hacen los artículos 27 y 149.1.30 de la Constitución Española, todo ello con efectividad del día 1 de septiembre de 1990.

Estas transferencias comprenden las funciones y servicios que hasta entonces desempeñaban la Dirección Provincial de Educación y Ciencia y la Inspección educativa, así como los derechos del Estado sobre los edificios e instalaciones de los centros públicos de enseñanza, las competencias que el Ministerio ejercía sobre centros privados y todo lo relativo a personal docente.

La valoración del coste efectivo de los servicios traspasados ha ascendido a 18.500 millones de pesetas, y los funcionarios transferidos —docentes y de administración— superan los 4.000.

(Estas transferencias se encuentran en plena vigencia, pero por haber iniciado sus efectos en el comienzo del curso 1990-91, serán analizadas en el informe correspondiente a dicho curso).

Es necesario hacer notar que en Navarra la Junta Superior de Educación de la provincia ya tenía atribuidas numerosas facultades con respecto a la Educación Preescolar y General Básica, de acuerdo con lo prevenido en la Disposición Final primera de la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 y de lo dispuesto en el Decreto 3365/1972, de 30 de septiembre, que confirió a la Junta de Educación y a los Ayuntamientos, Consejos y Entidades Administrativas locales de Navarra, numerosas facultades en dichos niveles de enseñanza, como las relativas a licencias y permisos a los profesores, provisión de plazas, propuestas de nombramiento de los Tribunales de oposiciones, de los candidatos seleccionados y de los directores de los Centros, etc.

Por Decreto Foral 49/1987, de 26 de febrero, la Comunidad Navarra reguló el ejercicio, por parte de las entidades locales, del derecho de propuesta para el nombramiento de profesores de Educación General Básica.

2.6. La delegación y desconcentración de atribuciones

Por Real Decreto 26/1990, de 15 de enero, se modificó parcialmente la estructura básica del Ministerio de Educación y Ciencia, que había sido establecida por Real Decreto 2352/1986, de 7 de noviembre. La norma modificadora declara como propósito no sólo prestar una atención destacada a la extensión y potenciación de la formación profesional reglada, sino sentar las bases para la futura creación de un instituto de evaluación del sistema educativo. También se pretende potenciar la coordinación de las actuaciones del Ministerio en el exterior.

La modificación afecta a la Secretaría General Técnica, donde se crea la Subdirección General de Educación en el Exterior, y a la Secretaría de Estado de Educación, donde se crea la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa. Por otra parte, en la Dirección General de Renovación Pedagógica —que amplía sus competencias, abarcando en sus programas a la Formación Profesional Reglada— se crea la Subdirección General de Educación Especial. En cuanto a la nueva Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, cuyas competencias absorben bastante de la antigua Dirección General de Promoción Educativa, se crea dentro de ella la Subdirección General de Formación Profesional Reglada, suprimiéndose la de Educación en el Exterior.

Dicha modificación de la estructura orgánica básica del Departamento llevó consigo que determinadas delegaciones de atribuciones se viesan modificadas, por Orden Ministerial de 26 de febrero de 1990, para incluir entre sus supuestos a las Direcciones Generales nuevamente creadas.

Por otra parte, el Real Decreto 14/1990, de 26 de enero, desconcentró en los Directores Provinciales del Ministerio las facultades del Ministro para la celebración de determinados contratos de asistencia de servicios complementarios a los Centros públicos no universitarios y dependencias administrativas provinciales.

También la Orden Ministerial de 22 de diciembre de 1989 había aprobado la delegación en los Directores Provinciales, Jefes de Oficinas de Educación y Ciencia y Directores de los Servicios de Alta Inspección de determinadas competencias económico-administrativas.

2.7. El Servicio de Inspección Técnica

El Real Decreto 1524/1989, de 15 de diciembre, reguló las funciones y la organización del Servicio de Inspección Técnica de Educación. La citada norma señala que la configuración de una inspección eficaz es uno de los factores esenciales en el proceso de mejora de la calidad de la enseñanza, como elemento de percepción global de la realidad educativa, capaz de velar por el cumplimiento de las normas referentes tanto a los aspectos pedagógicos como a los económico-administrativos, de contribuir a evaluar el rendimiento educativo del Sistema y de asesorar a la comunidad escolar.

El Real Decreto expone los antecedentes normativos de la Inspección Técnica, determinando su organización como servicio en el territorio del Estado cuya competencia corresponde al Ministerio de Educación y Ciencia, sus funciones y atribuciones y el procedimiento para el acceso y permanencia en la función inspectora.

Como funciones del Servicio de Inspección Técnica de Educación se establecen las de vigilancia del cumplimiento de las normas y el desarrollo de los programas educativos; colaboración en las reformas y procesos de renovación pedagógica; evaluación del rendimiento del sistema; asesoramiento de los distintos sectores y órganos de la comunidad escolar; colaboración con los responsables de la planificación en el estudio de las necesidades educativas e información a la autoridad.

Las funciones se realizarán con arreglo a un Plan General de Actuación y la Inspección Técnica las desarrollará mediante una estructura constituida por un Servicio Central y los Servicios Provinciales. En cuanto al acceso a la función inspectora, se establece que se realizará por concurso entre funcionarios docentes con siete años de experiencia.

El Proyecto del citado Real Decreto fue dictaminado por el Consejo Escolar del Estado en sesión de 5 de junio de 1989. Por otra parte, en el informe correspondiente al curso académico 1988-89 se señalaba que “la función inspectora tiene una especial relevancia a la hora de detectar la múltiple problemática de los Centros educativos (Profesorado, dotaciones, participación, etc.)” añadiendo que, para que tal función sea eficaz, además de incrementar la plantilla, será necesario “potenciar su profesionalidad y cualificación, definir rigurosamente las funciones asignadas y propiciar los contactos asiduos de los inspectores con toda la comunidad educativa (Padres, Profesores y Alumnos) con el fin de detectar, corregir, asesorar e informar”.

Por otra parte, debe señalarse que el Plan de Actuación del Servicio de Inspección Técnica para el curso 1989-90 fue aprobado por Resolución de 14 de septiembre de 1989, estableciendo los criterios de organización y funcionamiento —división de las provincias en Demarcaciones territoriales y establecimiento de Equipos de Inspección—, las instrucciones para la elaboración de los Planes Provinciales de Actividades y las actuaciones a realizar durante el curso, así como su seguimiento y evaluación.

Siguiendo este Plan, el territorio escolar atendido por la Inspección en el ámbito gestionado directamente por el Ministerio de Educación

y Ciencia ha sido dividido en 96 Demarcaciones Territoriales. En cada una de estas Demarcaciones ha actuado un equipo de inspección con un promedio de cinco inspectores por equipo, con un total de 475 inspectores.

El Plan General de Actuación y los Planes Provinciales de Actividades finalizan en cada curso escolar con la elaboración de la Memoria Anual del Servicio de Inspección Técnica de Educación, documento concebido como procedimiento de autoevaluación, tendente a evidenciar, por acumulación de datos, la realidad del funcionamiento de cada Servicio Provincial.

La Memoria Anual del curso 1988/89 revela una mayor presencia de los inspectores en los centros escolares, como lo demuestra el hecho de que, durante el referido curso, se han realizado un total de 30.029 visitas de inspección y se han emitido 33.172 informes, por los inspectores integrantes de las plantillas provinciales.

El incremento sobre el curso anterior ha sido de un 35% en el número de visitas y de un 80% en el número de informes. Estos datos son más significativos si se analizan desde la perspectiva del Equipo de Inspección, que constituye la unidad operativa básica en cada una de las Demarcaciones Territoriales en que se dividen las Provincias, ya que dan como resultado una media de 349 visitas y 385 informes por Equipo, teniendo en cuenta, además, que un 20% de las visitas han sido llevadas a cabo por dos inspectores.

Esta acción planificada ha incidido en la consecución de un mayor grado de coordinación con otros servicios de las Direcciones Provinciales, especialmente con las Unidades de Programas Educativos, aspecto éste que también se recoge en la Memoria. Asimismo, se contempla el incremento del número de Grupos de Trabajo de carácter técnico y de elaboración de instrumentos para apoyo a la función inspectora. En el curso 1988/89 se han constituido 184 grupos de trabajo que han profundizado en aspectos de especial relevancia para el sistema educativo (evaluación de Centros, técnicas de supervisión, legislación, programas, etc.) y que contribuyen a la formación permanente de los inspectores.

El Consejo Escolar del Estado considera necesario intensificar los esfuerzos para lograr una función inspectora, ágil en las resoluciones, clarificadora en las evaluaciones del sistema educativo y dialogante con todos los sectores de la Comunidad Educativa. Igualmente considera que debe potenciarse la coordinación entre la inspección y las unidades de programas educativos.

3. La estructura del sistema educativo español

3.1. Los Módulos Profesionales y las prácticas en alternancia

a) Los Módulos Profesionales.

Durante el curso 1989-90, 32 Centros participaron en la impartición de 14 Módulos Profesionales de Nivel 2. Las enseñanzas fueron desarrolladas por 265 profesores, y las cursaron 737 alumnos. Dichas cifras supusieron un incremento del 41% en Centros, 35,4% en alumnos y 40,3% en profesores, con respecto al curso 1988-89. Los módulos impartidos fueron los siguientes:

- Administración y gestión.
- Agricultor jefe explotación.
- Auxiliar de enfermería.
- Comercio interior.
- Estética facial.
- Estampador de serigrafía.
- Horticultura.
- Instalador mantenedor eléctrico.
- Jardinero productor de plantas.
- Laboratorio químico.
- Madera y muebles.
- Mantenimiento en línea.
- Operador máquinas herramientas.
- Peluquería general.

Por lo que se refiere al Nivel 3, durante el curso 1989-90 participaron en la impartición de Módulos Profesionales 63 Centros,

desarrollándose las enseñanzas por 229 profesores y cursándolas 612 alumnos, cifras que supusieron, respecto al curso 1988-89, un incremento del 63,8% en Centros, 58% en alumnos y 62% en profesores. A continuación se relacionan los módulos que fueron cursados:

- Actividades físicas y animación deportiva.
- Administración de empresas.
- Animador socio-cultural.
- Biblioteconomía A. y D.
- Comercio exterior.
- Educador infantil.
- Fabricación mecánica.
- Hortofruticultura (1.º).
- Hortofruticultura (2.º).
- Mantenimiento máquinas sistemas automáticos.
- Manteniendo instalaciones servicios auxiliares.
- Programador de gestión.
- Recepción.
- Salud ambiental (1.º).
- Salud ambiental (2.º).
- Sistemas automáticos programa.

Con referencia a la experimentación de los Módulos Profesionales, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa publicó en el mes de mayo de 1990 un informe sobre su experimentación, donde se exponen las características generales de los mismos, los datos estadísticos más relevantes y las líneas generales de su evaluación, y en el mes de junio dos anexos en que se presenta el Proyecto de evaluación realizado por el Centro de Investigación y Documentación Educativa (C.I.D.E.) y un informe realizado por un equipo de profesores de la Universidad Autónoma de Madrid sobre la evaluación de Módulos Profesionales de Nivel 3 afines a los Bachilleratos Técnico Industrial y de Administración y Gestión y del Módulo Profesional de Nivel 2 "Mantenimiento en línea".

El informe sobre el plan de evaluación presentado en mayo de 1990 declara contemplar entre sus objetivos cuestiones de índole

pedagógica, mediante la realización de encuestas sobre: impartición y desarrollo de las áreas que configuran los Módulos; obtención o no del perfil profesional perseguido; validez de los órganos didácticos específicos de los Módulos y rendimientos académicos, formaciones previas de los alumnos que cursan los Módulos, etc. Se señala que se ha procedido al seguimiento del profesorado recabando datos relativos a: formación inicial y continua de los profesores que imparten estas enseñanzas, adscripciones administrativas y validación de las estructuras del profesorado, valoración de los materiales didácticos escritos para apoyo de la experiencia, etc., que se ha estudiado el entorno del Centro, haciendo relación a: entorno socio-económico, inserción educativa o laboral de los alumnos que finalizan el Módulo, etc., y que se ha valorado el funcionamiento de las estructuras administrativas educativas externas al Centro, fundamentalmente comunicaciones con los servicios periféricos y centrales de la Administración, validez de los apoyos suministrados, etc. Asimismo se han valorado cuestiones sobre la infraestructura de los Centros tales como las instalaciones existentes, las necesidades de modificación para adecuarse a las nuevas enseñanzas, la valoración didáctica del equipamiento definido, etc.

Del análisis de los datos aportados por los Centros se destaca en primer lugar el alto rendimiento académico de los alumnos que cursan los Módulos, que se encuentra cercano al 75% sobre la totalidad de los que comienzan estudios. Sin embargo, la bondad de este dato contrasta con el excesivo número de profesores diferentes que imparten las diversas áreas, cuya cifra está cercana a cinco, lo que dificulta los procesos de formación de profesorado en las nuevas enseñanzas. Se considera acertada la figura del Coordinador del Módulo en el Centro, aunque, en opinión del profesorado, el tiempo de dedicación necesario para la articulación del área de formación en empresa hace necesaria la creación de una figura que se encargue exclusivamente de este tema. Del análisis de los flujos de alumnos que cursan enseñanzas experimentales, se constata las bajas tasas que realizan Módulos Profesionales. Se pretende modificar esta tendencia con campañas de orientación e información sobre las peculiaridades de estos estudios.

En la mayoría de los Centros se ha procedido a un pequeño estudio sobre las empresas del entorno, principalmente esto se ha hecho en los Centros directamente dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, siendo asesorados para ello por el

Coordinador Técnico de la Reforma y el Inspector Técnico de Educación.

Se cree que son necesarias modificaciones importantes en las instalaciones de los Centros, creación de aulas-taller que integren teoría y práctica, para lo que deben proveerse los recursos necesarios. Por otra parte, el sistema de dotación descentralizado para la adquisición de equipamiento se considera eficaz por la participación otorgada a los Centros. Sin embargo, en algunos casos propicia el retraso en la llegada de los materiales a los Centros. A tal efecto existe una demanda de descentralización total o parcial de estas compras en los Centros.

En lo que se refiere a los contenidos de formación, se constata que, en general, las programaciones de las áreas son muy amplias y que, por otra parte, existe una ligera discontinuidad entre la formación previa (experimental, Formación Profesional o B.U.P.) y el Módulo correspondiente, aunque tal discontinuidad es menor para los alumnos que proceden de estudios experimentales (Bachillerato General o modalidades de Bachillerato).

En general, los Módulos Profesionales tienen entre el profesorado y el alumnado un índice de aceptación moderadamente alto que alcanza un mayor nivel en los entroncados con el sector de administración y servicios.

En cuanto a las evaluaciones externas encargadas al C.I.D.E. y a la Universidad Autónoma de Madrid, en el primer caso se ha tratado de un estudio piloto, con la intención de ver el funcionamiento real de los cuestionarios elaborados "ad hoc", antes de su aplicación definitiva.

En el segundo caso, el informe correspondiente recoge los objetivos, plan de trabajo y metodología, así como los modelos de cuestionarios. La evaluación afectó a aspectos organizativos; actitudes; figuras del coordinador de Módulos (y del experto, en su caso); modificaciones estructurales, aspectos curriculares y prácticas en alternancia.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas competentes a:

- La adecuación de los Módulos Profesionales a las necesidades productivas de la zona.
- Propiciar mediante becas y ayudas al estudio, la posibilidad de que los alumnos/as asistan a otras localidades si desean hacer módulos no ofertados en su entorno.

- El urgente desarrollo de los programas de garantía social (nivel 1) para proporcionar una salida digna al mundo laboral de aquellos alumnos/as que no alcancen el nivel deseado en la secundaria obligatoria.

Por último, se hace observar que la impartición de estas enseñanzas, en esta fase experimental, viene desarrollándose fundamentalmente en los centros de titularidad pública. El Consejo Escolar del Estado urge al Ministerio de Educación y Ciencia el desarrollo de la Disposición Transitoria Tercera.³ de la L.O.G.S.E. con el objeto de posibilitar la suscripción de los correspondientes conciertos educativos.

b) Las prácticas en alternancia.

A partir del curso 1983-1984, tras la firma del Acuerdo Marco entre los Ministerios de Educación y Trabajo y Seguridad Social, y la Confederación Española de Organizaciones Empresariales (Acuerdo MEC-MTSS-CEOE de 3 de marzo de 1982), se inició un acercamiento entre las estructuras productivas y el sistema educativo con el objeto de definir las modalidades de colaboración específica que convendría mantener para mejorar los perfiles formativos de los estudiantes de FP. De este modo, comenzó a ponerse en marcha el Programa de Formación en Alternancia para alumnos de FP-2. A través de las prácticas formativas en la empresa, los alumnos simultanean sus estudios técnicos con una experiencia práctica en una organización productiva real, con objeto de incorporar a su bagaje formativo un primer contacto pre-laboral susceptible de mejorar sus posibilidades futuras de inserción en el mercado de trabajo y contribuyendo a su mejor desarrollo personal y social.

El Programa de Formación en Alternancia desarrolla actividades múltiples centradas en la relación entre el Sistema Educativo y el Sistema Productivo. Las más relevantes son, sin duda, las prácticas formativas en la empresa que, en régimen voluntario, realizan los alumnos que cursan Formación Profesional de 2.º Grado (FP-2); también se ocupa de fomentar visitas a empresas por parte de alumnos y profesores, y de otras actuaciones de promoción, información y extensión de actividades directamente vinculadas con el campo de las relaciones educación-empleo.

Para desarrollar las actuaciones de este Programa, los centros educativos y las empresas han de suscribir un Convenio de Cola-

boración específico; cada centro educativo y cada empresa vinculadas por el Convenio específico han de nombrar unos tutores que atienden y orientan a los alumnos durante el período de vigencia del Convenio. Los alumnos y las empresas reciben una compensación económica durante el tiempo de vigencia del Convenio.

Para el curso 1989-1990, el importe de estas compensaciones fue de 160 pesetas/hora para los alumnos y de 100 pesetas/hora para las empresas.

La evaluación y seguimiento del Programa se realiza a tres niveles: por Centro —Comisión de Seguimiento vinculada al Consejo Escolar—; provincial —Comisiones de seguimiento provinciales, con representación de la Administración, empresarial y sindical—, y nacional —Comisión de Seguimiento vinculada al Consejo General de la Formación Profesional—.

En el año 1989, la financiación (territorio M.E.C.) contó con un total de 1.767.821.952 pesetas, de las que 1.068.821.952 correspondieron al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia, y el resto a las aportaciones del Fondo Social Europeo; en 1990, la totalidad de la financiación (2.450.000.000 pesetas) correspondió al presupuesto del Ministerio de Educación y Ciencia.

Por Orden Ministerial de 9 de junio de 1989, se reguló el Programa dictándose en 17 de octubre de 1989 las correspondientes instrucciones para el desarrollo de aquella Orden Ministerial y de la de 4 de abril de 1989.

Considerando positivo el rendimiento académico de los alumnos/as que se señala en el Informe, este Consejo tendría que conocer la evaluación a la que hace referencia con mayor exactitud; igualmente sería necesario que el Ministerio hiciera conocer al Consejo las medidas adoptadas, para corregir las disfunciones observadas tanto por el C.I.D.E. como por el equipo de profesores de la Universidad Autónoma de Madrid. Lo anterior permitiría al Consejo valorar más rigurosamente la bondad de los módulos profesionales para los alumnos/as que los cursan.

Por otra parte, y en lo que se refiere a las prácticas en alternancia, este Consejo tendría necesidad de conocer las observaciones que sobre las mismas hacen las comisiones de seguimiento encargadas del tema, por lo menos sobre los siguientes aspectos: número de alumnos/as; rendimiento de los mismos; disfunciones existentes; aceptación por parte de las empresas y de los alumnos/as, etc.

Igualmente se observa que en dicha comisión de seguimiento no figuran ni las organizaciones de alumnos/as, ni las de los padres/madres, que, sin embargo, son organizaciones sociales reconocidas, y que participan en organismos educativos al más alto nivel. Por lo tanto, sería conveniente que se integrasen a la mayor brevedad en la mencionada comisión.

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas para que el seguimiento de las prácticas en alternancia se realicen por los tutores, Administración Educativa, Consejos Escolares y Sindicatos de Empresa, a fin de corregir posibles disfunciones.

Se considera igualmente necesario que se incentive adecuadamente la función desempeñada por el profesor-tutor responsable de las prácticas a fin de lograr el más adecuado seguimiento de las mismas.

Las asociaciones de padres de deficientes mentales consideran que las prácticas en alternancia han sido muy eficaces en casos concretos de alumnos con necesidades educativas especiales. Incluso en algún caso han servido para conseguir puesto de trabajo en la empresa correspondiente, si bien hay que señalar la complejidad y lentitud de los trámites administrativos.

3.2. Las reformas de Enseñanzas Artísticas

a) Artes Plásticas y Diseño.

- Implantación en los Centros y experimentación del Bachillerato de Artes Plásticas y Diseño, como estudios previos a los Ciclos Formativos y estudios superiores de Diseño y Conservación y Restauración de Bienes Culturales. Dicha implantación presentaba problemas de alumnado, debido a la restricción de Centros que imparten el primer ciclo de Reforma. Esta dificultad pudo soslayarse mediante la Orden Ministerial de 31 de mayo de 1990 que cubrió el acceso al segundo ciclo de Enseñanza Secundaria en la modalidad de Bachillerato Artístico a los ciclos de Bachillerato Unificado y Polivalente para el alumnado que hubiese cursado y superado las enseñanzas de primer y segundo curso previstas en la Orden de 22 de marzo de 1975.
- Continuando con la experimentación del Bachillerato Artístico, que ya venía realizándose en cinco Escuelas de Artes Aplicadas

y Oficios Artísticos desde el curso 1988-89, se ha elaborado y publicado una Propuesta de Diseño Curricular para las asignaturas específicas, sobre la que se ha basado la experimentación del Bachillerato de Artes Plásticas y Diseño, su seguimiento y evaluación durante el curso 1989-90.

- La Orden Ministerial de 24 de enero de 1990 autoriza a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Mérida, Burgos, Ciudad Real, Pamplona y Valladolid a impartir el Bachillerato Artístico, ampliándose así a diez las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos donde se pueden cursar dichas enseñanzas experimentales.
- Por Orden Ministerial de 13 de mayo de 1990, se modificó parcialmente el anexo de la de 26 de abril de 1989, en el que se establecen los estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental, y se amplió la relación de estudios universitarios vinculados a la modalidad de Bachillerato Artístico, y por tanto la oferta de estudios universitarios a los alumnos que superen dicha modalidad de Bachiller.
- La Orden Ministerial de 5 de marzo de 1990 reestructuró las enseñanzas correspondientes a la especialidad de “Conservación y Restauración del Documento Gráfico”, que pasan a ser impartidas en la Escuela de Conservación y Restauración de Bienes Culturales. De esta forma quedan agrupadas todas las enseñanzas que tienen relación con los estudios de Conservación y Restauración de Bienes Culturales.
- Por último, se ha autorizado la implantación de enseñanzas experimentales en diversos Centros. Así, la Orden Ministerial de 20 de abril de 1990 autoriza a las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Santa Cruz de Tenerife, Santa Cruz de la Palma, Las Palmas de Gran Canaria y Arrecife de Lanzarote, Centros todos ellos dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias, a impartir las enseñanzas experimentales de cursos comunes contemplados en la Orden de 8 de junio de 1986, con lo que se amplía la experimentación iniciada en años anteriores en otras Comunidades. En este mismo sentido se sitúan la Orden Ministerial de 6 de agosto de 1990, que autoriza la experimentación en Centros de Guipúzcoa, y la Orden Ministerial de 6 de noviembre de 1990, por la que se autoriza a impartir la especialidad de “Diseño de Revestimiento de

Cerámica" a la Escuela de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos de Castellón de la Plana, dependiente de la Generalidad Valenciana.

b) Conservatorios de Música.

- Creación de Conservatorios: En el curso académico 1989-90 se crearon y, por tanto, comenzaron a funcionar, Conservatorios elementales de Música de titularidad estatal en Lorca y Sabiánigo.
- Aumento de la plantilla de profesores: Se crearon un total de 16 plazas de Profesores Especiales y 62 plazas de Profesores Auxiliares.
- Modificaciones normativas: Varias Ordenes Ministeriales establecían una serie de analogías entre las diferentes especialidades de los Cuerpos de Profesores de Conservatorios a efectos de concurso de traslados. La razón que motivó en su día estas analogías era la ausencia de profesorado especialista. Desaparecida esta circunstancia, debido al aumento de las plantillas, entre otras razones, parecía sin justificación, y así era reclamado por el profesorado; la Orden de 6 de abril de 1990 las dejó sin efecto.

Por otra parte, el artículo once del Decreto 2618/1966, de 10 de septiembre, sobre Reglamentación General de los Conservatorios de Música, establecía en su párrafo primero que para la obtención de los títulos de Conservatorios había que poseer unas determinadas titulaciones de la enseñanza ordinaria. Dado que este Decreto nunca fue modificado, en este sentido, y con posterioridad fueron apareciendo nuevas titulaciones, que lógicamente no estaban recogidas en el artículo referido, existían alumnos de Conservatorio que al finalizar sus estudios no podían obtener los diferentes títulos por la sola razón de no haber cursado el Bachillerato. El resultado fue el Real Decreto 1104/1990, de 7 de septiembre, modificando el primer párrafo del mencionado artículo once.

3.3. El Programa de Extensión de Educación Física

Los objetivos del Plan de Extensión de la Educación Física en Centros escolares son la dotación, en todos los Centros, de un profesorado especializado en Educación Física que imparta estas

clases con un adecuado número de horas semanales dedicado a las mismas y la construcción en los Centros de unas instalaciones deportivas mínimas.

El Plan pretende a su vez lograr que las instalaciones deportivas de los Centros escolares sean utilizadas por el conjunto de los ciudadanos del ámbito de que se trate. Este último objetivo implica, por tanto, a las Comunidades Autónomas y Ayuntamientos en el Plan.

En materia de profesorado se pretende, en el nivel de E.G.B., especializar en el área de Educación Física a los maestros, mediante cursos e introducir esta especialidad en los planes de estudio del Magisterio. En Enseñanzas Medias se aspira a completar la dotación de Licenciados de Educación Física necesarios para la impartición de las clases prevista en el currículo de estas enseñanzas.

Para la realización de instalaciones deportivas el Ministerio de Educación y Ciencia ha firmado convenios con las Comunidades Autónomas que no tienen asumidas competencias educativas plenas, correspondiendo al año 1990 las inversiones siguientes:

(Millones de pesetas)	
Ministerio de Educación y Ciencia.....	6.176
Instituciones colaboradoras.....	5.605
TOTAL	11.781

El Consejo Escolar del Estado considera, sin embargo, que la extensión de este programa es todavía insuficiente, toda vez que existen centros de E.G.B. donde esta materia, o no se imparte, o no se realiza con la necesaria calidad educativa. Por ello se considera conveniente hacer extensible el programa a toda la escolarización obligatoria, dotándole de los necesarios especialistas.

En el último trimestre de 1989 se ha elaborado un proyecto de convenio de uso y gestión de las instalaciones, a suscribir entre las Direcciones Provinciales del Departamento y los alcaldes, y a lo largo de 1990, una vez firmados los convenios, se han constituido

y empezado a reunir las Comisiones Mixtas previstas en los Convenios, preparatorias de los planes de actuación en cada Comunidad Autónoma.

Por su parte el Consejo Superior de Deportes, dependiente del Ministro de Educación y Ciencia, estimando que el medio más eficaz de alcanzar el fomento de la práctica deportiva y el mejor aprovechamiento de los recursos es el asociacionismo deportivo escolar y juvenil, convocó por Resolución de 13 de junio de 1990 ayudas destinadas a subvencionar las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones de jóvenes y de alumnos, de padres de alumnos de enseñanzas básica y medias, así como a otras entidades de carácter no lucrativo, de implantación de ámbito superior al de una Comunidad Autónoma.

De acuerdo con esta convocatoria se han concedido subvenciones a una serie de Entidades, teniendo en cuenta la cualificación de los proyectos presentados y del personal que debía desarrollarlos, por un importe total de unos 25 millones de pesetas.

A continuación se señala la distribución de entidades beneficiarias, con las correspondientes cuantías:

— Centro Nacional de jóvenes Agricultores ..	900.000	Ptas.
— Confederación Estatal de Asociaciones de Estudiantes-Unión de Estudiantes (C. E. A. E. -U. D. E.)	880.000	Ptas.
— Instituto de Investigaciones Científicas Ecológicas (I. N. I. C. E.).....	2.000.000	Ptas.
— Centro de Estudios Juventud y Comunicación (C. E. J. U. C.).....	1.200.000	Ptas.
— Juventud Obrera Cristiana de España (J. O. C.-E.).....	1.865.000	Ptas.
— Organización Nacional de Deporte Escolar de la Confederación Española de Centros de Enseñanza	3.310.000	Ptas.
— Asociación Juvenil Expresión Gitana.....	1.800.000	Ptas.
— Cruz Roja Juventud	2.095.000	Ptas.
— Juventudes Socialistas de España (J. S. E.)	2.800.000	Ptas.
— Confederación Española de Padres de Alumnos (C. E. A. P. A.).....	3.500.000	Ptas.

— Asociación Utopía.....	2.800.000	Ptas.
— Asociación de empleados de Iberia	2.000.000	Ptas.

3.4. La educación ambiental

El Ministerio de Educación y Ciencia ha convocado, por Orden de 29 de septiembre de 1989, ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental.

Estas ayudas podían ser solicitadas por los alumnos, a través de los directores de sus centros docentes, y las actividades a desarrollar pueden versar sobre cualquiera de los siguientes aspectos:

- a) El medio ambiente en el Centro y en relación con su entorno.
- b) Actividades de recuperación o conservación de una zona específica o barrio.
- c) Actividades de carácter lúdico o artístico relacionadas con el medio ambiente.
- d) Proyectos de creación de clubes o grupos de alumnos para actividades del medio ambiente. Y trabajos de investigación relacionados con la educación ambiental.

La convocatoria fue resuelta por Orden de 15 de diciembre de 1989 y se concedieron ayudas para el desarrollo de actividades de apoyo a la educación ambiental a 55 proyectos por importe de 5.000.000 de pesetas.

Con la misma finalidad de contribuir a la realización de programas de educación ambiental, las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa han llevado a cabo diversas actividades en esta materia, pudiendo señalar entre otras las Comunidades de:

Andalucía

Durante el curso 1988-89 ha desarrollado programas de educación ambiental, por parte de Centros de dicha Comunidad financiados con fondos públicos para alumnos de 5.º a 8.º de E.G.B., en el Parque Nacional de Doñana (Huelva), en los Parques Naturales de Cazorla, Segura y Las Villas (Jaén), en el Aula del Mar en Málaga y en Granjas-Escuela en diversas instalaciones de la comunidad andaluza, todo ello de acuerdo con la convocatoria realizada por la Consejería de Educación y Ciencia de la Junta de Andalucía, de 3 de octubre de 1989.

Comunidad Valenciana

La Generalidad, a través de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia, convocó por Orden de 5 de octubre de 1989, ayudas para el desarrollo de actividades de educación ambiental en los centros educativos.

Los proyectos a desarrollar por los Centros tenían por objetivo el potenciar acciones concretas de conocimiento, análisis, conservación y aplicación didáctica del medio a realizar por grupos de alumnos coordinados por un profesor.

La convocatoria se adjudicó por Resolución de la Dirección General de Centros y Promoción Educativa de 9 de marzo de 1990, concediendo ayudas a 44 Centros de la Comunidad, por un importe de 9.100.000 pesetas.

3.5. La educación no sexista

En el informe correspondiente al curso anterior, el Consejo Escolar del Estado manifestaba "no es suficiente la edición de recomendaciones a editoriales y centros que confeccionan material didáctico. Las normas del Ministerio en este sentido, si se quiere acabar con los estereotipos sexistas, deben ser claras al respecto, no autorizando ningún material que propicie éste u otro tipo de discriminación".

Para propiciar tanto las publicaciones como los materiales didácticos no editados que sean de utilidad para superar la discriminación por razón de sexo, el Ministerio ha convocado, mediante Orden Ministerial de 10 de mayo de 1990, los Premios Nacionales para material didáctico no sexista "Emilia Pardo Bazán".

Los premios (tres a libros de texto de Bachillerato, Formación Profesional o Educación General Básica; dos a publicaciones de orientación pedagógica y ocho a materiales pedagógicos inéditos) tienen carácter honorífico, salvo en el caso de los materiales inéditos, en que se establecen diversas cuantías, entre las 500.000 y las 200.000 pesetas.

Este Consejo Escolar valora positivamente esta iniciativa del M.E.C. y le insta a que profundice en la línea de igualdad entre niños y niñas, que posibilita una mejor y mayor relación interpersonal.

El Consejo Escolar del Estado insta al M.E.C. a que garantice una formación inicial y permanente del profesorado que incluya una auténtica formación coeducativa, que desarrolle actitudes pedagógicas no sexistas y recoja las aportaciones de las mujeres al desarrollo evolutivo de la humanidad y desenmascare los prejuicios sexistas existentes en las materias de estudio.

El Consejo Escolar considera que los poderes públicos deben garantizar currículos explícitos no sexistas y hábitos básicos de comportamiento que permitan al alumnado una autonomía personal al margen de las diferencias de sexo.

Este Consejo Escolar insta igualmente al M.E.C. a que dé orientaciones a los Centros para que aborden una orientación educativa y profesional que contemple las recomendaciones expresas de la Comunidad Económica Europea relacionadas con la formación profesional de las alumnas y de los alumnos, desde las siguientes perspectivas:

1. Potenciar la diversificación de las opciones profesionales actuales, introduciendo elementos correctores que modifiquen la actual segregación.
2. Promover el acercamiento de las jóvenes y adultas hacia las formaciones técnico-científicas que les posibiliten una inserción laboral adecuada.
3. Analizar los problemas derivados de la elección no tradicional de las mujeres al irrumpir en profesiones masculinizadas: apoyo, seguimiento, refuerzo...
4. Promover la presencia de modelos positivos de mujeres profesionales en áreas no tradicionales.
5. Sensibilizar al profesorado para que adecúe la formación a las características específicas de las mujeres y observe su integración en formaciones no tradicionales.
6. Promover la inserción laboral (prácticas en alternancia y otras...) de las mujeres en las profesiones no tradicionales.
7. Generar puntos de apoyo: orientación, tutorías para seguimiento de las mujeres en áreas no tradicionales.
8. Asegurar que en las profesiones elegidas preferentemente por las mujeres (las llamadas profesiones "feminizadas") se introduzcan aspectos tecnológicos que les permitan una mejor inserción laboral, adecuada a los últimos avances técnicos.

9. Los programas formativos para mujeres adultas deberán adecuarse a las necesidades de las mujeres en horarios, turnos... y potenciar la formación de mujeres en sectores no tradicionales: Nuevas Tecnologías, etc. Deben reforzarse, mediante recursos específicos, programas de búsqueda de empleo.

3.6. El Programa Prensa-Escuela

Dentro del Programa general de Apoyo a Otras Actividades Escolares y a través de una serie de premios y concursos, dentro de un contexto general de renovación pedagógica, el Ministerio de Educación y Ciencia y la Asociación de Editores de Diarios Especiales (A.E.D.E.) suscribieron un Convenio de colaboración con la finalidad de promover el uso plural e innovador de la prensa escrita en los centros docentes y fomentar los hábitos de lectura en los alumnos, su espíritu crítico y tolerancia.

Dentro del marco de dicho convenio, por Orden de 13 de diciembre de 1989 se convocaron doce premios denominados "Prensa-Escuela 1989-1990" para trabajos elaborados por equipos de alumnos, coordinados por un profesor de centros docentes españoles no universitarios, ubicados en territorio nacional o extranjero.

La concesión de los premios convocados se llevó a cabo por Orden de 19 de junio de 1990 y el jurado, para formular su propuesta, tuvo en cuenta los aspectos relativos a participación del alumnado, renovación de los métodos y técnicas de aprendizaje, relación con el entorno y desarrollo del espíritu crítico, convivencia y pluralismo.

Se adjudicaron 12 premios por un importe de 2.000.000 de pesetas, recibiendo además cada uno de los equipos premiados durante un curso, cuatro suscripciones diarias ofrecidas por la Asociación de Editores de Diarios Españoles.

3.7. La educación para la salud

El 31 de mayo de 1989, firmaron un Convenio de colaboración los Ministerios de Sanidad y Consumo y Educación y Ciencia. La finalidad del Convenio es la de impulsar las actividades de Educación para la salud en los centros escolares. Se pretende, asimismo, asegurar la coordinación de ambos Departamentos en la

elaboración de las líneas directrices para la intervención en el ámbito escolar y, especialmente en la colaboración de docentes y sanitarios a la hora de planificar la Educación para la Salud en los colegios.

Ha sido designada una Comisión Mixta de Seguimiento y Control del Convenio que está formada por representantes de ambos Ministerios. Tiene como funciones las siguientes: impulsar, coordinar y evaluar la ejecución del Convenio; seguir y evaluar los Proyectos de Colaboración en Centros Escolares; determinar aspectos concretos de funcionamiento de los citados proyectos y supervisar y coordinar las distintas comisiones previstas en los programas y proyectos del Convenio.

La citada Comisión se reúne periódicamente. Como tarea principal, persigue la formación de docentes y sanitarios responsables de los Proyectos de Colaboración y la evolución de los mismos.

Las actividades realizadas durante el curso 1989-90, se clasifican en centralizadas y descentralizadas. Entre las primeras ha de tenerse en cuenta en primer lugar el Curso de Actualización Científico-Didáctica (A.C.D.), Modelo A de 150 horas, recibido por los Coordinadores Provinciales e impartido por la Subdirección de Formación y el Servicio de Innovación y Reforma Educativa. Dicho curso se celebró en los días comprendidos entre el 19 de febrero y 2 de marzo en su primera fase presencial. La segunda fase, no presencial, se desarrolló en los lugares de destino de los cursillistas, celebrándose, posteriormente, una tercera fase igualmente presencial.

Durante el curso se abordaron, entre otros, los siguientes temas: a) el Diseño Curricular Base y la Educación para la Salud; estructura y contenidos; unidades didácticas; la transversalidad de esta materia; b) estudio y discusión de un esquema de trabajo práctico para la inclusión en un centro escolar de un Proyecto de Educación para la Salud. Se adquirió el compromiso de realizar un esquema de proyecto concretado en un centro escolar que fuera materia de estudios por parte de cada coordinador provincial. Dicho trabajo se presentó a evaluación en la tercera fase del curso, en Las Navas del Marqués; c) evaluación de un Proyecto de Educación para la Salud; d) propuestas de estudio sobre cursos de 50 y 20 horas a partir de los documentos aportados; e) la Educación para la Salud en las Escuelas de los Países Bajos; f) aspectos legislativos de la Educación para la Salud en los países de la Comunidad Económica Europea;

g) presentación y análisis de materiales elaborados en las distintas Comunidades Autónomas así como en Canarias, País Valenciano y País Vasco, Comunidades que tuvieron representantes a lo largo de todo el curso.

En cuanto al Diseño Curricular Base el Programa de Educación para la Salud ha realizado, siguiendo la línea marcada por el citado Servicio, cursos de estudio y discusión del Diseño Curricular Base durante todo el año escolar en las distintas provincias y dirigido principalmente a los profesores.

En la línea que establece el Diseño Curricular Base para la incorporación de la Educación para la Salud, y apoyada por el Convenio suscrito con el Ministerio de Sanidad y Consumo, se ha iniciado un plan de publicaciones para atender a las necesidades que la Reforma Educativa va a plantear en los docentes. Este plan de materiales didácticos abarca las siguientes publicaciones: a) Guía general de Educación para la Salud en los Centros Educativos; b) Guía globalizada para cada uno de los ciclos educativos, desde 4 hasta 16 años, que incluye información y tratamiento metodológico sobre estos temas: las relaciones personales, higiene personal, nutrición, educación física y tiempo libre, seguridad, la enfermedad como proceso, educación sobre drogas y medio ambiente; c) Materiales específicos para la formación del profesorado en Educación para la Salud a diferentes niveles: Programa de Orientación y Tutorías; Programa de Adultos; asesores de los centros de profesores; personal directivo; Servicio de Inspección Técnica Educativa; otros materiales de carácter monográfico: educación sobre drogas (ya editado), sobre SIDA (editado y en revisión), educación sexual, cáncer, y otros.

Se han celebrado además las siguientes Jornadas: Jornadas de Evaluación del Programa correspondiente al curso escolar 1989-90; Jornadas Nacionales de Educación para la Salud, dirigidas a Profesores de Centros de CEP interesados en el tema; Cursos para Responsables Docentes y Sanitarios de los Proyectos de Colaboración.

En cuanto a las actividades descentralizadas debe señalarse que en los cursos de perfeccionamiento organizados para tratar los grandes núcleos temáticos de Educación para la Salud han participado 77 CEP y 1.883 Profesores con una media de asistentes por curso de 24,4. El número de horas impartidas fue de 2.313 y la media de horas por curso fue de 30.

La formación en centros escolares afectó a 99 Centros y participaron 971 profesores y 1.006 padres y madres. Se celebraron también otras actividades tales como acciones puntuales en centros escolares que no abarcan a todo el Centro, jornadas de difusión o sensibilización, concursos de carteles y redacciones sobre el tema y otros.

3.8. Los Diplomas de español

Por Real Decreto 826/1988, de 20 de julio, se crean los Diplomas de Español como lengua extranjera, destinados exclusivamente a personas extranjeras cuya lengua materna no sea el español.

Estos Diplomas son dos: el Básico y el Superior.

La obtención del Diploma Básico de Español como lengua extranjera acredita la posesión de la competencia lingüística suficiente para desenvolverse en situaciones de vida cotidiana.

La obtención del Diploma Superior acredita dicha competencia para el desenvolvimiento en situaciones que requieran un conocimiento avanzado del español.

Ambos Diplomas se obtienen mediante la superación de unas pruebas y son expedidos por el Ministerio de Educación y Ciencia.

La Resolución de 16 de abril de 1990, conjunta de las Subsecretarías de Asuntos Exteriores y de Educación y Ciencia, convocó pruebas para la obtención del Diploma Básico de Español en una serie de países a celebrar en dos convocatorias, una en junio y otra en noviembre de 1990.

Por otra Resolución conjunta de las dos Subsecretarías de 31 de julio de 1990, se convocaron pruebas para la obtención del Diploma Básico y del Diploma Superior, que se celebraron en el mes de noviembre en los países y ciudades que dicha Resolución señalaba.

Los derechos de inscripción en las pruebas del mes de junio y la expedición del Diploma Básico de Español han sido fijados por Orden de 20 de abril de 1990.

En lo referente al Diploma Básico de Español se dispone de los siguientes datos estadísticos de alumnos, correspondientes al año 1990.

	Convocatorias:	
	Junio	Noviembre
Matriculados	1.522	1.059
Presentados	1.381	969
No presentados	141	90

3.9. La innovación y la investigación educativa

Proyectos "Mercurio" y "Atenea"

El "Proyecto Mercurio" es un plan experimental desarrollado a partir del curso académico 1985-86, para la introducción del video en las Enseñanzas Básicas y Medias. La incorporación de centros educativos a este plan se dio por terminada en 1988. Sin embargo, por Orden Ministerial de 2 de marzo de 1990 se autoriza un concurso para la incorporación de nuevos Centros, con el fin de "avanzar en la determinación de las vías más adecuadas de los medios audiovisuales en algunas áreas curriculares, y entender la experiencia acumulada durante los años de la fase experimental a un amplio número de Centros", según señala en su justificación la propia Orden, que pretende seleccionar 200 centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

El "Proyecto Atenea" tiene como finalidad introducir las nuevas tecnologías de la información en la enseñanza no universitaria. Por Orden Ministerial de 2 de marzo de 1990 se convoca concurso para los Centros públicos de Educación de Adultos que deseen participar en dicho proyecto en el curso escolar 1990-91, con la finalidad de incorporar 60 Centros al Proyecto. La convocatoria fue resuelta por Resolución de 25 de julio de 1990.

Ambos Proyectos contemplan diversas etapas de realización a lo largo de su desarrollo. La Resolución de 7 de septiembre de 1989 señaló que, durante el curso 1989-90, tendrían una especial relevancia las actividades de contraste de las nuevas tecnologías en el aula, y su análisis como medios didácticos integrados en el currículo. En consecuencia, tras definir los equipos de trabajo,

formados por aquellos profesores que desarrollen, durante el curso 1989-90, un plan de trabajo que contemple actividades de aula utilizando nuevas tecnologías, la citada Resolución estableció los distintos elementos de colaboración con que los equipos de trabajo de los Centros contarían: el Centro de Profesores a que se encuentre adscrito y el Servicio de Inspección Técnica de Educación. La evaluación del trabajo realizado servirá de base para el otorgamiento de 25 premios a la experimentación, por una cuantía de un millón de pesetas cada uno, y que corresponderán a 25 Centros. El importe del premio se destinará a compensar el esfuerzo del equipo de trabajo, a financiar un proyecto para el siguiente curso académico y a equipar al Centro con instrumental audiovisual o informático.

Ayudas a la innovación pedagógica

Las ayudas económicas del curso 1989-90 para proyectos de innovación pedagógica y curricular destinadas a Centros y grupos de profesores de Educación Preescolar, E.G.B. y Enseñanzas Medias fueron convocadas por Orden Ministerial de 19 de febrero de 1990. La cuantía económica prevista es de 120 millones de pesetas, y los ámbitos prioritarios que se señalan son los proyectos que tengan como objetivo la elaboración de material didáctico; cooperación entre profesores de Centros distintos; talleres preprofesionales; experimentación didáctica; nuevas tecnologías; organización escolar, etc.

Premios a la Innovación Educativa

Por Resolución de 20 de junio de 1990 se conceden los Premios "Francisco Giner de los Ríos" a la Innovación Educativa para equipos de profesores y alumnos de los centros públicos de Enseñanzas Medias, en su 8.ª convocatoria. Dichos Premios, que fueron convocados por Resolución de 8 de noviembre de 1989 y dotados económicamente por la Fundación "Banco Exterior", con un importe total de 5.500.000 pesetas., se concedieron a diversos proyectos realizados por profesores y alumnos.

Ayudas a la Investigación Educativa

Por Resolución de 23 de febrero de 1990 se convocan Ayudas a la Investigación Educativa para los profesores o equipos de profesores de todos los niveles educativos que se encuentren en Comunidades

Autónomas que no hayan asumido competencias plenas en materia educativa. El presupuesto global máximo es de 60 millones de pesetas, y los proyectos deberán ser relevantes para la mejora de la calidad de la enseñanza en general, y especialmente si están relacionados con el proceso de reforma del sistema educativo. Se establece que será de uno o dos cursos académicos y se determina la composición de la comisión seleccionadora, que dictará su fallo dentro de los seis meses siguientes a la finalización del plazo de presentación de proyectos.

Actividades en Comunidades Autónomas

- País Vasco

- El Decreto 9/1990, de 23 de enero, crea el centro especializado de recursos educativos del País Vasco, como servicio educativo de apoyo y asesoramiento al Departamento de Educación, Universidades e Investigación en el desarrollo de los programas relacionados con la atención a las necesidades educativas especiales y como instrumento de colaboración en el proceso de coordinación interdepartamental y pluri-institucional para la correcta atención a los alumnos con necesidades educativas especiales.
- El Decreto 48/1990, de 27 de febrero, regula los Centros de Innovación Educativa con la finalidad de responsabilizarse de investigaciones en materia de renovación pedagógica en cuanto a métodos, técnicas y programas, así como en lo referente a introducción de nuevos métodos didácticos y nuevas formas de organización y funcionamiento de los Centros y perfeccionamiento del profesorado.
- El Decreto 152/1990, de 22 de mayo, establece el régimen general de subvenciones destinadas a desarrollar programas de renovación tecnológica en centros docentes de Formación Profesional de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Como consecuencia de tal Decreto, por Orden de 11 de junio de 1990 del Consejero de Educación, Universidades e Investigación, se convocan subvenciones destinadas a desarrollar programas de renovación tecnológica en Centros de Formación Profesional de titularidad de la Comunidad Autónoma del País Vasco por parte de Asociaciones Empresariales, grupos de empresas o em-

presas individuales, previéndose un presupuesto de 400 millones de pesetas.

- Canarias
 - Por Orden de 26 de junio de 1986 de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se convocan subvenciones para el Programa de Investigación e Innovación Educativa, en los niveles no universitarios, por una cuantía de 54.589.939 pts., para el curso 1990-91.
- Galicia
 - Señalando como objetivos mejorar el aprendizaje de los Centros educativos, fomentar el empleo de las nuevas tecnologías y propiciar el trabajo en equipo, por Resolución de 26 de julio de 1990 se convoca un concurso público bajo la denominación "Proyecto Estrela, 4.ª fase" destinado a premiar programas informáticos que sirvan de apoyo como material didáctico en las materias que constituyen el currículum de las Enseñanzas Medias.
- Andalucía
 - La Orden de 27 de septiembre de 1989 resuelve la convocatoria sobre proyectos de innovación y experimentación educativa y del "Plan Alhambra" para la introducción de la informática en la enseñanza. Posteriormente, la Orden de 2 de noviembre de 1989, con vistas a ampliar la implantación de dicho Plan, crea Aulas de Extensión y Departamentos de Informática en varios centros docentes de Andalucía. La Orden de 11 de diciembre de 1989 convoca a centros de Enseñanzas Medias para incluirse en la experimentación de dicho Plan, convocatoria que resuelve la Orden de 6 de abril de 1990.

3.10. Las experiencias educativas

A lo largo del curso 1989-90 se han llevado a cabo numerosas experiencias educativas. Se han reunido en un apartado especial (3.9) las que tienen inmediata relación con la innovación y la investigación, principalmente en lo que se refiere a la utilización de los medios audiovisuales en la enseñanza, así como a la iniciación a las nuevas tecnologías de información y comunicación. Por otra parte, como actividades más significativas pueden señalarse las siguientes:

— *Recuperación de pueblos abandonados.*

Por Resolución de 29 de enero de 1990, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa convocó ayudas para ocupar 210 plazas en la recuperación y utilización educativa de tres pueblos abandonados en Huesca, Cáceres y Guadalajara. El proyecto prevé la participación de 30 grupos de alumnos de Enseñanzas Medias en tres turnos de vacaciones y también en período lectivo, así como la de colectivos de profesores.

— *Cataluña. Plan de experimentación de la enseñanza secundaria obligatoria y otras experiencias.*

Por Orden de 27 de noviembre de 1989 el Departamento de Enseñanza aprobó la experiencia de la etapa de enseñanza secundaria obligatoria en Centros de E.G.B., Formación Profesional, Bachillerato o Centros integrados. La Orden determina los contenidos, objetivos generales y estructura de la experiencia, así como los criterios evaluadores.

Por Orden de 25 de abril de 1990 se aprueba de forma experimental la escolarización de los niños de tres años en centros docentes públicos dependientes del Departamento de Enseñanza. La experiencia comenzará en el curso 1990-91 y servirá para determinar las condiciones que se deben satisfacer para la incorporación de alumnos de tres años a los Colegios públicos de la mejor manera posible.

Por Resolución de 8 de mayo de 1990 del Consejero de Enseñanza se convocan ayudas destinadas a alumnos de E.G.B. para la realización de rutas didácticas para conocer Cataluña, con un presupuesto de ocho millones de pesetas.

Por Resolución de 11 de junio de 1990, el Consejero de Enseñanza convoca ayudas, por un importe de 12 millones de pesetas, para la realización de convivencias escolares destinadas a los alumnos de educación especial, por entender que "supone un medio educativo enriquecedor para reforzar su autonomía personal y social, con la experimentación de situaciones y vivencias diferentes, en contacto con la naturaleza y en convivencia con compañeros y educadores".

Por Resolución de 10 de julio de 1990, el Consejero de Enseñanza convoca la participación de los centros públicos y privados de Cataluña para realizar la experiencia de introducir la enseñanza de la lengua francesa a partir del 3º. curso de la E.G.B. Se pretende seleccionar 12 Centros.

- *Valencia. Introducción del segundo idioma extranjero y otras experiencias.*

Por Orden de 1 de junio de 1990, la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia regula la incorporación de las enseñanzas del segundo idioma extranjero al plan de estudios de Formación Profesional de segundo grado, con carácter opcional para el alumnado. Por Orden de 2 de junio, se regulan las mismas enseñanzas en los Centros de Bachillerato, en el marco horario destinado a las horas de libre disposición. Una Orden de la misma fecha adapta el sistema a los estudios de Bachillerato en régimen nocturno.

Por Resolución de 5 de marzo de 1990 se adjudican 209 ayudas para el desarrollo de actividades de fomento lector para los Centros de nivel básico de la Comunidad Valenciana sostenidos con fondos públicos, adjudicando a cada Centro una cantidad de 150.000 pesetas para gastos de funcionamiento y un lote de libros valorado en la misma cuantía, e integrando a los citados Centros en el Programa de Fomento Lector. La Resolución afecta a 209 Centros.

- *Andalucía. Experimentación en distintos niveles educativos.*

Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 12 de enero de 1990 se aprueba, para el curso 1989-90, la experimentación de la Reforma Educativa en diversos Centros de E.G.B. y Bachillerato.

Por Resolución de 30 de noviembre de 1989, se aprueban los proyectos de innovación y experimentación en Centros de Educación de Adultos. La Resolución afecta a 151 proyectos, de los que 149 tendrán una dotación económica que oscila entre las 25.000 y las 380.000 pesetas.

- *Canarias. Jornada continuada y otras experiencias.*

Por Orden de 10 de agosto de 1990, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, se regula la implantación, con carácter experimental, de la jornada continuada en los Centros de Preescolar y Educación General Básica dependientes del Gobierno de Canarias. La implantación supone un debate en cada Consejo Escolar previo a la redacción de un proyecto educativo por parte del Claustro de profesores en que se determine una distribución horaria adecuada a la jornada laboral de las familias, la planificación de las actividades complementarias y extraescolares y los temas relacionados con

ello. Tras una fase de información, se procederá a la correspondiente votación de todos los miembros de la comunidad escolar.

En relación con este asunto, el Consejo pide a las Administraciones que propicien la discusión sobre este tema que afecta de lleno a la racionalidad de la actividad escolar y su distribución horaria a lo largo de la jornada, así como a la vida laboral, familiar y al rendimiento académico de los alumnos/as.

Por Orden de 1 de agosto de 1990 se convoca, con la denominación "Proyecto Hipatia", un concurso entre centros docentes públicos de Enseñanzas Medias para organización y dinamización de bibliotecas. Dicho proyecto ha sido desarrollado experimentalmente en los cursos 1988-89 y 1989-90.

Por Orden de 6 de marzo de 1990 se regula la implantación experimental del francés como segundo idioma en el 7.º curso de E.G.B. en determinados Centros.

4. El alumnado

4.1. Las becas y ayudas al estudio

— *Ministerio de Educación y Ciencia*

- Por Orden Ministerial de 16 de junio de 1989 se convocaron becas y ayudas al estudio en los niveles universitario y medio, para el curso 1989-90. En dicha Orden Ministerial se establece que la beca podrá comprender los siguientes componentes:
 - Ayuda compensatoria.
 - Ayuda para gastos determinados por razón de la distancia entre el domicilio familiar del becario y el centro docente en que realice sus estudios.
 - Ayuda para gastos derivados de la residencia del alumno, durante el curso, fuera del domicilio familiar.
 - Ayuda para gastos determinados por razón del material escolar necesario para los estudios.
 - Ayuda para tasas oficiales, para la realización de estudios universitarios, a través del mecanismo de compensación de su importe a las Universidades y para el resto de los alumnos que cursen estudios en centros estatales.

La Orden Ministerial determina que, en el nivel de Enseñanzas Medias, podrá también la beca incluir ayuda para gastos determinados por razón de la condición jurídica del centro docente y de su régimen de financiación.

La cuantía de la beca será igual a la suma de componentes a que tenga derecho cada alumno, según las normas contenidas en el articulado de la Orden Ministerial, que esquematiza de

un modo más claro que en ocasiones anteriores los distintos supuestos, así como los requisitos exigibles, determinando para el curso 1989-90 nuevas cantidades para el denominado "umbral de renta familiar".

En los cuadros que siguen, se recogen los datos referentes a solicitudes de becas presentadas, concedidas y denegadas —señalando las causas de las denegaciones— así como las cuantías de las ayudas convocadas y sus componentes en los diferentes niveles educativos.

SOLICITUDES

Niveles	Presentadas	Concedidas	Denegadas
F. P. I y F. P. II	224.920	171.781	53.139
B. U. P. y C. O. U.	341.538	259.243	82.295
Otros estudios	12.800	7.383	5.417

CAUSAS DE LAS DENEGACIONES

Niveles	Académicas	Económicas	Otras causas	Total
Formación Profesional	23.811	22.972	6.356	53.139
B. U. P./C. O. U.	23.324	47.622	11.349	82.295
Otros estudios	1.841	1.746	1.830	5.417

COMPONENTES Y CUANTÍAS DE LAS AYUDAS CONVOCADAS

Conceptos	1986-87	1987-88	1988-89	1989-90
Ayuda compensatoria	80.000	125.000	140.000	160.000
B. U. P./C. O. U./F. P. I	54.000	90.000	100.000	120.000
<i>Distancia</i>				
De 5 a 10 Kms.	10.000	10.000	11.000	13.000
De más de 10 a 30 Km.	26.000	27.000	28.000	30.000
De más de 30 a 50 Km.	55.000	57.000	60.000	63.000
De más de 50 Km.	—	—	—	75.000
<i>Residencia</i>				
EE. MM.	105.000	130.000	145.000	165.000
<i>Libros</i>				
EE. MM.	9.000	9.000	10.000	10.000
<i>Enseñanza</i>				
Centros EE. MM. no sostenidos con fondos públicos	50.000	50.000	50.000	50.000

RESUMEN ESTADÍSTICO POR CLASES DE AYUDAS

Nivel F. P. I Clase de ayuda	Cuantía	N.º ayudas	% S/T ayudas	Importes
Compensatoria	120.000	11.395	11,87%	1.368.640.000
<i>Desplazamientos:</i>				
De 5 a 10 Kms.	13.000	5.420	5,65%	70.460.000
De 10 a 30 Kms.	30.000	7.168	7,47%	215.040.000
De 30 a 50 Kms.	63.000	2.074	2,16%	130.662.000
De más de 50 Kms.	75.000	981	1,02%	73.575.000
Residencia	165.000	3.597	3,75%	593.505.000
Enseñanza (com.)	50.000	1.126	1,17%	56.300.000
Enseñanza (med.)	25.000	0	0,00%	0
Trans. urbano	0	0	0,00%	0
Libros	10.000	95.964	100,00%	959.640.000
Avión (grande)	65 o 70.000	2	0,00%	130.000
Avión (pequeño)	33 o 39.000	85	0,09%	3.297.000
Totales		95.964		3.471.249.000

Nivel F. P. II Clase de ayuda	Cuantía	N.º ayudas	% S/T ayudas	Importes
Compensatoria	160.000	25.004	32,98%	4.000.440.000
<i>Desplazamientos:</i>				
De 5 a 10 Kms.	13.000	7.736	10,20%	100.568.000
De 10 a 30 Kms.	30.000	11.016	14,53%	330.480.000
De 30 a 50 Kms.	63.000	2.797	3,69%	176.211.000
De más de 50 Kms.	75.000	861	1,14%	64.575.000
Residencia	165.000	4.766	6,29%	786.390.000
Enseñanza (com.)	50.000	1.913	2,52%	95.650.000
Enseñanza (med.)	25.000	0	0,00%	0
Trans. urbano	0	0	0,00%	0
Libros	10.000	75.817	100,00%	758.170.000
Avión (grande)	65 o 70.000	1	0,00%	70.000
Avión (pequeño)	33 o 39.000	143	0,19%	5.487.000
Totales		75.817		6.318.041.000

Nivel B. U. P. y C. O. U. Clase de ayuda	Cuantía	N.º ayudas	% S/T ayudas	Importes
Compensatoria	120.000	26.786	10,33%	3.214.360.000
<i>Desplazamientos:</i>				
De 5 a 10 Kms.	13.000	20.454	7,89%	265.902.000
De 10 a 30 Kms.	30.000	25.772	9,94%	773.160.000
De 30 a 50 Kms.	63.000	5.370	2,07%	338.310.000
De más de 50 Kms.	75.000	444	0,17%	33.300.000
Residencia	165.000	6.200	2,39%	1.023.000.000
Enseñanza (com.)	50.000	29.122	11,23%	1.456.100.000
Enseñanza (med.)	25.000	768	0,30%	19.200.000
Trans. urbano	0	0	0,00%	0
Libros	10.000	259.243	100,00%	2.592.430.000
Avión (grande)	65 o 70.000	0	0,00%	0
Avión (pequeño)	33 o 39.000	64	0,02%	2.418.000
Totales		259.243		9.718.180.000

Otros estudios Clase de ayuda	Cuantía	N.º ayudas	% S/T ayudas	Importes
Compensatoria	120.000	1.226	16,61%	147.120.000
<i>Desplazamientos:</i>				
De 5 a 10 Kms.	13.000	616	8,34%	8.008.000
De 10 a 30 Kms.	30.000	1.404	19,02%	42.120.000
De 30 a 50 Kms.	63.000	445	6,03%	28.035.000
De más de 50 Kms.	75.000	355	4,81%	26.625.000
Residencia	165.000	699	9,47%	115.335.000
Enseñanza (com.)	50.000	980	13,27%	49.000.000
Trans. urbano	0	0	0,00%	0
Libros	10.000	7.383	100,00%	73.830.000
Avión (grande)	65 o 70.000	0	0,00%	0
Avión (pequeño)	33 o 39.000	32	0,43%	1.224.000
Totales		7.383		502.722.000

- Por Orden Ministerial de la misma fecha se convocaron ayudas de Educación Preescolar de centros privados para el curso 1989-90, determinándose que su número máximo sería de 34.000 —de 33.000 pesetas cada una— actualizándose los umbrales de renta familiar.
- Diversas Resoluciones regularon, para el verano de 1990, la concesión de ayudas destinadas a fomentar el aprendizaje de idiomas. Así, la Resolución de 22 de diciembre de 1989 que convocó 1.500 ayudas de 214.750 pesetas para cursar Inglés en Centros de la Gran Bretaña, y la de 20 de marzo de 1990, que convocó 500 ayudas de 178.000 pesetas para cursar Francés en Centros de Francia.
- Por Resolución de 3 de abril de 1990 se convocaron 10.000 plazas para estancias de quince días en Centros de Vacaciones Escolares, con destino a alumnos de tercero a octavo de E.G.B. escolarizados en Centros dependientes directamente del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Comunidades Autónomas

Con independencia de las actividades desarrolladas en las Comunidades Autónomas que no ejercen competencias educativas plenas, a continuación se reflejan las actividades que fueron desarrolladas por las Comunidades Autónomas de Cataluña, Valencia, País Vasco y Canarias.

- Cataluña.

— Por Orden de la Consejería de Enseñanza de 21 de febrero de 1990 se convoca concurso para la concesión

de bolsas de estudio a grupos de alumnos de centros docentes de enseñanza no universitaria de Cataluña para el aprendizaje activo de idiomas.

- Valencia.

- Por Orden de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de 14 de noviembre de 1989, se convocan ayudas para alumnos de Centros de enseñanza no universitaria de la Comunidad Valenciana, para realizar viajes escolares a países de la Comunidad Europea, por un importe total de 24 millones de pesetas.

- Por Resolución de 15 de febrero de 1990 se convocan ayudas para Proyectos de Vacaciones Escolares, por un total de 25 millones de pesetas.

- Por Orden de 25 de abril de 1990 se convocan ayudas de 6.000 y 3.000 pesetas para la adquisición de libros para alumnado que cursa la enseñanza básica en Centros financiados con fondos públicos.

- País Vasco.

- Por Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 27 de julio de 1989 se convocan ayudas al estudio para la escolarización de alumnos de niveles no universitarios, para el curso 1989-1990.

- Por Orden de 12 de abril de 1990 se convocan, para alumnos de Enseñanzas Medias, ayudas para el estudio de idiomas en el extranjero, distribuidas del siguiente modo: 150 para Inglés en Gran Bretaña; 30 para Francés en Francia; 11 para Alemán en Alemania y 28 para Francés combinado con prácticas profesionales de Peluquería, Cocina y Relaciones Públicas, para alumnos de FP2 en Francia.

- Canarias.

- Por Orden de 28 de mayo de 1990 se convocan ayudas para la realización de actividades de ocio y esparcimiento escolares durante el período vacacional. El presupuesto asciende a 24 millones de pesetas.

El Consejo Escolar del Estado, reconociendo el esfuerzo que la Administración ha venido realizando en lo referente a la concesión de becas y ayudas al estudio, como medida encaminada a garantizar la igualdad de oportunidades,

insta a la misma para que profundice en esta política, aumentando el número de dichas ayudas y la cuantía de las mismas.

Este Consejo estima conveniente la creación de comisiones provinciales para la supervisión de las concesiones de becas, allá donde no existan. En ellas deberán estar representados todos los sectores educativos, padres, profesores y alumnos a través de sus respectivas organizaciones.

4.2. La integración y la educación especial

En el informe correspondiente al curso 1988-89 el Consejo Escolar del Estado exponía que “considera necesaria una detallada evaluación sobre los resultados pedagógicos obtenidos por los alumnos con necesidades educativas especiales acogidos al Programa de Integración, como medida conducente a valorar la viabilidad del mismo”.

Pues bien, el Ministerio de Educación y Ciencia ha elaborado y hecho público el informe sobre la “Evaluación del Programa de Integración Escolar” en el que recoge los resultados y, muy especialmente, las conclusiones y sugerencias de un trabajo evaluador extenso y sistemático, llevado a cabo para cumplir el compromiso establecido en el Real Decreto 334/1985, de 6 de marzo.

El informe hace una serie de sugerencias a la Administración que, de forma muy concisa, resumimos en las siguientes:

1. El Programa de Integración, tal y como fue diseñado y aplicado por el M.E.C. durante los últimos cuatro años, no ha sido un fracaso educativo, como algunos podían temer.
2. La estrategia seguida por el M.E.C. en la puesta en marcha y aplicación del Programa de Integración ha resultado ser positiva en relación con la aceptación que el programa ha tenido entre profesores y padres.

La estabilidad de los equipos docentes, que se valora como muy positiva en los Centros bien estructurados, puede llegar a vivirse como una “carga” con efectos muy negativos en aquellos Centros que no consiguen articular un proyecto educativo solvente. En los primeros sería de importancia que la Administración continuara manteniendo el compromiso de estabilidad.

3. No se puede establecer que exista una sola variable o condición que explique los resultados habidos en estos dos años de aplicación del Programa de Integración.

La Administración debería fomentar su debate, mejora y posterior difusión.

4. Una de las consecuencias más destacadas del análisis realizado ha sido que es posible identificar distintos tipos de Centros en cuanto al pronóstico de los resultados que tendrá en ellos la aplicación del Programa de Integración.

La Administración debería recabar una información más personalizada y más cualitativa de los Centros.

5. Las actitudes del profesorado ante la integración han demostrado ser una variable de gran peso en la determinación de los tipos de Centros y, en consecuencia, en la aplicación de los resultados encontrados.

La Administración debería tener muy en cuenta la actitud del profesorado a la hora de seleccionar nuevos Centros para el Programa de Integración.

6. La Administración no puede limitarse a “exigir” un buen proyecto educativo, sino que debe propiciar los recursos formativos y las medidas administrativas que permitan a los Centros hacerlo bien.

La Administración debería estar en disposición de poder ofertar ayudas y programas formativos “diferenciales”, dependiendo del tipo de Centro.

7. Estas reflexiones ponen de manifiesto una vez más la importancia de los apoyos externos. El papel de los Equipos Psicopedagógicos es fundamental.

La Administración debería definir con claridad esta estructura de apoyo y su funcionamiento.

8. Los recursos materiales son siempre importantes para facilitar el trabajo del profesorado.

La Administración debe seguir proporcionando recursos que faciliten dicho trabajo pero es imprescindible que tales recursos vayan acompañados de las oportunas orientaciones didácticas para su uso.

9. La investigación ha puesto de manifiesto que no existe una modalidad de integración mejor que otra, en términos absolutos.

La Administración, más que proponer un único tipo de modalidad de integración, debería insistir en asegurar que se lleva a cabo un buen ajuste entre las necesidades del niño y la oferta real del Centro o del aula.

10. La Administración debería tratar de asegurar que los alumnos y alumnas del Programa de Integración reciban una educación integral y no “limitadora” de sus capacidades.

11. La Administración debe evitar dar normas rígidas de escolarización en función solamente del cociente intelectual de los alumnos.
12. Los padres de los alumnos han mostrado a lo largo de estos años una actitud muy positiva hacia el programa, actitud que se ha mantenido constante.
La Administración debería asegurar que tales expectativas no se vean frustradas.
13. Por regla general las comunidades educativas desean ser "evaluadas", siempre que esa evaluación tenga un carácter "formativo".
La Administración debería promover la evaluación continua de los Centros y servicios educativos, sin que necesariamente esto deba hacerse a través de proyectos de evaluación tan "costosos" como ha sido el que ahora concluye.
14. La Administración debería difundir los resultados de la investigación evaluativa lo más ampliamente posible y comprometerse a seguir prestando la atención, recursos y apoyos necesarios a centros y profesionales para el desarrollo óptimo del Programa de Integración en las siguientes etapas educativas: Ciclo Superior, futura Enseñanza Secundaria, Formación Profesional...

Actuaciones de la Administración.

En desarrollo de la Orden de 2 de enero de 1989 que aprueba la planificación y ampliación del Programa de Integración para los cursos 1989-90 y 1990-91, entre las actividades llevadas a cabo por la Administración educativa en el curso 1989-90, debe mencionarse que por Orden de 15 de junio de 1989 se autorizó a una serie de Centros públicos y concertados de Educación General Básica y Preescolar, comprendidos en el territorio de gestión directa del Ministerio de Educación y Ciencia, para incorporarse al Programa de Integración de alumnos con necesidades educativas especiales.

Para los centros públicos esta autorización significa obtener el carácter de Centros Permanentes de Integración y contar con las siguientes particularidades:

- a) Posibilidad de que el número de alumnos/profesor no sea superior a 25.
- b) Preferencia para recibir la atención de los Equipos Psico-pedagógicos del M.E.C.

- c) Preferencia para crear en el propio Centro el servicio de apoyo psicopedagógico y orientación educativa.
- d) Participación en cursos y seminarios para la formación de su profesorado.
- e) Dotación de profesores especialistas.
- f) La estabilidad de su profesorado durante al menos tres años.

En el supuesto de centros concertados esta autorización lleva consigo la inclusión de una unidad escolar de apoyo en el marco de su concierto educativo el primer año, o del correspondiente número de unidades en los tres años siguientes. Los que escolaricen un mínimo de cuatro-cinco alumnos con deficiencias motóricas graves, serán dotados con una unidad de concierto.

Como consecuencia de las mencionadas Ordenes de 2 de enero y 5 de junio de 1989, se han incorporado al programa un total de 194 Centros, de los cuales 158 son públicos y 36 concertados; ello supone un incremento importante de la oferta de plazas escolares y de profesorado, que puede apreciarse en el siguiente cuadro, junto con la evolución del programa desde su inicio en el curso 1985-86:

Curso	Centros			Profesores			Puestos escolares		
	Públicos	Privados	Total	Públicos	Privados	Total	Públicos	Privados	Total
85/86	152	29	181	304	58	362	1.824	348	2.172
86/87	146	24	170	444	77	521	2.360	404	2.764
87/88	87	5	92	320	34	354	2.352	156	2.508
88/89	106	10	116	299	25	324	3.024	140	3.164
89/90	158	36	194	422	82	504	4.092	472	4.564
Totales	649	104	753	1.789	276	2.065	13.652	1.520	15.172

La Consejería de Educación de la Generalidad de Cataluña convocó, por Orden de 16 de marzo de 1990, concurso público para la concesión de ayudas hasta un máximo de 27.500.000 ptas. a entidades y asociaciones prodeficientes sin ánimo de lucro que lleven a cabo actividades a favor de los escolares con necesidades educativas especiales.

El Consejo Escolar del Estado reitera el contenido de la recomendación formulada al Ministerio de Educación en el Informe del curso 88/89 en que señalaba que "para fomentar la integración de niños con necesidades educativas especiales en Centros concertados

desde Preescolar, debería atenderse económicamente a estos Centros por la reducción que deben hacer del alumnado en ese nivel no concertado”.

4.3. La educación compensatoria

El Consejo Escolar del Estado, en el informe correspondiente al curso 1988-89, expresaba que estima necesario mantener programas de educación compensatoria, si bien el esfuerzo principal deberá realizarse para reducir el abandono escolar y aumentar el número de alumnos que continúan sus estudios en los Centros educativos.

En relación con todo ello, el Ministerio de Educación y Ciencia, a lo largo del curso 1989-90, además de dictar una serie de Instrucciones y Resoluciones por las que se regula la organización y funcionamiento del Programa de Educación Compensatoria, elaboró un documento en el que se definen y detallan los objetivos del Programa que se está desarrollando.

De acuerdo con el mismo, el Programa de Educación Compensatoria, cuyo objetivo es la desaparición de las desigualdades con que grupos de individuos acceden al sistema educativo por razones económicas, sociales o de lugar de residencia, se halla estructurado en las siguientes áreas de actuación:

1. Zonas Rurales.
2. Proyectos en Centros educativos.
3. Aulas Ocupacionales para jóvenes desescolarizados.
4. Minorías Culturales.
5. Población Itinerante.

La actuación del Programa de Zonas Rurales se extiende prácticamente a toda la geografía del medio rural y se ha desarrollado principalmente a través de los Centros de Recursos y Servicios de Apoyo y, en menor medida, mediante los Centros Rurales de Innovación Educativa (C. R. I. E.) y las actuaciones hacia el Preescolar Desescolarizado.

Como un primer paso para la implantación y desarrollo del área de actuación denominada “Proyectos en Centros Educativos” se ha puesto en marcha el Programa de Aulas Ocupacionales actualmente orientado hacia un proceso de integración en Centros de E. G. B. y Formación Profesional, lo cual supone promover la permanencia de

los alumnos de 14-16 años en los Centros, en línea con la nueva reforma del Sistema Educativo.

Con las Aulas Ocupacionales para jóvenes desescolarizados se desarrolla una atención cualificada hacia jóvenes que han abandonado la E. G. B. o la Formación Profesional y que están en edades de escolarización normalizada, y se les atiende en aulas no ubicadas necesariamente en Centros Escolares, aunque los alumnos asistentes son considerados a todos los efectos como alumnos bien de un Centro de E. G. B. o de Formación Profesional.

La actuación de Minorías Culturales está referida principalmente a la población gitana, pero se extiende también a la población portuguesa, marroquí y de otras nacionalidades que aunque son pocos necesitan una dedicación especial para conseguir una integración efectiva. En este sentido deben contemplarse en el currículo aspectos de su propia cultura que sirvan de auto-afirmación y complementen los aspectos de la cultura mayoritaria.

El subprograma de Población Itinerante comprende las acciones que se realizan dirigidas a hijos de temporeros, feriantes y circenses, cuya itinerancia, casi permanente, impide una escolarización normalizada de la población escolar, al menos durante determinadas épocas del año.

Los recursos generales del Programa de Educación Compensatoria en el año 1990 han sido:

a) En el ámbito de gestión del M. E. C.:

		<u>Pesetas</u>
Personal	4.376.600.000	
Gasto corriente	552.632.000	
Transferencias corrientes	159.885.000	
Equipamientos	135.000.000	
	<hr/>	5.224.117.000

b) En el ámbito de las Comunidades Autónomas con competencias plenas:

Transferencias corrientes	2.149.224.745
	<hr/>
Total...	7.373.341.745

Durante el curso 1989-90, las Administraciones educativas han dictado una serie de instrucciones y convocatorias destinadas al desarrollo y ejecución de los distintos Subprogramas de Educación Compensatoria.

Así, el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden de 24 de mayo de 1989, convocó subvenciones a Instituciones privadas sin fines de lucro para desarrollar determinadas actividades de Educación Compensatoria. Esta convocatoria fue resuelta por Orden de 25 de octubre del mismo año concediendo subvenciones a Instituciones privadas de 17 provincias por un importe de unos 34 millones de pesetas.

Por su parte, las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas también han aprobado diversas instrucciones y convocatorias sobre esta materia.

La Comunidad andaluza aprobó una Resolución de 2 de septiembre de 1989 sobre la organización y funcionamiento de los Centros de Actuación Educativas preferente en zonas urbanas o rurales.

El Gobierno Vasco, por Decreto 239/1989, de 31 de octubre, aprobó un Plan para la compensación de las desigualdades en origen, regulando la concesión de ayudas especiales a centros docentes a través de las Asociaciones de Padres, y otras ayudas directamente a las asociaciones con la misma finalidad. Este Plan ha sido desarrollado por dos convocatorias de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación, de 8 de noviembre de 1989.

Por último, la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, con fechas 1 de septiembre de 1989 y 16 de abril de 1990, también aprobó sendas instrucciones regulando la organización y el funcionamiento del Programa de Educación Compensatoria en el curso 1989-90 y los Proyectos de Compensación Educativa en centros públicos de E.G.B., respectivamente.

El Consejo Escolar del Estado considera oportuno insistir en que todos los Centros que componen la red del servicio público de la educación deben colaborar en la escolarización de las minorías étnicas, disponiendo para ello de las ayudas precisas, independientemente del régimen jurídico de los mismos.

4.4. La educación de adultos

En el informe correspondiente al curso 1988-89, el Consejo Escolar del Estado reconocía la labor que en este campo se está llevando a cabo, muy especialmente las acciones conjuntas desarrolladas con otras Administraciones Públicas, e insistía en la necesidad de que la

Educación de Adultos, además de facilitar los conocimientos para las titulaciones que los interesados pretendan, posibilite una amplia normativa que pueda satisfacer las necesidades concretas de dicha población, teniendo en cuenta que existen muchos tipos de personas adultas y, por tanto, problemas y necesidades diversos.

En tal sentido, los objetivos principales de la educación permanente de adultos son:

- La formación orientada al trabajo.
- La formación para el ejercicio de los derechos, responsabilidades cívicas y participación social.
- La formación para el desarrollo personal.
- La formación general o de base que, no habiéndose conseguido en la edad apropiada, es un requisito de tipo compensador para la inserción laboral.

Las necesidades formativas de esta población tienen su origen fundamentalmente en salidas insatisfactorias del sistema escolar, existencia de colectivos adultos con escasa o nula cualificación y por otras causas diversas tales como enfermedad, cambios de residencia, poblaciones alejadas de difícil acceso, etc., que impiden una escolarización continuada en régimen ordinario.

Las líneas de acción seguidas por el Departamento, en el curso a que se refiere el informe, en materia de educación de adultos han sido:

1. Mejorar y extender la red territorial de Centros.
2. Ampliar y actualizar la oferta de educación de adultos.
3. Consolidar la participación de otras instituciones públicas y privadas en la extensión y desarrollo de esta modalidad educativa.
4. Insistir en la necesidad de incrementos presupuestarios y de esfuerzos de actualización en esta materia.

Los datos más importantes correspondientes a actividades de los años 1989 y 1990 en cuanto a sus objetivos son los siguientes:

	Años	
	1989	1990
1. Consolidación y ampliación de la red de Centros:		
— N.º de centros	202	225
— N.º de alumnos	91.700	99.500
— N.º de profesores	1.329	1.349

— Instalaciones (millones de pesetas)	73,0	85,3
— Equipamientos (millones de pesetas)	42,1	42,1
2. Realización de programas integrados de ámbitos local, comarcal o provincial:		
— N.º de actuaciones con Corporaciones Locales	1.025	1.318
— N.º de actuaciones con Entidades sin fines de lucro	300	343
3. Extensión de programas específicos:		
— N.º de alumnos participantes	56.000	71.000
— N.º de localidades en que se desarrollaron	700	900
4. Implantación de la Formación Profesional Permanente:		
— N.º de cursos	—	132
— N.º de horas necesarias	—	29.700

Por su parte, el Ministerio concedió, por Orden Ministerial de 19 de diciembre de 1989, subvenciones a entidades privadas sin fines de lucro para la realización de actividades por importe de 50 millones de pesetas.

Asimismo mediante Orden Ministerial de 13 de junio de 1990 convocó subvenciones a entidades privadas para desarrollar actividades de educación de adultos en el territorio de gestión directa del Ministerio durante el curso 1990-91.

En el curso 1989-90 han seguido enseñanzas en régimen presencial 242.932 personas adultas, de las que 123.932 han asistido a centros públicos y 119.000 han recibido atención educativa por entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro con las que el Ministerio de Educación y Ciencia suscribió convenios y concedió subvenciones.

Siguiendo las indicaciones de la U.N.E.S.C.O. y en coherencia con lo dispuesto por la Asamblea General de la O.N.U. al declarar a 1990 como Año Internacional de la Alfabetización, se procedió a la creación, constitución y puesta en funcionamiento del Comité Español para la celebración del Año Internacional de la Alfabetización. Con la creación de este órgano institucional se ha perseguido la coordinación de iniciativas y acciones, así como el in-

tercambio de información a fin de diseñar un plan de acción 1990-2000 que consiga la erradicación del analfabetismo en España, objetivo asignado al Año Internacional de la Alfabetización por la U.N.E.S.C.O.

En lo relativo a las actividades de Educación a Distancia, desarrolladas a través del C.E.N.E.B.A.D. e I.N.B.A.D. durante el curso 1989-90, el principal objetivo fue aumentar el número de alumnos escolarizados, así como consolidar y ampliar la red territorial de Extensiones, mejorando sus instalaciones y el equipamiento de los Centros.

Así, en dicho curso el número de alumnos atendidos por el C.E.N.E.B.A.D. desde su sede central, Extensiones y Centros colaboradores, ha sido de 13.031.

En el I.N.B.A.D. han recibido por esta modalidad, en el territorio de gestión directa del M.E.C., enseñanzas de Bachillerato y C.O.U. un total de 22.157 alumnos.

La educación a distancia no universitaria debe tener un importante proceso de transformación y diversificación en los próximos años, según lo dispuesto en los artículos 3.6 y 50.6 y en el Título III de la L.O.G.S.E. En este sentido se ha confeccionado el documento base sobre el nuevo modelo de educación a distancia no universitaria que se implantará como consecuencia del desarrollo de la ley, iniciándose su debate y concreción.

También en el curso 1989-90 se ha iniciado una experiencia de impartición de enseñanza oficial de idiomas a distancia.

En cuanto a las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas, también realizan actividades sobre esta modalidad de enseñanza; así la Consejería de Educación de la Junta de Galicia convocó, por Orden de 1 de septiembre de 1989, ayudas para atender gastos de funcionamiento y adquisición de material de instituciones o actividades sin fin de lucro que realicen actividades de esta modalidad, y el Departamento de Educación del País Vasco otorgó, por Resolución de 14 de diciembre de 1989, subvenciones a Entidades que, sin finalidad de lucro, colaboran en la Educación Permanente de Adultos a nivel de Enseñanza Básica.

4.5. La educación en el exterior

Durante el curso 1988-89, los datos más relevantes sobre la acción educativa española en el exterior son los siguientes:

		Alumnos	Profesores
30	Centros ordinarios (1)	12.838	798
4	Secciones españolas en Centros extranjeros	1.028	31
4	Secciones españolas en "Escuelas Europeas"	616	35
987	Agrupaciones y aulas de lengua y cultura españolas	31.419	446 (2)

El Real Decreto 564/1987, de 15 de abril, al que se refirió el informe del Consejo Escolar del Estado del curso 1988-89 en su punto 4.10 reguló la acción educativa en el exterior, con el fin de atender las necesidades de la población española en el extranjero, estableciendo los tipos de Instituciones educativas en que se organiza esta acción así como los correspondientes programas.

En desarrollo del citado Real Decreto, por Orden Ministerial de 14 de mayo de 1990 se realizó una convocatoria especial para la provisión de vacantes de personal docente en centros públicos en el extranjero. La convocatoria afectó a 82 plazas de Enseñanzas Medias, 119 de Educación General Básica, 7 en Secciones españolas en centros extranjeros y 126 en Agrupaciones de Lengua y Cultura Españolas.

4.6. Los derechos y los deberes de los alumnos

Durante el curso 1989-90, en virtud del artículo 31.2 del Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos han sido tramitados, por la Dirección General de Centros del Ministerio de Educación y Ciencia, 27 expedientes disciplinarios por faltas muy graves, afectando a un total de 47 alumnos de centros gestionados directamente por el citado Ministerio. El 22 por ciento fue resuelto estimando los defectos de forma habidos en la tramitación durante el proceso de instrucción y alegados por los interesados en sus reclamaciones. El 40 por ciento resultó confirmatorio de las sanciones impuestas por los Consejos Escolares. Por lo que respecta al resto de los expedientes tramitados, hay algunos en que la tipificación de la falta no se correspondía con

1) En estos Centros se cursa Preescolar, E.G.B., B.U.P. (C.O.U.) y Formación Profesional.

(2) Incluidos 16 "asesores lingüísticos".

la sanción acordada, y otros en los que se consideró oportuno dejar en suspenso la aplicación de la sanción hasta tanto hubiese un pronunciamiento del órgano judicial, cuando se trataba de hechos denunciados ante la jurisdicción ordinaria.

La preocupación suscitada por los expedientes incorrectamente tramitados ha determinado la elaboración de un manual de procedimiento para la instrucción de los expedientes disciplinarios.

Este Consejo Escolar considera que, aunque el manual de procedimiento para la instrucción de los expedientes puede ser una ayuda para incoarlos correctamente, la carta de Derechos y Deberes de los Alumnos/as no propicia en la práctica el espíritu con el que fue concebida de "normas de convivencia", convirtiéndose en ocasiones en una carta estrictamente disciplinaria, lo que provoca indefensión entre el alumnado. Por tanto, este Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio para que adopte las medidas necesarias que clarifiquen y conjuguen la obligada convivencia en los Centros y la garantía de ecuanimidad para el alumnado.

También insta este Consejo a la Administración Educativa a promover el conocimiento y comprensión del Real Decreto 1543/1988, de 28 de octubre, sobre derechos y deberes de los alumnos, tanto en lo que se refiere a los mismos alumnos como a los demás estamentos y miembros de la comunidad escolar, de modo que se logre entre todos su adecuado cumplimiento y se propicie así la mejora en la calidad educativa.

4.7. El asociacionismo estudiantil

Por Orden Ministerial de 26 de octubre de 1989 se convocaron ayudas destinadas a fomentar la realización de actividades por parte de Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Alumnos para el curso 1989-90 con un presupuesto de 27.335.000 pesetas.

Solicitaron participar en esta convocatoria 350 Asociaciones, 18 Federaciones y 4 Confederaciones.

Por Orden de 28 de mayo de 1990 se resolvió esta convocatoria concediendo ayuda a 245 Asociaciones, 17 Federaciones y 4 Confederaciones.

El Consejo Escolar del Estado valora como positivo el crecimiento del tejido asociativo dentro del movimiento estudiantil, así como su consolidación y vertebración en Federaciones y Confederaciones de Alumnos.

En este sentido, se continúa instando a las distintas administraciones educativas, tal y como se hacía en el pasado informe, a que sigan adoptando medidas que fomenten y faciliten la participación real y efectiva de las organizaciones estudiantiles. Asimismo se entiende que debe hacerse un mayor esfuerzo en las partidas de subvenciones, en lo relacionado con actividades dirigidas a la formación y coordinación de consejeros escolares.

Por último, este Consejo valora como insuficiente el presupuesto destinado para ayudas a las organizaciones estudiantiles. En este sentido, propone a las distintas administraciones educativas un incremento progresivo que iguale dichas ayudas a las destinadas a organizaciones representativas del sector de padres de alumnos.

4.8. Incorporación a la vida activa

Es de destacar la implantación, en Comunidades Autónomas, de algunos programas cuyo objetivo es apoyar y fomentar la incorporación a la vida activa por parte de los alumnos.

La Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Generalidad de Valencia, por Orden de 14 de noviembre de 1989, convoca concurso público para premiar proyectos de creación de miniempresas por alumnos de nivel no universitario de los Centros de aquella Comunidad. Dicha convocatoria convoca 30 ayudas económicas de 200.000 pesetas cada una, destinadas a grupos de jóvenes que presenten proyectos de creación de miniempresas. Asimismo se convocan 30 bolsas de viaje de 100.000 pesetas cada una para facilitar el desplazamiento de estudiantes a países de la Comunidad Europea, con el fin de conocer directamente experiencias similares.

Por Orden de la misma fecha, dicha Consejería convoca también concurso público para premiar actividades de los alumnos que tiendan a conocer y profundizar en las formas de inserción en el mundo del trabajo ("Itinerarios de transición") estableciendo 25 premios de 300.000 pesetas cada uno.

Ambas órdenes tienen como referencia la de 30 de junio de 1988, en que se definía el programa de transición de la Escuela a la Vida Activa.

Por su parte, la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de la Junta de Galicia, por Orden de 13 de julio de 1990, convocó ayudas para cofinanciar proyectos promovidos por los centros de

Formación Profesional o instituciones educativas que durante el curso 1990-1991 estén participando en algún programa de la Comunidad Europea relativo a temas de transición de los jóvenes desde la escuela al mundo laboral.

Las ayudas económicas se asignarán en función de la cantidad solicitada y de los objetivos propuestos, sin que tampoco venga determinado el número total de las ayudas.

4.9. El rendimiento escolar

La Dirección General de Coordinación y de la Alta Inspección ha realizado un análisis de los resultados de la evaluación de los alumnos de los niveles educativos no universitarios, en el curso 1989-90, estudiando las calificaciones obtenidas en las convocatorias de junio y septiembre que figuran en las correspondientes actas oficiales, en el ámbito de competencia del Ministerio de Educación y Ciencia y en Centros tanto públicos como privados.

Los resultados se obtuvieron a partir de tres muestras representativas de alumnos, una para cada nivel educativo, de acuerdo con el tamaño que a continuación se indica:

Nivel	Alumnos		Centros
	Población	Muestra	Muestra
E.G.B.	1.956.383	39.292	173
F.P.	319.791	32.741	93
B.U.P.			
C.O.U.	632.769	35.327	78

Los datos y los resultados del estudio, planificado y coordinado por el Servicio Central de Inspección Técnica, fueron recogidos y supervisados por los Servicios Provinciales de dicha Inspección.

Sus objetivos principales buscaron obtener las tasas de alumnos que superaron íntegramente el curso, y las de aquellos que promocionaron en cada uno de los niveles educativos no universitarios, y también, según los diferentes niveles, obtener, en Enseñanzas Medias, las tasas de alumnos con evaluación negativa en una o dos asignaturas y en tres o más, y determinar, en Octavo curso de E.G.B., las

tasas de alumnos que obtuvieron el título de Graduado Escolar con ocho, nueve y diez años de escolaridad.

Los resultados fueron los siguientes:

EDUCACIÓN GENERAL BÁSICA

Curso	JUNIO	SEPTIEMBRE		CURSO 1989-90			
	Calif. global positiva	Calif. global positiva	Con una o más áreas pendientes	Calif. global positiva	Promocionan	No promocionan	Bajas
Primero	87,2 (*)	—	—	87,2 (*)	—	—	0,6
Segundo	86,9	—	—	86,9	94,1	5,7	0,3
Tercero	82,8 (*)	—	—	82,8 (*)	—	—	0,6
Cuarto	78,1 (*)	—	—	78,1 (*)	—	—	0,5
Quinto	70,8	10,8	17,8	81,6	90,7	8,7	0,6
Sexto	53,9	11,8	33,3	65,7	87,7	11,3	1,0
Séptimo	51,7	11,7	35,0	63,4	89,8	8,6	1,6
Octavo	56,3	19,7	22,3	76,0	76,0 (**)	9,5	1,7
					12,8 (**)		

(*) PA "Progresó adecuadamente"

(**) La tasa de promoción en octavo de E. G. B. se desglosa en dos cifras: la superior indica la tasa de títulos de Graduado Escolar y la inferior la de Certificación de Escolaridad.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

De los resultados se desprende que el porcentaje de alumnos que obtienen Calificación Global Positiva (CGP) al término de cada uno de los tres ciclos de la E. G. B. disminuye progresivamente: 86,9% para el Ciclo Inicial, 81,6% para el Ciclo Medio y 76,0% para el Ciclo Superior.

Es de señalar el gran incremento de superación que se produce en octavo curso con respecto a los otros dos del Ciclo Superior (12,6 puntos más que en Séptimo y 10,3 más que en Sexto). También resalta el hecho de que del total de los alumnos de Octavo, el 19,7% obtiene CGP en la convocatoria de septiembre.

Los porcentajes de alumnos que promocionan con áreas pendientes de superar aumentan curso a curso, exceptuando Octavo, donde bajan al 12,8% que corresponde a los alumnos que finalizan la E. G. B. con Certificado de Escolaridad. Son especialmente elevados los índices correspondientes a los alumnos de Sexto y Séptimo: 22,0% y 26,4%, respectivamente:

ALUMNOS QUE PROMOCIONAN

Curso	Con CGP pendientes	Con áreas	En total
Segundo	86,9	7,2	94,1
Quinto	81,6	9,1	90,7
Sexto	65,7	22,0	87,7
Séptimo	63,4	26,4	89,8
Octavo	76,0	12,8 (*)	88,8

(*) Finalizan los estudios de E. G. B. con el Certificado de Escolaridad.

Las bajas producidas suponen índices inferiores al 1% en los Ciclos Inicial y Medio, elevándose en el Ciclo Superior (1,0% en Sexto, 1,6% en Séptimo y 1,7% en Octavo). Este crecimiento en el porcentaje de bajas puede deberse, en la mayor parte de los casos, a alumnos que ya han cumplido los 14 años y que, sin esperar a obtener el Graduado Escolar, dejan de asistir al Centro.

Títulos de Graduado Escolar

Como se ha indicado en el cuadro general, el 76% de los alumnos de Octavo curso de E. G. B. obtuvieron, en el curso 1989-90, el título de Graduado Escolar. A continuación se especifica el número de años de escolarización de los alumnos que obtuvieron dicho título:

AÑO DE NACIMIENTO

Año académico 1989-90	1977	1976	1975	1974	Total
Alumnos que han cursado Octavo de E. G. B.	0,2	67,6	21,5	10,7	100,0
Alumnos que obtienen el Graduado Escolar	0,2	58,4	13,1	—,3	76,0

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos de Octavo de E. G. B. matriculados.

De cada 100 alumnos que han cursado octavo de E. G. B. en 1989-90, 76 han obtenido el título de Graduado Escolar, lográndolo 58 de ellos al término de los ocho años de estudio en que, generalmente, se ha de cursar este nivel educativo.

FORMACIÓN PROFESIONAL

Grado y Curso	JUNIO		SEPTIEMBRE		CURSO 1989-90		Bajas
	Positiva en todas las asig.	Positiva en todas las asig.	Negativa en una o más asig.	Positiva en todas las asig.	Promo- cionan (1)	No promo- cionan (3)	
F. P. 1							
Primero	22,5	11,7	58,4	34,2	(2)	(2)	7,4
Segundo	26,3	23,1	45,6	49,4	49,4	50,6	5,1
Global F. P. 1	24,2	16,8	52,6	41,1	77,0	23,0	6,3
Curso Acceso	29,4	22,7	41,2	52,1	52,1	47,9	6,7
F. P. 2							
Régimen 1.º	37,8	11,9	40,9	49,6	68,5	31,5	9,4
General 2.º	55,3	18,1	24,2	73,4	73,4	26,6	2,4
F. P. 2 Gral.	46,1	14,8	33,0	61,0	70,8	29,2	6,1
F. P. 2							
Régimen de 1.º	25,6	12,4	55,6	38,0	66,0	34,0	6,5
Enseñ. 2.º	25,7	11,6	54,3	37,3	65,2	34,8	8,4
Especial 3.º	40,8	21,7	32,6	62,4	62,4	37,6	5,0
F. P. 2 Espec.	29,8	14,6	48,8	44,4	64,7	35,3	6,8

(1) A efectos de promoción de curso y dentro del Segundo Grado de F. P., se ha considerado que el paso de un curso al inmediato superior podrá realizarse con un máximo de dos asignaturas pendientes.

(2) En Primer Grado de F. P. la normativa vigente establece la promoción automática de primero a segundo curso.

(3) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

Los resultados relativos al curso de Acceso a los dos cursos del Régimen General deben examinarse con las necesarias cautelas, dado que la muestra de alumnos para estos tres cursos es considerablemente inferior a la del resto.

En términos globales, puede observarse la notable incidencia de la convocatoria de septiembre en las cifras de aprobados, que llega a alcanzar un 23,1% de los alumnos de segundo de F. P. 1.

En cualquier caso, parece evidente la mejora de los resultados que obtienen los alumnos en los cursos terminales de la Formación Profesional. Esta circunstancia parece manifestar el proceso selectivo que se produce entre el alumnado con independencia del régimen de enseñanzas elegido.

Por lo que se refiere a las bajas, hay que tener en cuenta que están constituidas por alumnos que han abandonado los estudios, por lo que esos porcentajes se incluyen en la columna correspondiente a

alumnos que no promocionan. La cifra más elevada de bajas se produce, en primer curso del Régimen General de F.P. 2, con un 9,4%.

BACHILLERATO Y C. O. U.

Curso	JUNIO		SEPTIEMBRE		CURSO 1989-90		Bajas
	Positiva en todas las asig.	Positiva en todas las asig.	Negativa en una o más asig.	Positiva en todas las asig.	Promocionan (1)	No promocionan (2)	
Primero	41,2	12,5	44,5	53,7	76,7	23,3	1,8
Segundo	39,1	13,0	46,2	52,1	76,5	23,5	1,7
Tercero	41,0	15,4	42,3	56,4	80,9	19,1	1,3
B. U. P.	40,4	13,5	44,4	54,0	77,9	22,1	1,6
C. O. U.	51,8	16,3	29,4	68,1	68,1	31,9	2,5
B. U. P. y							
C. O. U.	42,7	14,1	41,4	56,8	75,9	24,1	1,8

(1) En los cursos del B.U.P. promocionan los alumnos con evaluación positiva en todas las materias o con un máximo de dos asignaturas pendientes. (Los alumnos de tercero de B.U.P. con evaluación negativa en una o dos materias se han incluido también en la columna "Promocionan" a pesar de que no puedan formalizar su matrícula definitiva en C.O.U. hasta que no superen dichas materias).

(2) Los porcentajes de alumnos que no promocionan incluyen los porcentajes de bajas.

Resultados expresados en porcentajes sobre el total de alumnos matriculados en cada curso.

El porcentaje de alumnos evaluados positivamente en todas las materias se incrementa de modo significativo en tercero de B.U.P. y C.O.U.: 56,4% en Tercero y 68,1% en C.O.U., frente a 53,7% en Primero y 52,1% en Segundo.

Si se considera el número de alumnos que promocionan de curso, se observa un incremento significativo en el tercer curso de B.U.P.: 80,9% frente a 76,7% en Primero y 76,5% en Segundo. En C.O.U. el porcentaje de promoción desciende al 68,1%, pero al analizar este dato debe tenerse en cuenta que se trata de un curso terminal en el que sólo promocionarán (estarán en condiciones de realizar las Pruebas de Acceso a la Universidad) los alumnos que sean evaluados positivamente en todas las materias, mientras que en los cursos de B.U.P. promocionarán también los alumnos con una o dos asignaturas pendientes.

El conjunto de los datos anteriores parece indicar un proceso de selección a lo largo del B.U.P. y del C.O.U. que se traduce en una disminución del fracaso escolar a lo largo de los sucesivos cursos.

En resumen, en el conjunto del B.U.P. y del C.O.U. más de la mitad de los alumnos logran evaluación positiva en todas las materias, y tres de cada cuatro consiguen promocionar al curso siguiente.

5. Los Centros

5.1. Órganos de gobierno

El Título III de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación de 3 de julio de 1985, que trata de los órganos de gobierno de los Centros públicos, ha sido ampliamente desarrollado en los cursos siguientes a la aprobación de la citada ley por una serie de disposiciones, entre las que podemos mencionar:

El Real Decreto 2376/1985, de 18 de diciembre, que aprueba el Reglamento de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato y Formación Profesional, modificado en parte por el n.º 643/1988, de 24 de junio, en lo que se refiere al período de elecciones de los miembros del Consejo Escolar.

El Real Decreto 2372/1986, de 24 de diciembre, que regula los órganos de gobierno de los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y el también Real Decreto 959/1988, de 2 de septiembre, que aprueba los relativos a las Escuelas Oficiales de Idiomas. A su vez, la Generalidad de Cataluña, por Decreto 132/1988, de 8 de mayo, reguló los órganos de gobierno de los Conservatorios de Música y de otros centros públicos de Enseñanzas Artísticas de Cataluña, dependientes de entidades escolares.

Durante el curso 1989-90, objeto de este informe, la administración educativa ha continuado dictando una serie de normas relativas al gobierno de los Centros.

Así, el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 3 de octubre de 1989, aprobó las normas para la elección y constitución de los órganos de gobierno de los centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional, Centros de carac-

terísticas singulares, Enseñanzas Artísticas y Escuelas Oficiales de Idiomas. Estas normas regulan el procedimiento y forma de elección de los miembros del Consejo Escolar, tanto en los casos en que se constituya el Consejo Escolar por primera vez como en aquellos otros en que los miembros de dicho Consejo deben ser renovados, y afectan también a la elección de director y demás órganos unipersonales de gobierno en los centros públicos de Enseñanzas Artísticas y en los casos de Escuelas Oficiales de Idiomas. A ello se ha hecho alusión en el punto 2.4 de este informe.

Por otra Orden Ministerial de 18 de abril de 1990, se aprueban las normas para la elección de órganos unipersonales de gobierno, de aplicación a los centros de E.G.B., Bachillerato y Formación Profesional y a los de características singulares cuyos órganos unipersonales de gobierno concluyan su mandato, así como a los centros de Enseñanzas Integradas y a los de Convenio con el Ministerio de Defensa.

En esta materia también las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa han dictado una serie de disposiciones regulando los órganos de gobierno de los Centros y los procesos electorales.

En Cataluña, por Resolución de 11 de abril de 1990, se aprueba la convocatoria y regulación del proceso electoral para la renovación de los órganos unipersonales de gobierno de los Centros públicos no universitarios.

La Comunidad Valenciana, mediante Orden de 12 de septiembre de 1989, dicta las normas para la elección de Consejos Escolares de centros públicos de Enseñanzas Especializadas.

En Galicia, el Decreto 279/1990, de 27 de abril, regula los órganos de gobierno de los centros públicos y prorroga el mandato de los Consejos Escolares de los mismos, y mediante Orden de la Consejería de Educación y Ordenación Universitaria de 23 de mayo de 1990, se regula el procedimiento de elección de los órganos de gobierno de los centros privados sostenidos con fondos públicos.

El País Vasco aprobó, por Decreto 213/1989, de 3 de octubre, la composición y funciones de los órganos de gobierno de los centros públicos y por Orden de 11 de abril de 1990 dictó normas para la elección de los órganos unipersonales de gobierno.

En cuanto a la Comunidad Andaluza, es de destacar la aprobación de dos órdenes de la Consejería de Educación y Ciencia, de 8 de

septiembre de 1989 y 25 de abril de 1990, sobre formación para los equipos directivos de los centros públicos que abarque tanto los conocimientos y destrezas propios de la función directiva como el conocimiento completo del sistema educativo, todo ello basado en el trabajo en equipo y en la participación de todos los sectores de la comunidad educativa en la gestión de los Centros.

El Consejo Escolar del Estado insta a todas las administraciones educativas a que adopten cuantas medidas sean necesarias para que la institución escolar sea cada vez más eficaz, tanto en la difusión de los valores sobre los que se funda, como en modelo de convivencia y participación de la Comunidad Escolar.

En los procesos electorales que con arreglo a las disposiciones anteriormente citadas se celebraron durante el curso 1989-90 en los Centros dependientes del Ministerio, y en relación con las elecciones de directores de los Centros, se celebraron dos procesos electorales. Uno en el primer trimestre del curso para la elección de los directores de Escuelas Oficiales de Idiomas y Centros de Enseñanzas Artísticas, convocadas por Orden de 3 de octubre de 1989 y que afectaron a 31 Centros de Enseñanzas Artísticas y a 16 Escuelas Oficiales de Idiomas.

El otro tuvo lugar en el último trimestre, según la convocatoria de la Orden de 18 de abril de 1990 para las elecciones a directores de centros públicos de Educación General Básica, Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas Integradas. También se celebraron en los Centros acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa.

En este proceso se eligieron directores en 1.995 Centros de Educación General Básica, 239 en Centros de Bachillerato, 131 en Formación Profesional, 6 en Enseñanzas Integradas y 68 en Centros acogidos a convenio con el Ministerio de Defensa, de los cuales 61 pertenecen al nivel de E.G.B. y 7 al de Bachillerato.

En relación con estas elecciones de directores y del análisis de los datos de que dispone la Dirección General de Centros Escolares se deduce:

- a) El porcentaje de Centros que acuden al sistema de nombramiento provisional de director por la Dirección Provincial es muy elevado y aún mayor en los casos de renovaciones parciales. Así, en las

elecciones del curso 1986/87 fue un 78,36%, y en las de 1989/90, un 70,75%.

- b) La ausencia de candidatos es lo que motiva, en la gran mayoría de los casos, que el nombramiento deba ser efectuado por la Dirección Provincial (más de un 90% en las elecciones de 1989/90).
- c) En las elecciones parciales, el número de Centros es la mitad de los que celebran renovaciones totales. Este número se explica por el alto porcentaje de Centros que recurren al nombramiento provisional por un año, ante la carencia de candidatos o de mayoría suficiente.
- d) Existe una diferencia muy marcada, entre las renovaciones totales y parciales, en cuanto a los porcentajes de elección por el Consejo Escolar o de designación por la Dirección Provincial, y ello se debe o bien a que en las renovaciones parciales las elecciones pasan más desapercibidas, o bien a que los Centros que las celebran son aquéllos en los que tuvo que efectuarse un nombramiento provisional el año anterior, y las causas que llevaron a la ausencia de candidatos se mantienen el año siguiente en un porcentaje elevado de Centros.

El Consejo Escolar del Estado debe lamentablemente reiterar una vez más lo expuesto en el anterior informe, que en su última parte decía: "En cualquier caso el problema reviste una especial gravedad y su solución debería ser abordada por la Administración Educativa, una vez detectadas las causas, adoptando medidas de apoyo a la Dirección de los Centros y las destinadas a fomentar, en su caso, la ordenada convivencia dentro de los mismos".

Los cuadros que se acompañan reflejan claramente que la problemática señalada aumenta negativamente; por tanto, el Consejo Escolar del Estado insta una vez más a la Administración Educativa a que con carácter urgente tome medidas que posibiliten el estímulo y motivación del profesorado para ejercer las funciones directivas de los Centros, buscando alternativas al respecto.

Los resultados en porcentajes de estas elecciones en el curso 1989/90, la evolución de los resultados según el órgano que elige al director en los cursos de 1985 a 1990 y el número de Centros que celebraron elecciones en este mismo período, se reflejan en los siguientes cuadros:

CUADRO 1
Elecciones de directores. Curso 1989/1990. Renovación parcial.
Centros Públicos. Territorio M. E. C.

NIVEL				
Forma de elección	E. G. B.	B. U. P./C. O. U.	F. P.	Total
Por el Consejo Escolar:	25,97	46,44	42,75	29,25
Por la Dirección Provincial:				
— Por falta de mayoría absoluta	3,06	4,61	6,10	3,18
— Por ausencia de candidatos	70,38	38,92	47,33	66,00
— Centros de nueva creación	0,56	10,05	3,82	1,57
Total	74,03	53,56	57,25	70,75

CUADRO 2
Elecciones de directores. Evolución de los resultados por órgano
que elige al director. 1985-1990. Centros Públicos.
Territorio M. E. C.

CURSO					
Nivel	Elección	85/86	86/87	88/89	89/90
E. G. B.					
	Consejo Escolar	63,27	18,23	53	25,97
	Dirección Provincial	36,73	81,77	47	74,03
B. U. P.					
	Consejo Escolar	73,08	50,33	62	46,44
	Dirección Provincial	26,92	49,67	38	53,56
F. P.					
	Consejo Escolar	70,23	45,19	68	42,75
	Dirección Provincial	29,77	54,81	32	57,25
Total Niveles					
	Consejo Escolar	64,42	21,64	54	29,25
	Dirección Provincial	35,58	78,36	46	70,75

CUADRO 3
Número de Centros que celebraron elecciones de directores.
1985/1990. Centros Públicos. Territorio M. E. C.

Nivel	CURSO			
	1985/1986 (Total)	1986/1987 (Parcial)	1988/1989 (Total)	1989/1990 (Parcial)
E. G. B.	5.018	1.919	4.311	1.995
B. U. P.	468	153	432	236
F. P.	299	104	268	131

5.2. Organización y funcionamiento

La organización y funcionamiento interno de los Centros venían siendo regulados anualmente a través de circulares e instrucciones de las respectivas Direcciones Generales del Departamento. La experiencia aconsejaba dar a estas instrucciones un carácter más estable y uniforme, respetando a su vez las características y particularidades de cada tipo de Centros y aplicándolas en la medida de lo posible a los centros privados concertados en todas aquellas materias que pudieran afectarles.

Por ello el Ministerio de Educación y Ciencia, mediante Orden de 9 de junio de 1989, aprobó las instrucciones a las que deben ajustarse la organización y funcionamiento de los Centros de los distintos niveles y grados de enseñanza sostenidos con fondos públicos y que son de aplicación a partir del curso académico 1989-90.

Estas instrucciones se dividen en dos anexos o apartados, el primero dedicado a los Centros de E.G.B., Preescolar y Educación Especial y el segundo para los de Bachillerato y Formación Profesional.

En ambos casos, las instrucciones regulan con todo detalle la programación general anual del Centro al objeto de garantizar el desarrollo coordinado de todas las actividades educativas; los horarios con las dedicaciones a cada actividad y las correspondientes reducciones de horas lectivas a los cargos directivos; los órganos de coordinación didáctica y de gobierno, según las distintas clases de Centros y enseñanzas y las particularidades propias de los distintos Centros, tales

como en el primer caso la Educación Compensatoria y en el segundo las Enseñanzas de régimen nocturno.

Dada la confusión que dichas instrucciones han generado en los centros privados concertados, el Consejo Escolar del Estado sugiere a la Administración que concrete en unas instrucciones específicas lo que les afecta de las instrucciones a los centros públicos.

En relación con la organización y funcionamiento de Centros en las Comunidades Autónomas, es de hacer notar la Resolución de la Dirección General de Promoción Educativa de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes de Canarias, de 31 de agosto de 1989, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares en el curso 1989-90. Estas instrucciones establecen el coste de la minuta de comedor por alumno/día, distinguiendo entre los comedores de gestión directa y los de contrata, asignando una subvención fija de 80 pesetas alumno/día para los asistentes a los comedores de gestión contratada al objeto de equilibrar y compensar el coste financiero de los mismos.

Se fijan también varias modalidades de subvención según una clasificación que en cada caso aprobará el Consejo Escolar, se determina la gratificación anual que debe percibir el encargado y se facilita el uso del comedor, previa autorización del director del Centro, a los profesores del mismo que lo soliciten abonando la cuota del menú en el precio que también se fija.

Este Consejo Escolar del Estado quiere llamar la atención sobre la ausencia del servicio de comedores escolares en un altísimo porcentaje de centros públicos, a pesar de existir una gran demanda por parte de los padres/madres, especialmente en las ciudades y grandes núcleos de población, donde los problemas derivados del transporte y de la incorporación de la mujer al mundo del trabajo, hacen cada vez más necesaria la generalización de este servicio.

Los comedores escolares no sólo se hacen necesarios por las razones anteriormente expuestas, sino porque cumplen una importante función educativa ayudando al alumno/a a valorar la higiene y salud de su propio cuerpo y a la adquisición de hábitos en su forma de alimentarse, adecuados a sus necesidades nutritivas y de desarrollo personal.

Asimismo se considera que el servicio de comedores escolares continúa presentando deficiencias en cuanto a su regulación jurídica y por ello parece conveniente llamar la atención de las distintas

administraciones educativas al objeto de que se aborde dicha problemática de modo inmediato.

Un caso particular lo constituye el servicio del comedor escolar en los centros de educación especial, que deberá tener un tratamiento adecuado por parte de las administraciones educativas.

De igual modo, considera que se debe dotar a todos los Centros de un local para botiquín, con su correspondiente instrumental y material para curas de urgencia, así como de un A.T.S. para atender los accidentes escolares, revisiones periódicas, vacunaciones, curas de urgencia, etc.

5.3. Autonomía de gestión en Centros

La Ley 12/1987, de 2 de julio, además de definir y regular las tasas académicas —declarando la gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional y Artes Aplicadas y Oficios Artísticos— estableció los términos de la autonomía de gestión de los centros docentes públicos no universitarios, autorizando al Gobierno para dictar las disposiciones necesarias para desarrollar dicho aspecto.

Por sucesivas normas se reguló la gestión de las tasas académicas y el nuevo sistema de gestión económica para los gastos de funcionamiento de los Centros, así como el procedimiento de rendición de cuentas, determinándose que el saldo de tesorería de las cuentas de gestión no sería objeto de reintegro, y quedaría en poder de los Centros para su aplicación a gastos.

La Orden Ministerial de 9 de marzo de 1990, además de regular la gestión y administración de las tasas académicas en aquellos Centros en que permanecen en vigor (Escuela de Idiomas, Conservatorios de Música, Escuelas de Arte Dramático, Danza, Canto, Cerámica y Restauración) estableció el procedimiento de Gestión Económica de los centros docentes no universitarios, con vistas a su autonomía, determinando las normas de elaboración del presupuesto anual, así como las de la cuenta de gestión y contabilización.

Por su parte, las Consejerías de Enseñanza y de Economía y Finanzas de la Generalidad de Cataluña, por Orden de 16 de enero de 1990 —en desarrollo del Decreto 235/1989— regularon el procedimiento para llevar a cabo la autonomía de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios de su jurisdicción, estableciendo la distribución de recursos a través de las delegaciones territoriales.

Ambas ordenes inciden en la política de aumentar la autonomía de gestión de los centros públicos, que ya mereció la expresión satisfactoria del Consejo Escolar del Estado en varios dictámenes.

5.4. Los conciertos educativos

La duración de los conciertos educativos suscritos al amparo del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, se estableció en tres años, según la Disposición Transitoria Primera de dicho Real Decreto.

Esta duración inferior a la establecida con carácter general —cuatro años— se justificaba por la voluntad del legislador de concretar un período transitorio de aplicación de los conciertos educativos en el que los Centros, subvencionados en el régimen anterior a la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, se adecuasen a los principios inspiradores del nuevo sistema de financiación de la enseñanza obligatoria.

Iniciada la vigencia de los conciertos en el curso 1986/87, el aludido período transitorio concluía con el curso 1988/89, por lo que debía realizarse la renovación de los mismos, en el caso de que procediera, así como la aprobación, en su caso, de nuevos conciertos, para que las pertinentes resoluciones surtiesen efecto desde el curso 1989/90 y que fueron dictadas con fecha 14 de abril de 1989.

Con carácter previo a las resoluciones de 14 de abril se adoptaron las siguientes medidas:

A) El 28 de diciembre de 1988 se dictaron dos órdenes Ministeriales, ambas publicadas en el *Boletín Oficial del Estado* del 30:

- una sobre el procedimiento y contenido de los convenios que deben suscribir los centros docentes privados de nueva creación para acogerse al régimen de conciertos,
- y la otra para la aplicación del régimen de conciertos educativos a partir del curso académico 1989/90.

Respecto a la primera es importante destacar su objetivo, que no fue otro que el querido por el legislador según la Disposición Adicional quinta de la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación, desarrollada en el Capítulo segundo del Título tercero del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

El convenio al que se refiere la normativa citada tiene los siguientes objetivos: de una parte, asegurar que los Centros de nueva creación, que pretenden acceder a la financiación pública, partan de una situación inicial que les permita, en su momento, cumplir con las obligaciones de los Centros concertados y, de otra, que la administración educativa pueda, asimismo, realizar las previsiones necesarias para adecuar la oferta a la demanda.

B) El Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero, por el que se modificó la Disposición Adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos tuvo una doble causa:

- Recoger la sugerencia del Tribunal Supremo sobre la aludida modificación a fin de suprimir de la primitiva Disposición Adicional primera.2 el último inciso: "En todo caso, el concierto podrá prever la extinción progresiva de unidades".
- Dar ocasión a los Centros con clasificación provisional, para obtener una clasificación definitiva.

C) Se procedió al estudio de la situación existente en los Centros que solicitaron renovar el concierto educativo o acceder al régimen de conciertos, acopiando la siguiente información:

- Número de centros de Educación General Básica con clasificación provisional que debían mantenerse en la red concertada por atender necesidades urgentes de escolarización que no podían ser satisfechas de otro modo. A contrario sensu, número de centros de Educación General Básica, clasificados provisionalmente, que no eran necesarios para la escolarización.
- Centros de Educación General Básica y de Formación Profesional de Primero y Segundo grados con un número de unidades en funcionamiento superior al número de unidades autorizadas.
- Centros con un número de unidades concertadas superior al número de unidades necesario, según los datos de matrícula y su evolución.
- Centros que funcionaban con un número de unidades inferior al necesario para impartir completo el nivel o grado de enseñanza objeto del concierto.
- Centros que mantenían una relación profesor/alumnos muy inferior a la determinada por la Administración.

— Centros que solicitaban acceder al régimen de conciertos o ampliar el número de unidades concertadas que habían tenido hasta el momento, sin que estos puestos escolares se estimasen necesarios. Este hecho, unido a las limitaciones presupuestarias, determinaron la resolución oportuna.

Obviamente, un gran porcentaje de Centros se adecuaba, en su petición de renovación, a los criterios derivados del ordenamiento jurídico.

Sobre las resoluciones de fecha 14 de abril de 1989 ha tenido ocasión de pronunciarse en numerosos casos el Tribunal Supremo de Justicia. Se mencionan a continuación los supuestos que se dieron con más frecuencia en estas resoluciones, el fundamento legal de las mismas y, en su caso, Sentencia o Sentencias dictadas:

— *Centros de Educación Preescolar o General Básica con clasificación provisional o autorización excepcional y transitoria.*

Sólo se renovó el concierto educativo de aquellos que atendían necesidades urgentes de escolarización, que no podían ser atendidas de otro modo. El concierto se otorgó por un año, prorrogable.

Fundamento legal: Disposición Adicional primera.2 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos, modificada por Real Decreto 139/1989, de 10 de febrero.

Las Sentencias del Tribunal Supremo que han refrendado las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia, son la de 24 de mayo de 1990, recaída en el recurso de apelación 3004/89, y la de 19 de julio de 1990, en el recurso de apelación 3103/1989, entre otras.

El criterio mantenido por la Administración para estos supuestos y las Sentencias aludidas han sentado el siguiente principio:

“Es indubitable que, para acceder al régimen de conciertos, lo primero que es preciso es que el centro privado de que se trate esté debidamente autorizado. Tratándose de Centros existentes con anterioridad a la Ley General de Educación, sólo la clasificación definitiva equivale a la autorización. La Administración está apoderada por el Gobierno, no obstante, para celebrar conciertos de carácter temporal con Centros clasificados provisionalmente que atiendan necesidades urgentes de escolarización, ya que al tiempo que se consigue dar respuesta a una situación extraordinaria, se amplían las posibilidades de los Centros para conseguir la ayuda

pública y se les estimula a dar los pasos necesarios para conseguir la clasificación definitiva”.

- *Reducción de unidades concertadas, en función de la matrícula del Centro y de la relación profesor/alumnos por unidad escolar.*

Fundamento legal: Artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Resolución de la Directora General de Centros Escolares por la que se establece la relación mínima profesor/alumnos, por unidad escolar, en Centros concertados.

Sentencias del Tribunal Supremo que han confirmado las resoluciones de la Administración: Sentencia de 18 de octubre de 1990, recaída en el recurso de apelación 420/1990, y Sentencia de 27 de junio de 1990, dictada en el recurso de apelación 3094/1989.

Principio establecido:

“Es preciso adecuar el número de unidades concertadas de manera que la relación profesor/alumnos se sitúe dentro de los parámetros legales.”

- *Adecuación del número de unidades concertadas al número de unidades autorizadas.*

Fundamento legal: Artículo 5.1 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos.

Sentencias confirmando las resoluciones del Ministerio de Educación y Ciencia: Sentencia del Tribunal Supremo de 18 de octubre de 1990, en el recurso de apelación 2618/1989 y Sentencia de la Audiencia Nacional de 21 de septiembre de 1990, recaída en el recurso n.º 19.582, entre otras.

Principio establecido:

“Es imprescindible que todas las unidades concertadas hayan sido previamente autorizadas. El hecho de que, en el momento inicial de vigencia de los conciertos educativos, algunos Centros concertasen por un número de unidades superior al autorizado, no supone un acto declarativo del derecho a mantener tal situación.”

- *Denegación de concierto a los Centros que mantenían una relación profesor/alumnos inferior a la determinada por la Administración.*

Fundamento jurídico: Artículo 16 del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos y Resolución de la Dirección Gene-

ral de Centros Escolares por la que se determina la relación mínima profesor/alumnos, por unidad escolar, en los Centros concertados.

Ha confirmado esta actuación la Sentencia del Tribunal Supremo de 5 de febrero de 1990, dictada en el recurso de apelación 2334/1989, estableciendo el siguiente principio:

“Es imprescindible, para la renovación del concierto educativo, que los Centros hayan cumplido con la obligación de mantener una relación profesor/alumnos no inferior a la determinada por la Administración.”

— *Centros que funcionan con un número de unidades inferior al necesario para impartir completo el nivel educativo objeto del concierto.*

A estos Centros les fue denegada la renovación del concierto, salvo lo dispuesto en la Disposición Adicional segunda del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos. La actuación administrativa, que se apoyó en el artículo 16 del Reglamento citado ha sido refrendada por la Sentencia del Tribunal Supremo de 21 de noviembre de 1990, recaída en el recurso de apelación n.º 1353/1990.

El resultado de las resoluciones de 14 de abril de 1989 se refleja a continuación:

CONCIERTOS EDUCATIVOS

	Renovación Curso 88/89	Curso 89/90	Diferencia
Centros concertados			
Preescolar	39	38	-1
Educación Especial	156	128	-28
Educación General Básica	1.447	1.332	-115
Formación Profesional I	291	267	-24
Formación Profesional II	106	93	-13
B. U. P.	57	57	0
Total Centros concertados	2.096	1.915	-181
Unidades concertadas			
Preescolar	70	67	-3
Educación Especial	891	744	-147
Educación General Básica	18.949	17.886	-1.063
Formación Profesional I	1.568	1.452	-116
Formación Profesional II	871	688	-183
B. U. P.	666	667	+1
Total Unidades concertadas	23.015	21.504	-1.511

Este Consejo Escolar del Estado considera que las relaciones mínimas exigidas profesor/alumnos, por unidad escolar, deben adecuarse a las repercusiones del descenso de natalidad.

En la renovación de los conciertos educativos deben considerarse aquellos criterios que hacen referencia a las zonas culturales, sociales y económicas en las que están ubicados los centros escolares, de modo que se evite la discriminación de los alumnos que viven en núcleos, ambientes o situaciones particularmente deprimidas, como es el caso de los Centros rurales, de Educación Especial, Formación Profesional, etc.

Por otra parte, no se ha tenido en cuenta la recomendación que este Consejo Escolar del Estado hizo en su informe del curso 1988/89 al Ministerio, en el sentido de que antes de la renovación de los conciertos se enviase un informe previo al Consejo para conocer las líneas básicas de actuación.

Considerando la incidencia de tales conciertos en el sistema educativo, se insta de nuevo a que se informe al respecto al Consejo Escolar del Estado.

Además, sería conveniente que las organizaciones representativas del sector tuviesen la misma información, por cuanto de tales conciertos se derivan consecuencias sociales y laborales respecto a las que se deben prever las oportunas soluciones.

Igualmente se establece una partida en los Módulos denominada "gastos variables". Es la Administración la que suministra estos recursos, sin información alguna al sector. Sería conveniente que se informase por las Direcciones Provinciales a los representantes del sector en la provincia.

5.5. Las ayudas a Centros

- Por Orden Ministerial de 4 de diciembre de 1989 se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados. Dicha orden se basa en la disposición adicional novena del Reglamento de Normas Básicas sobre Conciertos Educativos (Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre), que autoriza a la Administración, sin perjuicio del régimen general de conciertos y dentro de las consignaciones presupuestarias existentes, a coadyuvar a la financiación de gastos de inversión relativos a instalaciones y equipos escolares, para Centros que

presten un servicio educativo de reconocida calidad y respondan a iniciativas de carácter cooperativo o similar. El monto total de estas ayudas asciende a 200 millones de pesetas, pudiendo concederse hasta 5 millones por ayuda y Centro.

- Por Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1989 se convocaron ayudas para el desarrollo de actividades y talleres de expresión artística. Destinatarios de las ayudas eran los Centros no universitarios, que presentasen proyectos relacionados con la expresión plástica, la música y la dramatización, u otras actividades de carácter artístico. La cuantía total era de 8 millones de pesetas, pudiendo alcanzar 250.000 pesetas el valor máximo de cada ayuda. Fueron 82 los Centros que la consiguieron.
- Por Orden Ministerial de 1 de diciembre de 1989 se convocaron, para el curso 1989-90, los premios "Publicaciones Escolares", destinados a revistas o publicaciones periódicas elaboradas con participación de los alumnos y editadas o confeccionadas en centros docentes no universitarios. La cuantía global (3.500.000) se divide en 27 premios de distintas cuantías y categorías.
- En lo que se refiere a las Comunidades Autónomas, debe reseñarse lo siguiente:
 - Andalucía.— Por Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de 5 de febrero de 1990 se convocan ayudas a la financiación de la inversión en los centros docentes concertados de dicha Comunidad, y se establece el procedimiento para la concesión de las mismas. Se prevé un importe a distribuir de 250 millones de pesetas, pudiendo concederse un máximo de 5 millones por ayuda y Centro. Las inversiones deben responder a necesidades urgentes e ineludibles, de acuerdo con la Disposición Adicional 9.ª del Real Decreto 2377/1985, de 18 de diciembre.
 - Por Orden de 31 de mayo de 1990 se convocan subvenciones para Conservatorios de Música no estatales y Centros reconocidos y autorizados dependientes de Corporaciones Locales.
 - País Vasco.— Por Orden del Departamento de Educación, Universidades e Investigación de 11 de octubre de 1989, se convocan ayudas para la financiación de gastos de inversión en centros docentes concertados, destinadas a la eliminación de barreras arquitectónicas. La cuantía total es de 20 millones de pesetas.

- Por Orden de 11 de junio de 1990 se convocan subvenciones para obras de rehabilitación de centros docentes de Formación Profesional, concertados o firmantes de convenios. El presupuesto total previsto es de 280 millones de pesetas y cada proyecto no podrá superar los 20 millones.
- Por Orden de 14 de febrero de 1990, se convocan subvenciones a los Conservatorios de Música y Centros que impartan enseñanzas musicales con calificación de No Oficiales Reconocidos. Las subvenciones se destinarán a equipamiento, reforma, sostenimiento, reducción de costo de la enseñanza, salarios, actividades complementarias y otras.
- Cataluña.— Por Orden de 19 de febrero de 1990 se convoca concurso público para la concesión de subvenciones —equipo pedagógico y mobiliario— a los Conservatorios de Música dependientes de Corporaciones Locales y otras entidades de Cataluña. El presupuesto asciende a 20.337.000 pesetas.

Valorando positivamente las ayudas a la inversión a Centros concertados, el Consejo Escolar del Estado considera que dichas ayudas siguen siendo insuficientes y todavía no generalizadas en todas las Comunidades Autónomas y, en consecuencia, insta a las Administraciones educativas a que sigan realizando esfuerzos, en este sentido, para con todos aquellos Centros que presten un servicio educativo de calidad.

Por otra parte, el Consejo Escolar del Estado considera que la realización de actividades extraescolares es una de las líneas a potenciar, y en este sentido valora las Ordenes Ministeriales de 1 de diciembre como un inicio de dicha línea de actuación, que debe ampliarse no sólo en su presupuesto, sino también con la colaboración e implicación de otras instituciones, como Corporaciones Locales, Asociaciones de Padres, etc.

5.6. Las ayudas a Confederaciones, Federaciones y Asociaciones de Padres de alumnos

Por Orden de 30 de marzo de 1990, se convocaron ayudas para financiar actividades de las Federaciones y Confederaciones de Padres de Alumnos.

El crédito presupuestario para este fin fue de 125.723.290 pesetas, el mismo importe que en la convocatoria de 1989. A las Confederaciones de ámbito estatal se destinaron 68.200.000 pesetas y las cantidades concedidas a cada una de ellas fueron idénticas que en la convocatoria anterior, siendo beneficiarias C.E.A.P.A. (43.375.200 pesetas) y C.O.N.C.A.P.A. (24.824.800 pesetas).

La cantidad destinada a Federaciones y Confederaciones de ámbito no estatal se distribuyó entre aquellas entidades con una base de actuación provincial o regional, con el criterio de potenciar el movimiento asociativo y no atomizar la concesión de las ayudas, siendo beneficiarias 57 entidades.

Las ayudas concedidas a cada una de las entidades se determinaron en las Resoluciones de la Dirección General de Centros Escolares de 21 de junio de 1990 y de 10 de julio de 1990.

El Consejo Escolar del Estado considera procedente hacer observar a la Comunidad Autónoma de Andalucía, que su Boletín Oficial no publica la Resolución del reparto de estas ayudas a las Entidades de Padres de Alumnos.

Por otra parte, en el informe correspondiente al curso 1988/89 este Consejo Escolar valoró positivamente las ayudas al fomento de la participación en el asociacionismo de padres/madres de alumnos/as. Sin embargo, se observa que la cantidad asignada no ha experimentado variación alguna en el curso 1989/90, y por tanto insta al Ministerio a que adecúe dicha aportación mediante los aumentos necesarios para posibilitar el cumplimiento del deber y el ejercicio del derecho a la participación.

5.7. Las Escuelas Viajeras

Con la actividad de las Escuelas Viajeras se persigue contribuir a la formación de los alumnos en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España en cumplimiento de lo expresado en el artículo 2 de la L.O.D.E.

La Escuela Viajera consiste en el seguimiento de una ruta por un grupo de alumnos previamente seleccionados. Las rutas se desarrollan en las diferentes Comunidades Autónomas, conforme a un diseño educativo que propicie en los alumnos, como antes se señaló, la formación en el respeto a la pluralidad lingüística y cultural de España,

el conocimiento de ambientes socioculturales y naturales distintos del medio habitual de residencia, el trabajo en equipo, la cooperación y la solidaridad.

Esta actividad se dirige a alumnos de 6.º, 7.º y 8.º de E. G. B. y se encuentra regulada por la Orden de 13 de marzo de 1986.

Los alumnos participantes en esta actividad se integran en grupos de 17, acompañados por un profesor. Cada ruta es recorrida por tres grupos y tiene una duración máxima de una semana.

Para el desarrollo de esta actividad de Escuelas Viajeras se conceden ayudas, cuyo número total, distribución territorial, grados de iniciación y terminación, cuantía de las gratificaciones correspondientes a los profesores acompañantes y demás extremos se determinan en una convocatoria que anualmente hace pública el Ministerio.

Para el año 1990 la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa del Departamento, previo acuerdo con las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación, por Resolución de 28 de diciembre de 1989 (B. O. E. de 11 de enero de 1990), convocó 8.109 ayudas destinadas a alumnos de 6.º, 7.º y 8.º de Educación General Básica distribuidas en 477 grupos, de los cuales 213 con 3.621 ayudas corresponden a las Comunidades Autónomas con competencias educativas plenas y las restantes al territorio gestionado por el Ministerio.

Como consecuencia de esta convocatoria, las actividades de las Escuelas Viajeras se desarrollaron en las fechas comprendidas entre el 17 de abril y el 28 de mayo y entre el 9 de octubre y el 26 de noviembre de 1990 en 22 rutas.

Comunidades Autónomas

La administración educativa de cada una de las Comunidades Autónomas de Andalucía, Canarias, Cataluña, Comunidad Valenciana, Galicia y País Vasco, que gozan de competencias educativas plenas, en lo que se refiere al curso objeto de este informe ha convocado la actividad de Escuelas Viajeras para 1990, regulando todo el procedimiento y demás extremos de aplicación a los alumnos, profesores acompañantes, grupos y rutas de su respectiva Comunidad.

Por su parte la Comunidad Autónoma de Andalucía también convocó por Orden de 24 de noviembre de 1989, para el curso 1989-90, y

con carácter experimental, el Programa Educativo "Aulas Viajeras de Andalucía". Este programa consiste en el estudio y seguimiento por parte de un grupo de alumnos de 6.º y 7.º de E.G.B., acompañados de su profesor, de una ruta geográfica durante una semana del curso lectivo.

5.8. Los centros de recursos y los servicios de apoyo escolar

La Orden Ministerial de 19 de febrero de 1990 regula la constitución y funcionamiento de los centros de recursos y los servicios de apoyo escolar. En dicha Orden se determina que los centros de recursos tendrán como objetivo fundamental apoyar la labor docente desarrollada en los centros de E.G.B. incompletos y el funcionamiento de los Colegios Rurales Agrupados, situados en zonas rurales.

Los centros de recursos —que contarán con el equipamiento escolar y el material didáctico necesarios— serán lugar de encuentro del profesorado del correspondiente ámbito territorial para el desarrollo de programas de formación e intercambio de experiencias educativas. En cada centro de recursos se constituirá un servicio de apoyo escolar, para prestar asistencia a los centros escolares anteriormente citados.

La Constitución de los centros de recursos será autorizada por la Dirección General de Formación Profesional Reglada y Promoción Educativa, a propuesta de las Direcciones Provinciales del Ministerio.

Dicha Orden Ministerial viene a formalizar una de las actuaciones que, autorizadas por el Real Decreto 1174/1983, de 27 de abril, sobre educación compensatoria, se pusieron en marcha para paliar situaciones de desigualdad dentro del sistema educativo, basadas en circunstancias geográficas o socioeconómicas.

La Resolución de 6 de junio de 1990 desarrolló la citada Orden Ministerial, estableciendo las normas necesarias para la planificación, ordenación y propuestas de creación de los citados centros de recursos y servicios de apoyo escolar. En cuanto a la planificación, se dispone que la red básica de estas unidades deberá completarse en un período de cuatro años, determinándose su ámbito de actuación y los tipos de centros de recursos, así como los oportunos módulos en cuanto al personal y a los previsibles gastos de funcionamiento y desplazamiento, y a su infraestructura tanto de instalación como de equipo. En cuanto a su ordenación, se establecen los distintos

órganos —Director, Consejo Asesor, Servicio de Apoyo— así como las normas de funcionamiento.

Posteriormente, la Resolución de 2 de julio de 1990 autorizó la constitución de 137 centros de recursos, iniciándose con ello la red prevista en la Orden Ministerial de referencia.

5.9. El personal de administración y servicios de los centros públicos y concertados

En su informe sobre el estado y situación del sistema educativo correspondiente al curso 1987/88, el Consejo Escolar del Estado formulaba al Departamento, a propósito de este personal, diversas recomendaciones y sugerencias. Se reitera el contenido de aquéllas, a cuyos efectos se transcriben los apartados 4.7 y 4.8 del citado informe:

“Por lo que se refiere al personal de administración y servicios de los centros públicos, y en orden a un mejor funcionamiento de los mismos, las administraciones educativas deberán fijar las correspondientes plantillas de dicho personal en los Centros de Educación General Básica y/o adecuarlas a las necesidades reales en los Centros de Enseñanzas Medias, catalogando los puestos de trabajo existentes tanto en dichos Centros como en los servicios de apoyo y orientación.

Idéntico criterio deberá seguirse a la hora de contemplar las plantillas de este personal en los Centros concertados.”

“Anualmente las Leyes por las que se aprueban los Presupuestos Generales del Estado fijan, dentro de los módulos de conciertos, una partida diferenciada para gastos varios, partida con cargo a la cual se satisfacen los salarios del personal de administración y servicios de los centros privados concertados, y en la que se prevén los incrementos a aplicar a partir de los meses de septiembre o agosto de cada año. En relación con dicha partida, el Consejo Escolar del Estado considera que, previa la fijación de las correspondientes plantillas, los salarios del personal de administración y servicios deberían contemplarse en una partida diferenciada en función de lo que el Ministerio de Educación y Ciencia abone a sus trabajadores con contrato laboral y establecerse la fórmula de “pago delegado”. Asimismo se estima que las previsiones presupuestarias deben hacerse de enero a diciembre de cada año también por lo que se refiere a este concepto.”

Se recogen a continuación los datos referidos a personal de administración y servicios de los centros públicos, distinguiendo los relativos a personal funcionario y personal laboral.

A: Personal funcionario

	Curso 87/88	Curso 88/89	Curso 89/90
N.º de centros docentes con dotación de puestos para personal administrativo y subalterno (funcionario)	930	982	1.335 (1)
Total de puestos de trabajo por niveles de C. de destino, en dichos Centros:			
Nivel 22.....	12	12	12
Nivel 20.....	19	19	19
Nivel 18.....	75	75	75
Nivel 16.....	371	400	430
Nivel 14.....	164	170	173
Nivel 12.....	799	841	889
Nivel 11.....	31	31	31
Nivel 10.....	752	771	787
Nivel 9.....	554	561	866
Nivel 7.....	1.062	999	941
Total	3.839	3.879	4.223
Efectivos (funcionarios de carrera) por grupos de titulación:			
Grupo A.....	22	22	22
Grupo B.....	15	15	15
Grupo C.....	263	278	288
Grupo D.....	2.014	2.283	2.675
Grupo E.....	1.062	999	941
Total	3.376	3.597	3.941

(1) En este curso se dota, por primera vez, a 305 colegios públicos de E. G. B., de un auxiliar administrativo.

B: Personal laboral

Nivel	Categoría profesional	Curso 87/88	Curso 88/89	Curso 89/90
1	Profesor	26	26	26
	Médico	16	18	20
	Psicólogo	208	239	258
	Pedagogo	195	225	239
2	A. T. S.	61	61	81
	Logopeda	64	72	68
	Fisioterapeuta	108	90	94
	Educador	73	72	72
	Asistente Social	195	232	297
	Terapeuta Ocupacional	3	3	3
	Prof. Psicomotricidad	1	1	1
	Prof. Educación Física	1	6	6
3	Profesor de Taller	138	140	141
	Encargado	1	4	4
	Gobernante	30	30	30
	Administrador	27	27	27
4	Oficial 1.ª Ofic. y Admvo.	95	111	113
5	Auxiliar Técnico			
	Educ. (cuidador)	536	596	676
	Auxiliar clínica	7	8	8
	Téc. máquinas aux. C.	—	—	3
	Oficial 2.ª Ofic. y Admvo.	166	280	288
6	Auxiliar administrativo	42	45	76
7	Ordenanza	1.896	2.551	2.941
	Telefonista	21	22	30
	Jardinero	21	24	26
	Ayudante cocina	60	121	133
8	Vigilante	70	71	79
	Mozo	54	57	58
	Personal limpieza	2.779	3.071	3.291
	Personal no cualificado	73	121	121
	Totales.....	6.967	8.324	9.210

6. El profesorado

6.1. Las plantillas del profesorado y la oferta de empleo público

Las plantillas del profesorado dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia, pertenecientes a los distintos cuerpos con excepción de los de enseñanza universitaria, alcanzaron en el curso 1989-90 la cifra de 129.804.

Estas plantillas, distribuidas por cuerpos —con el incremento efectivo en relación con el anterior curso 1988-89— son las siguientes:

Cuerpo	N.º dotaciones	Incremento sobre curso 1988/89
Profesores E. G. B.	82.527	1.681
Catedráticos Núm. Bachillerato	3.963	—
Profesores Agregados Bachillerato	24.031	2.812
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial	10.196	1.853
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	6.105	1.090
Catedráticos Conservatorio	90	—
Profesores Especiales Conservatorio	217	11
Profesores Auxiliares Conservatorio	658	-72
Profesores Término de Escuelas de Artes aplicadas y Oficios Artísticos	170	—
Profesores Entrada Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	378	12
Maestros de Taller Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	565	225
Catedráticos Escuelas Oficiales de Idiomas	70	—
Profesores Agregados Escuelas Oficiales de Idiomas	834	216
Totales	129.804	7.828 (1)

(1) Se incluyen en estas cantidades tanto la integración de personal docente de escalas declaradas a extinguir en los Cuerpos de Bachillerato y Formación Profesional (Ley 23/1988, de 28 de julio), como la aplicación de plantillas correspondiente al período.

La oferta de empleo público que, en cumplimiento del artículo 18 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, realiza anualmente la Administración, presenta en el curso 1989-90, objeto del informe, la particularidad de que resultó afectada por lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 7/1989, de 29 de diciembre, de medidas urgentes en materia presupuestaria, financiera y tributaria, que ha sido dictado como consecuencia del retraso de la aprobación de la Ley de Presupuestos para 1990.

El mencionado Real Decreto-Ley, en su Disposición Final segunda autorizó al Gobierno para convocar pruebas selectivas de acceso a fin de cubrir las plazas vacantes de la oferta de empleo de personal al servicio de la Administración del Estado para 1989, a cuenta de la oferta de empleo que aprobase el Gobierno una vez publicada la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 1990.

Haciendo uso de esta autorización, el Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 1990, aprobó la oferta de empleo público residual y autorizó convocar pruebas selectivas para varios cuerpos, correspondiendo a los de docentes dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia las plazas que se indican:

Grupo A

Profesores Agregados de Bachillerato	2.300
Profesores Numerarios de Escuelas de Maestría Industrial ...	600
Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	150
Profesores de Entrada de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	70
Profesores Especiales de Conservatorio	65
Total	3.185

Grupo B

Profesores de E. G. B.	1.300
Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial	50
Maestros de Taller de Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos	30
Profesores Auxiliares de Conservatorio	200
Total	1.580

En el año 1989 la oferta de empleo público ha sido aprobada por Real Decreto 315/1989, de 31 de marzo. Las plazas anunciadas para los Cuerpos docentes del Ministerio de Educación y Ciencia y su

diferencia en relación con el número de aprobadas por la mencionada oferta residual para 1990, son las siguientes:

	Año 1989	Año 1990	Diferencia
Grupo A	3.310	3.185	-125
Grupo B	1.015	1.580	+565

Una vez publicada la Ley General de Presupuestos del Estado para 1990, se aprobó por Real Decreto 995/1990, de 27 de julio, la oferta de empleo de dicho año, pero en la misma ya no figura ninguna plaza para los Cuerpos Docentes del Departamento de Educación por haber sido incluidos con anterioridad a la oferta residual aprobada por el mencionado Acuerdo del Consejo de Ministros de 20 de abril de 1990.

En el cuadro correspondiente a incremento de plantillas en el curso 1989/90 distribuidas por Cuerpos, se observa que en el Cuerpo de Catedráticos el incremento es cero; esta situación viene ocurriendo desde el año 1985. Se observa, asimismo, que el porcentaje de catedráticos con respecto al Cuerpo de Secundaria se sitúa en torno al 10% en el territorio M. E. C.

La L. O. G. S. E., en su Adicional decimosexta, apartado 3, dice "la condición de catedrático..., podrá reconocerse al 30% de los funcionarios de cada Cuerpo...".

Por otra parte, el informe del Consejo Escolar del Estado del curso 1988/89, en su consideración final, mencionaba la desmotivación del profesorado como uno de los problemas existentes en el funcionamiento del sistema educativo.

Como consecuencia de dichas observaciones, el Consejo Escolar del Estado insta a las administraciones educativas para que hagan efectivo lo recogido en la mencionada Adicional decimosexta, apartado 3, de la L. O. G. S. E., ya que puede servir como uno de los posibles elementos incentivadores para un sector importante del profesorado.

6.1.1. La plantilla de profesorado de Centros de Educación General Básica

El Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, por el que se regula la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, exige la publicación

de las relaciones de puestos de los centros docentes y zonas educativas, con anterioridad a las convocatorias respectivas.

En cumplimiento de dicho precepto, la Comisión Ejecutiva de la Interministerial de Retribuciones acordó aprobar la plantilla tipo de dichos Centros y el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 7 de mayo de 1990, publicó la plantilla tipo de los mencionados centros públicos correspondientes al ámbito de gestión directa del Departamento.

En el Anexo I de dicha Orden se aprueba la plantilla de los referidos Centros, según el número de Unidades de Educación General Básica comprendido entre una y siete; en el Anexo II se publican las plantillas para los Centros con número de Unidades comprendido entre ocho y cincuenta y en el Anexo III se aprueba el número de puestos de Preescolar de los Centros en función del número de Unidades de Preescolar de que conste el mismo.

Las Comunidades Autónomas de Valencia, Galicia y Andalucía también han establecido los criterios de catalogación y publicado los puestos de trabajo para los Centros de sus respectivas Comunidades, mediante órdenes de 24 de mayo, 12 de junio y 5 de julio de 1990, respectivamente.

6.1.2. *Cargos temporales de gobierno en los Centros concertados*

El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones educativas para que en el proceso de analogía retributiva se establezcan —en relación con los cargos temporales de gobierno de los Centros concertados— los mismos criterios que en la enseñanza pública, tanto en lo referente a retribuciones como a reducción de horas lectivas.

6.1.3. *Profesores de Centros concertados*

A continuación se recogen los datos referentes al número total de profesores de Centros concertados, en el curso 1989/90, según los diferentes niveles educativos:

Nivel educativo	Número de profesores
E. G. B.	20.822
Formación Profesional 1.º grado	2.621
Formación Profesional 2.º grado	1.096
B. U. P.	1.048
Educación Especial	663
Total.....	26.220

6.2. La provisión de plazas del profesorado de E. G. B.

Ya en el informe del curso 1988-89 se comentaba la nueva regulación de la provisión de puestos de trabajo en los centros públicos de Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, aprobada por Real Decreto 895/1989, de 14 de julio, como fruto del acuerdo alcanzado con los sindicatos representativos, que venían demandando un concurso único y por especialidades, que fue valorada muy positivamente por este Consejo, el que a su vez instaba al Ministerio para que hiciese pública de inmediato la red de centros escolares como única manera de que el proceso de adscripción se realice sin perjuicios para el profesorado.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 7 de mayo de 1990, aprobó la plantilla-tipo de los Centros correspondientes al ámbito de gestión directa del Departamento, y las Comunidades Autónomas de Valencia, Galicia y Andalucía también han publicado las relaciones de puestos de trabajo para los Centros de sus respectivos territorios.

El Real Decreto mencionado establece un nuevo marco jurídico y adapta las normas contenidas sobre concursos a las prescripciones de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, con la pretensión de atender más adecuadamente las necesidades de la enseñanza, en función de las áreas o especialidades que deban impartirse, mejorando la calidad de los servicios que proporciona el sistema educativo.

Esta nueva regulación alcanza su efectividad a partir de los concursos convocados durante el curso 1990-91, cuyos resultados serán en su día examinados en el informe correspondiente a dicho curso, pero conviene ahora resaltar que el artículo 8 del mencionado Real Decreto prevé en los centros públicos de Educación Preescolar, Educación General Básica y Educación Especial, los siguientes puestos de trabajo:

- De Educación Especial (Pedagogía Terapéutica, Audición y Lenguaje).
- De Educación Preescolar.
- De Educación General Básica, Ciclos Inicial y Medio.
- De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana e Inglés.
- De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana y Francés.

- De Educación General Básica, Filología; Lengua Castellana.
- De Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana.
- De Educación General Básica, Filología; Valenciano.
- De Educación General Básica, Filología; Lengua Catalana, Islas Baleares.
- De Educación General Básica, Filología; Lengua Vasca.
- De Educación General Básica, Filología; Vascuence, Navarra.
- De Educación General Básica, Filología; Lengua Gallega.
- De Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza.
- De Educación General Básica, Ciencias Sociales; y
- De Educación General Básica, Educación Física.

El mismo Decreto posibilita al Ministerio de Educación y Ciencia y a los Órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas con competencias asumidas en materia de educación para incorporar, además, otros puestos de trabajo de carácter docente en función de la programación de las enseñanzas.

Haciendo uso de esa prerrogativa el Ministerio de Educación y Ciencia, por Orden de 19 de abril de 1990, creó el puesto de trabajo de Educación General Básica, Educación Musical, en los Centros públicos de E.G.B., cuya provisión se realizará conforme a las prescripciones del Real Decreto 895/1989.

El Consejo Escolar del Estado manifiesta, sin embargo, su sorpresa ante el retraso que está sufriendo la implantación de nuevas especialidades con sus correspondientes planes de estudios en las Escuelas de Formación del Profesorado de E.G.B.

Se sugiere la revisión inmediata de las especialidades que se imparten, a fin de lograr una concordancia entre la formación inicial del profesorado y las necesidades del sistema educativo.

6.2.1. Habilitación, adscripción y cursos de especialización

El nuevo sistema de provisión de puestos para el profesorado de E.G.B. exige una cualificación o especialización para el desempeño de los mismos, salvo en los Ciclos Inicial y Medio de los Centros de Educación General Básica. Para el resto de los puestos el profesor debe contar, además, con determinados requisitos de especia-

lización o habilitación, que se pueden alcanzar por los siguientes procedimientos:

- Haber cursado la especialización en los planes de estudios de las Escuelas Universitarias del Profesorado de Educación General Básica.
- Haber realizado el ingreso en el Cuerpo de Profesores de Educación General Básica a través de un área o especialidad determinada.
- La realización y superación de cursos convocados bien por el Ministerio de Educación y Ciencia o bien por las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia de educación.
- La posesión de determinados títulos o diplomas.

Con el fin de posibilitar que los profesores de planes anteriores a 1967 que no se hubieran especializado pudieran hacerlo, la Disposición Final Tercera del Real Decreto establece "que los profesores de planes de estudios anteriores a 1967, que no cumplan ninguno de los requisitos específicos establecidos en el artículo 17, podrán ser habilitados para solicitar puestos de Educación General Básica, Filología, Lengua Castellana; de Educación General Básica, Matemáticas y Ciencias de la Naturaleza, y de Educación General Básica, Ciencias Sociales, si a la entrada en vigor del Real Decreto se acredita que los han impartido durante tres años consecutivos o cinco discontinuos, a partir del curso 1970/71".

El Real Decreto ordenó a las Administraciones que a partir de la publicación del mismo realizasen los procesos previos que requiere su aplicación a fin de que el concurso que se convocase durante el curso 1990/91 se llevara a efecto según lo establecido en el mismo, y permitiendo que el concurso a celebrar durante el curso 1989/90 se rigiera por las normas vigentes con anterioridad a la publicación del Real Decreto, como así se hizo.

Entre esos procesos previos cuya realización requiere la convocatoria del concurso conforme a la nueva norma, hay que resaltar los dos siguientes:

El proceso de habilitación y el proceso de adscripción.

Por Orden de 29 de diciembre de 1989, el Ministerio de Educación y Ciencia abre convocatoria para que los profesores de planes de estudios anteriores a 1967 que no cumplían ninguno de los

requisitos específicos establecidos en el artículo 17, pudieran ser habilitados para solicitar determinados puestos, siempre que a la entrada en vigor del Real Decreto acreditaran haberlos impartido durante tres años consecutivos o cinco discontinuos, a partir del curso 1970/71.

En esa convocatoria también se establecía el procedimiento para que los profesores pudieran solicitar certificación de las áreas o especialidades que podían impartir, certificación que les facilitaría la manera de acreditar esas habilitaciones en el momento de tomar parte en los concursos de traslados.

Esta convocatoria tenía, pues, dos finalidades u objetivos:

- a) Cumplir la Disposición Final Tercera del Real Decreto, habilitando a los profesores de planes anteriores a 1967 que acreditaran una determinada experiencia; y
- b) Extender a todos los profesores una certificación, en modelo único que determinaba la convocatoria, en la que se hicieran constar las habilitaciones con que contaba el profesor, y de esta forma facilitar su participación en los concursos y simplificar el trabajo burocrático en la Administración.

La Disposición Final Segunda del Real Decreto, tantas veces repetido, establece que previamente a la convocatoria del concurso de 1990/91 se elaboraran los oportunos criterios de adscripción y se procediera a la adscripción del profesorado que presta servicios con carácter definitivo en el Centro, abriendo convocatoria pública para que el profesorado pudiera realizar sus opciones.

Esta convocatoria se realizó por Orden de 6 de abril de 1990. En ella se establecen los criterios, la forma de solicitar y los órganos y comisiones que deben intervenir en el proceso.

En esta convocatoria se deja a la voluntad del profesor su adscripción, siempre que estuviere habilitado, y con un orden establecido de antigüedad y respeto a los derechos del profesorado.

Todos los puestos fueron objeto de adscripción, excepto los de Preescolar, Educación Especial y Educación Física, que ya contaban con un concurso específico en el que el profesor obtenía puesto determinado.

Este proceso, al igual que el de habilitación está finalizado y los profesores adscritos a un puesto determinado. No obstante, el Consejo Escolar del Estado considera que el proceso de adscripción

del profesorado no se ha realizado en su totalidad de manera correcta, dado que el desconocimiento del futuro mapa escolar y, por tanto, la ubicación de los Centros de primaria y secundaria, han condicionado este proceso.

Entre las actuaciones llevadas a cabo por las administraciones educativas en orden a la obtención de la habilitación, adscripción a puestos de trabajo y realización de cursos de especialización por profesores de Educación General Básica, podemos señalar los siguientes:

Ministerio de Educación y Ciencia.

- Orden de 29 de diciembre de 1989, anunciando convocatoria para la obtención de la habilitación prevista en el Real Decreto 895/1989 y para que los profesores puedan acreditar estar en posesión de los requisitos específicos del artículo 17 del citado Real Decreto.
- Orden de 7 de marzo de 1990, publicando cursos convocados para la habilitación.
- Orden de 6 de abril de 1990, anunciando convocatoria para la adscripción a su puesto de trabajo.
- Orden de 17 de mayo de 1990, modificando la anterior de 6 de abril, a fin de agilizar el proceso de adscripción del profesorado a un puesto en el Centro de su destino definitivo.
- Ordenes de 10 de mayo de 1990 por las que se convocan cursos de especialización en Educación Física y en Educación Musical.

Comunidades Autónomas.

- Orden de la Consejería de Educación y Ciencia de la Comunidad Autónoma de Andalucía, de 15 de noviembre de 1989 (B. O. J. A. de 15 de diciembre), por la que se regula el procedimiento de reconocimiento de los requisitos para solicitar puestos de trabajo.
- Orden de la misma Consejería de 3 de mayo de 1990, convocando cursos de Francés e Inglés.
- Orden de 22 de septiembre de 1989, de la misma Comunidad Autónoma Andaluza, convocando cursos de especialización en Educación Musical.
- Resolución de 11 de junio de 1990, de la Consejería de Educación del Gobierno Canario por la que se convocan cursos de especialización en Inglés.

- Resolución de la Generalidad de Cataluña de 5 de diciembre de 1989, sobre proceso de inscripción en el Registro de Personal y forma de acreditar la capacitación idónea o habilitada.
- Orden de 20 de diciembre de 1989 de la Consejería de Cultura, Educación y Ciencia de la Comunidad Valenciana, por la que se establece el procedimiento para la obtención de la habilitación.
- Orden de 3 de mayo de 1990, de la misma Consejería del Gobierno Valenciano, convocando un curso de especialización en Educación Musical.
- Orden de 1 de febrero de 1990, de la Consejería de Educación, Universidades e Investigación de la Comunidad Autónoma del País Vasco, por la que se establece el procedimiento para la acreditación de las habilitaciones.
- Orden de la misma Consejería del Gobierno Vasco, de 16 de mayo de 1990, convocando cursos de especialización en Educación Musical.

6.3. La formación permanente del profesorado

Los programas de formación desarrollados a lo largo del curso han sido los siguientes:

- Actualización Científico-Didáctica.
- Modalidades formativas de desarrollo extensivo y carácter participativo.
- Especialización para el profesorado de E.G.B.
- Formación para el profesorado de idiomas.
- Formación para equipos docentes.
- Enseñanzas Técnicas y Profesionales.
- Formación en Intervención Psicopedagógica, orientación y tutoría.
- Programas sobre temas específicos y transversales (coeducación, educación para la salud, educación ambiental, etc.)
- Otros programas (Formación europeísta, derechos humanos y educación para la paz, etc.).
- Autoformación.
- Formación a través de los Movimientos de Renovación Pedagógica.

La participación más numerosa ha sido en los cursos de Actualización Científica y Didáctica, con un total de 26.441 participantes, lo que supone un 37,7% del total del profesorado existente en los centros públicos y concertados de los correspondientes CEP. En grupos y seminarios han participado 13.980 profesores, un 19,6% del mismo total.

En resumen, para un total de 8.836 actividades organizadas se ha contado con un total de 169.881 participaciones.

En diciembre de 1990, la Dirección General de Renovación Pedagógica publicó la Memoria de Actividades de formación permanente del profesorado, referida al curso 1989-90, recogiendo las actuaciones en dicha materia y plazo, distinguiendo entre participantes en las principales modalidades formativas (Cursos, y Grupos de Trabajo y Seminarios Permanentes); participantes en el conjunto de actividades (desglosadas por niveles, temas y modalidades) y actividades desarrolladas en la Red de Centros de Profesores. La segunda parte de la Memoria recoge XIII anexos, en que se transcriben los diferentes programas de formación, así como otras actividades similares y un resumen legislativo.

El Consejo Escolar del Estado echa en falta la elaboración y puesta en marcha de un plan global de formación para todo el profesorado, independientemente de la red educativa a la que estén adscritos, para la implantación paulatina de los nuevos planes de estudios, dada la amplitud de la plantilla y su inevitable carácter plurianual.

En el cuadro adjunto puede observarse la evolución en el número de profesores que adquieren determinadas especialidades:

	1989	1990
Educación Física	1.025	640
Logopedia	450	150
Educación Especial	100	100
Educación Musical	150	150

Dado que las necesidades de profesorado especialista distan de estar satisfechas, este Consejo insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que realice un esfuerzo para compensar esta disminución en el futuro, bien mediante la convocatoria de plazas por concurso-oposición, bien mediante el incremento en el número de cursos.

En los tres últimos años, el programa de proyectos de formación en centros docentes se ha incrementado de la siguiente forma:

1988	100 proyectos
1989	200 “
1990	300 “

El Consejo Escolar del Estado estima que este crecimiento, a pesar de suponer tan alto porcentaje, puede resultar lento, por lo que, dado que ésta es una de las mejores estrategias de formación del profesorado, insta al M. E. C. a que proceda a un incremento sustancial en el número de proyectos.

Igualmente, se insta al M. E. C. para que amplíe sustancialmente la oferta de formación del profesorado contenida en el Plan Marco.

6.4. La Mesa Sectorial de negociación para el personal docente en los centros públicos no universitarios

En el punto 6.9 del informe del Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1988-89 se valoró positivamente la creación de distintos espacios negociadores entre el Ministerio de Educación y Ciencia y las organizaciones sindicales, instándose al Ministerio para que se estabilizasen tales procedimientos de negociación.

Tras la reunión de la mesa sectorial de 23 de octubre de 1989 —recogida en el citado punto— a lo largo del curso 1989-90 se celebraron diversas reuniones.

Fueron especialmente significativas, por la naturaleza de los temas tratados, las de 6 de febrero y 26 de marzo de 1990.

Como consecuencia de la primera, se redactó un documento en que se trató de los siguientes apartados, de acuerdo con las cuestiones que desarrollaban esencialmente el acuerdo de 1988:

1. Responsabilidad Civil de los Funcionarios Docentes. El Ministerio de Educación y Ciencia se comprometió a iniciar la tramitación de un Proyecto de Real Decreto para garantizar la protección social de los alumnos, en caso de accidente. Por otra parte, el Ministerio de Educación y Ciencia propuso al Ministerio de Justicia la modificación de los artículos 22 del Código Penal y 1903 del Código Civil, procurando que la responsabilidad civil

subsidiaria atribuida al profesor fuera sustituida por la de la institución educativa correspondiente.

2. Profesorado interino. Aparte del inicial compromiso, aceptado por el Ministerio de Educación y Ciencia, de modificar la normativa de acceso a Cuerpos Docentes, así como la valoración de los servicios prestados, se acordaron diversos supuestos de continuidad en la prestación de los servicios, así como de oferta de puestos a interinos. Por otro lado, se acordó negociar los planes de oferta de empleo público y el sistema de acceso a la función pública docente.
3. Profesores en expectativa (Enseñanzas Medias). El Ministerio y las organizaciones sindicales coincidieron en la necesidad de dar rápida solución a la situación de estos profesores, constatando que se ha introducido ya un conjunto de medidas correctoras.
4. Formación del profesorado. Se acordó constituir una Comisión de Seguimiento y Evaluación del Plan de Formación del Profesorado, determinando sus funciones.
5. Calendario escolar. Se acordó flexibilizar los criterios de su fijación anual, acordando para el curso 1990-91 la colaboración entre las Direcciones Provinciales y los Consejos Asesores Provinciales para los temas correspondientes a comienzo y fin de curso, días lectivos, vacaciones y otros, dentro de determinados criterios.
6. Profesores mayores de 55 años. Se acordó profundizar en determinados aspectos relacionados con reducciones de horario, puestos de trabajo específicos y el estudio de viabilidad de un proceso de jubilaciones anticipadas.
7. Cargos directivos. Se acordaron diversas medidas de apoyo, formación e información para la mejora de la gestión democrática de los Centros.

La reunión de 26 de marzo de 1990 (continuada el 29) tuvo como objetivo principal debatir los asuntos incluidos en el Proyecto de Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo en los asuntos que afectaban al profesorado. Como consecuencia de las citadas reuniones, y tras la presentación de propuestas de enmiendas por las Organizaciones Sindicales, el M. E. C. presentó una propuesta de desarrollo de la L. O. G. S. E. que, si bien recogía garantías importantes para el profesorado de forma que no se produjeran perjuicios para éste en el proceso de reestructuración que supone la reforma, no fue objeto de acuerdo con las organizaciones

sindicales por su carácter parcial y por no dar satisfacción a algunas demandas sindicales.

El Consejo Escolar del Estado estima conveniente que se establezca un marco estable de diálogo entre los sindicatos representativos de la enseñanza privada y el Ministerio de Educación y Ciencia, con objeto de tratar en él todos los temas que inciden en el sector, como es el desarrollo de la L.O.G.S.E., formación del profesorado y otros.

6.5. Los Centros en crisis

El acuerdo suscrito entre el Ministerio de Educación y Ciencia, los sindicatos, C. E. C. E. y A. N. C. E. E. sobre los denominados Centros en crisis, ha supuesto una solución para los Centros y profesores afectados por la retirada de conciertos; por tanto, este Consejo Escolar lo valora como muy positivo.

Sin embargo, cabe destacar que dicho acuerdo carece del suficiente soporte jurídico y que las medidas aplicadas en una primera fase han sido: la indemnización incentivada, la recolocación como profesores de apoyo y el acceso a interinidades. La recolocación en vacantes producidas en los Centros concertados ha sido insignificante, y la vía de las interinidades no ofrece las suficientes garantías de estabilidad en el empleo, al no acceder los afectados a la bolsa preferente de interinos; además, se ha cerrado la vía de la indemnización incentivada y la de la jubilación anticipada.

Ante la problemática específica que plantea la reducción de unidades de vespertino en las antiguas filiales de Bachillerato, el Consejo Escolar del Estado considera conveniente la ampliación del actual acuerdo, para recoger este colectivo y ofrecer un puesto de trabajo estable, de acuerdo a su categoría profesional.

El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia y a las demás administraciones educativas para que negocien con los representantes del sector un acuerdo nuevo, jurídicamente más sólido, y que no sólo contemple la situación de reducción de unidades concertadas, o denegación del concierto, sino que ofrezca soluciones positivas para todos los profesores que puedan verse afectados por las medidas que la aplicación de la L.O.G.S.E. lleve consigo.

6.6. El profesorado de Centros procedentes de antiguas secciones filiales

El Consejo Escolar del Estado no encuentra justificada la discriminación de los profesores de Centros concertados procedentes de

antiguas filiales de instituto y Formación Profesional I y II, que actualmente imparten una jornada lectiva de 27 horas semanales.

Es evidente que tal jornada lectiva no se adecúa a las pretensiones de calidad de enseñanza que este Consejo Escolar viene demandando, ni tampoco al artículo 49.4 de la L. O. D. E., que hace referencia a la analogía que debe existir entre los profesores de Centros concertados con respecto a la pública.

En consecuencia, de llegarse a acuerdo entre patronales y sindicatos en el convenio colectivo, se insta a las administraciones educativas para que aporten los recursos necesarios o adopten las oportunas resoluciones que puedan posibilitarlo.

7. La financiación

7.1. El gasto público en educación

Antes de analizar los presupuestos educativos de 1990, es obligado recordar que los de 1989 sufrieron una significativa disminución para financiar determinadas medidas sociales, detrayéndose fondos del Capítulo de Inversiones para afrontar el gasto derivado de las mismas (incremento de las retribuciones de los funcionarios públicos y de las pensiones).

El gasto público en educación determinado según la estructura presupuestaria por Centros Gestores, correspondiente al año 1990, ha sido el siguiente:

En el Estado, la Sección 18 de los Presupuestos Generales, Ministerio de Educación y Ciencia, tiene consignada la cantidad de 975.683.358 miles de pesetas, lo que representa un incremento del 13,62% con respecto al año 1989.

En las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, también figuran las cifras iniciales asignadas a sus respectivos órganos gestores, si bien en algunos casos es necesario deducir las cantidades correspondientes a cultura y a deportes para obtener las cuantías destinadas verdaderamente a educación.

Según este criterio el gasto en educación de las seis Comunidades con competencias durante el curso 1989-90 asciende a 998.684.299 miles de pesetas, lo que significa un incremento en relación al año anterior del 14,59%.

Debe hacerse constar que no se han tenido en cuenta en este caso los gastos correspondientes a Navarra toda vez que las competencias educativas de esta Comunidad se realizarán a partir del curso 1990-91.

En lo relativo al gasto público en centros docentes, cabe destacar las actuaciones llevadas a cabo por el Ministerio de Educación y Ciencia, a través de la Dirección General de Centros Escolares, que han supuesto suplementar los créditos de los programas gestionados por dicha Dirección General en una cuantía próxima al 12,5%.

Siendo ese crecimiento un dato importante, no se le oculta a este Consejo Escolar, en primer lugar, que la mejora de la calidad de la enseñanza, eje de toda la Reforma Educativa, no depende tan sólo de los equipamientos de los Centros, sino también de otras variables, entre las que juega un papel importante la retribución del profesorado. En segundo término, el simple crecimiento de los gastos destinados a equipamiento es poco representativo de su influencia en la mejora de la calidad de la enseñanza, máxime si con demasiada frecuencia los envíos centralizados de material en serie, se ajustan poco, o nada, a las efectivas necesidades docentes de los Centros receptores de dicho material.

Llama la atención de este Consejo, que el mismo año de aprobación de la L. O. G. S. E., a un año antes de su aplicación generalizada, según se anunciaba entonces, los Presupuestos Generales, lejos de ser expansivos, supongan un crecimiento inferior al experimentado en el ejercicio anterior.

En particular el Consejo estima que es preciso incrementar la dotación presupuestaria para gastos de inversión, tanto para la creación de nuevos puestos escolares de Educación Secundaria, como para la mejora del parque escolar de Educación General Básica y de Educación Preescolar y la transformación de éstos en Centros de Educación Primaria y de Educación Infantil.

La disminución de los gastos corrientes, es decir, aquéllos que permiten la vida diaria de los Centros y que constituyen un elemento básico de calidad, preocupa a este Consejo, que se reitera en lo señalado en el dictamen 1/90 y espera de las Administraciones educativas que emprendan ese camino sin tardanza.

Se transcribe a continuación el punto aludido del dictamen 1/90:

“Dado que el gasto público educativo no alcanza el 4% del PIB, frente al 6% en que se sitúa la media europea, el aumento que se precisa es significativo y puede ser la piedra de toque para garantizar el éxito de la reforma. No hay que perder de vista que en nuestro país, a diferencia de lo que sucede en los de nuestro entorno, deben acometerse simultáneamente la extensión de la escolaridad y la mejora del servicio educativo, lo que sólo puede abordarse con garantía de éxito mediante una adecuada dotación económica.”

EL GASTO PÚBLICO EN EDUCACIÓN

Ministerio de Educación y Ciencia:

	1989	1990	% incremento
	(miles de pesetas)		
	858.737.591	975.683.558	13,62
CC.AA. con competencias plenas:			
Andalucía	266.697.836	304.299.617	14,10
Canarias	72.089.564	80.557.032	11,75
Cataluña	201.521.000	232.045.410	15,15
C. Valenciana (exc. cultura)	131.843.941	151.064.546	14,58
Galicia	91.909.721	111.117.694	20,90
País Vasco	107.455.880	119.600.000	11,30
Totales	871.517.942	998.684.299	14,59

INCREMENTO PRESUPUESTO PERÍODO 1988-1990
(En miles de pesetas)

Programas	Presupuesto	Presupuesto	Presupuesto	% de Incrementos		Incremento 1990-1989
	1988	1989	1990	1989-88	1990-89	
321C						
Subvenciones a familias						
Concepto 482		170.500	170.500	13,66	0,00	—
Concepto 485	150.000	100.000	100.000	—	0,00	—
422A						
Educación Preescolar	376.713	521.321	627.831	38,39	20,43	106.510
422B						
Educación General Básica						
Concepto 220	934.198	980.907	1.050.491	5,00	7,09	69.584
Concepto 229	2.639.352	2.981.556	3.426.707	12,96	14,93	445.151
Concepto 230		29.952	47.248	—	57,74	17.296
Concepto 231		8.488	21.092	—	148,49	12.604
422C						
Enseñanzas Medias*						
Concepto 229	9.611.695	11.022.850	12.379.667	14,68	12,31	1.356.817
Concepto 484	32.633	29.762	29.762	-8,80	0,00	—
422F						
Enseñanzas Artísticas						
Concepto 229	507.120	550.152	656.068	8,48	19,25	105.916
Concepto 480	100.000	105.000	105.000	5,00	0,00	—
Totales	14.351.711	16.500.488	18.614.366	14,97	12,81	2.113.878

* Incluye en 1988 y 1989 el programa 422G.

8. Consideración final

El curso 1989-90 ha venido marcado por un hecho de singular trascendencia para el sistema educativo, el debate y aprobación de la Ley Orgánica de Ordenación General del Sistema Educativo (L. O. G. S. E.).

Dicha Ley, además de acometer reformas sustanciales en algunos aspectos de nuestro sistema educativo, crea el marco legislativo adecuado para solucionar las graves deficiencias y problemas que dicho sistema tiene actualmente. No obstante, a nadie se le escapa que supone cambios importantes, como la situación del profesorado, ubicación y estructura de Centros, desplazamiento de alumnos, etc. La adaptación a estas nuevas situaciones crea la lógica inquietud en las personas afectadas.

El éxito o fracaso de la reforma dependerá no sólo de su diseño general, sino, también y fundamentalmente de su desarrollo y puesta en práctica; por ello, se debe tener sumo cuidado con el fin de evitar distorsiones innecesarias y a la vez compensar con medidas positivas los esfuerzos que muchos, y especialmente el profesorado, tendrán que realizar.

Por otra parte, sería un grave error considerar la ley como la panacea que por sí misma vaya a solucionar todos los problemas que aquejan al sistema educativo. Ya en el Informe del Consejo Escolar del Estado correspondiente al curso 1988-89, en su consideración final, se hacía mención de alguno de ellos; unos son abordados por la L. O. G. S. E. (ratio-fracaso escolar) y otros escapan al contenido de la misma (desmotivación del profesorado, funcionamiento irregular de los órganos de participación, etc.).

Ahora más que nunca se hace necesaria la adopción de medidas pertinentes que den soluciones adecuadas a dichos problemas.

1. Votos particulares a la toma en consideración por el Pleno del informe elaborado por la Comisión Permanente

1.1. Voto particular suscrito por D. Daniel Céspedes Navas, al que se adhieren D. José Manuel Dávila Sánchez y D. Jesús Álvarez García.

“Considera como un buen trabajo de la Secretaría del Consejo Escolar del Estado la recopilación de legislación que contiene, y la complejidad que encierra un informe de esta naturaleza.

Pero que rechazo en su totalidad, por esta serie de razones:

Es un informe que se reduce al territorio M. E. C., cuando el Consejo Escolar es del ESTADO. Por tanto, no es globalizador.

No responde al título del informe: “estado y situación del sistema educativo”. Ya que sólo es descriptivo, en absoluto valorativo. Y cuando hace alguna valoración, ésta es siempre satisfactoria.

Basta por ello, un ejemplo: al señalar el grado de participación del profesorado en los órganos de Gobierno de los Centros, desde los cargos unipersonales hasta el Consejo Escolar de los Centros, no basta sólo señalar la escasa participación que se da, sino hay que indagar la causa o causas por las que no se da un deseable grado de participación en estos casos.

Hay una carencia evidente para este Consejero, en el informe de referencia: y es que no se refleja el fracaso escolar, ni el por qué se está reduciendo.

Asimismo, el tema trascendente de los alumnos que abandonan la escuela, ni siquiera se cuantifica. Ni el destino de los alumnos que terminan la E. G. B. Ni el grado de conflictividad y sus causas que existe en los Centros. Ni se da la evaluación de resultados de los Centros de experimentación.

Si fuera cierto que el sistema educativo ha mejorado tan sustancialmente, ¿cómo no se echan las campanas al vuelo para resaltar esta

circunstancia? Aunque, personalmente hago reserva sobre esta afirmación, porque se evidencia para mí que el discurso político es distinto a la realidad.

No aparece en este informe el importantísimo sector de la escuela rural y su problemática.

Sólo un proceso de evaluación puede propiciar valoraciones objetivas que garanticen la validez del informe y evite transformarlo en un simple requisito democrático.

El "documento de trabajo" no facilita información suficiente para conocer la situación real de la enseñanza en nuestro país porque sus valoraciones apenas atraviesan el umbral del *Boletín Oficial del Estado*.

No obstante, a esta objetivación global y partiendo de una actitud crítica responsable, planteo al Pleno las siguientes preguntas:

1. ¿Se puede informar, cuantitativa y cualitativamente, sobre las sugerencias o recomendaciones que este Consejo ha efectuado al Ministerio que hayan sido recogidas positivamente?
2. ¿Qué respuesta ha dado el Ministerio sobre la sugerencia de este Consejo de crear centros integrados de enseñanza primaria y secundaria?
3. ¿Ha aceptado el Ministerio el reto que supone duplicar la inversión en educación y triplicarlo para la investigación educativa?
4. ¿Como piensa el Ministerio homologar el conocimiento disciplinar?
5. Y si esto significará dificultades, ¿como regulará la homologación de títulos en las distintas Comunidades Autónomas?
6. ¿Se conoce el informe sobre evaluación del rendimiento del sistema educativo elaborado por el SITE?
7. ¿Ha resuelto la Integración el problema escolar que demandaban los distintos sectores sociales?, ¿o ha creado la Integración una tela de araña burocrática de adeptos al "sistema" y "alérgicos" a la pizarra y la tiza?
8. ¿Se nos puede facilitar información sobre el plan de acción para conseguir la erradicación del analfabetismo?
9. Los 27 expedientes disciplinarios por faltas muy graves de los alumnos, ¿de verdad creen que reflejan el deterioro de la convi-

vencia en los Centros?, ¿No se les ocurre pensar que no se montan más expedientes porque el profesorado empieza a tener "síndrome policial" (¿Para qué escribir tantos papeles si luego no pasa nada?).

10. ¿Qué soluciones inmediatas se van a tomar para corregir el grave problema de elección de directores, que tienen que ser designados en más de un 60% por las Direcciones Provinciales?, ¿cuándo se va a dar cuenta la Administración que cuando el profesorado no quiere acceder a la Dirección, no es sólo por motivos económicos, sino fundamentalmente por la situación de ingobernabilidad de los Centros?.

Y concluyo:

Los 15.000 recursos presentados en la primera fase del Concurso General de Traslados de E.G.B. y las rectificaciones ya anunciadas por el propio Ministerio ¿Es la prueba del error que cometió el propio Ministerio para ofertar al profesorado tan nefasto modelo de Concurso de Traslados?.

Nos gustaría que el informe que nos ocupa incluyera la respuesta a estas preguntas.

Tanto el contenido del informe, como la metodología (fuentes de información) exigen más tiempo de un curso, para tener perspectiva.

Y velando por el propio prestigio del Consejo Escolar del Estado, es necesario que el M. E. C. muestre la voluntad de corregir y atender las recomendaciones que emanan del Consejo.

Finalmente, este Consejero considera que el informe debe abrirse a la opinión de la propia sociedad."

1.2. Voto particular suscrito por D.^a Carmen Fernández-Segade Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro.

"Al grupo de Consejeros que suscriben, este informe nos plantea el mismo problema que años anteriores. Presenta de forma desequilibrada la realidad de nuestro sistema educativo, en donde, como recoge el artículo 10 de la L. O. D. E., existen centros públicos, privados y concertados.

Sistemáticamente parece olvidarse la existencia, junto a los centros docentes públicos, de los centros privados y concertados, demandados ampliamente por la sociedad, y sin cuya conjunción un informe de esta naturaleza queda mutilado.

Por ejemplo, se dedica un bloque completo al profesorado mencionando únicamente al de la escuela pública, salvo escasísimas referencias, olvidando la problemática y necesidades del de la escuela privada y concertada.

Mientras no se corrija el problema de fondo que se plantea con un informe que se pueda considerar sesgado, y la filosofía que lo sustenta, el grupo de la C.O.N.C.A.P.A. no podrá apoyar el informe y tendrá que seguir manifestando su voto en contra.

Igualmente un año más incurre en una desviación en cuanto a su contenido, pues lejos de analizar y evaluar el estado y situación del sistema educativo en el curso 89/90, que debe ser su función en cumplimiento de la normativa vigente, se limita exclusivamente a enumerar Disposiciones, Decisiones Administrativas, Programas, etc., y a recopilar datos que han aparecido publicados en los diferentes Boletines y Diarios Oficiales del Estado y Comunidades Autónomas, sin completar, por otra parte, en ninguno de los capítulos donde se hace referencia a presupuesto económico, datos referentes a qué criterios se han establecido para la concesión del importe correspondiente; si ha habido convocatoria; qué tipo de centros públicos o privados, de zonas rurales o capitales de provincia, profesores, alumnos y otras organizaciones se han beneficiado, etc., para poder valorar la inversión del dinero público.

El relato descriptivo que presenta el Documento adolece de graves ausencias, además de las arriba indicadas:

- No contempla las medidas adoptadas para mejorar la calidad de la enseñanza, el grado de satisfacción de la demanda social, ni las medidas en que se han garantizado los Derechos Constitucionales de los padres de alumnos y demás miembros de la comunidad educativa.
- No analiza suficientemente ni evalúa el funcionamiento de los Consejos Escolares, ni las causas que originan la escasa participación en los mismos de los distintos sectores de la comunidad educativa, especialmente el grupo de padres, y la ausencia notable de candidatos a las elecciones de directores en los centros públicos.

- Es muy escaso el tratamiento que se otorga a las Comunidades Autónomas en general, y a las que tienen competencias plenas en materia educativa en particular.

El carácter meramente descriptivo en cuanto a la forma, y parcial en cuanto al fondo puede inducir a confusión, pues de ello resulta un cierto tono triunfalista del sistema educativo español en el curso 1989/90, muy lejos, en la mayoría de los casos, de la realidad”.

2. Votos particulares formulados en relación con apartados específicos del informe

2.1. Voto particular formulado por D.^a M.^a Francisca Tricio Gómez y D. Jacinto Lasheras García, y al que se adhieren D. Joaquín Dobladez, D. Eduardo Niz y D.^a Nuria Arévalo, por la inclusión en el apartado 1 de la proposición de modificación presentada por la Consejera D.^a M.^a Rosa de la Cierva, alusiva al Acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español, publicado en el B. O. E. de 15 de diciembre de 1979, en que se establece la inclusión de la enseñanza de la Religión Católica en todos los centros de educación en condiciones equiparables a las demás disciplinas fundamentales.

“El acuerdo al que se hace referencia entendemos, que no puede ni debe situarse junto a la Constitución. Esta inclusión puede dar lugar a equívocos e incluso a una lectura interesadamente sesgada del informe. Consideramos que existen igualmente disposiciones posteriores como la II^o de la L. O. G. S. E. y los propios textos de los informes anuales del estado y situación del sistema educativo, que afectan al tema y que por los mismos motivos que expone la enmendante tendrían que incluirse en el informe que nos ocupa. Por tanto, entendemos que si no se recogen todas las aportaciones anteriormente dichas debe ser suficiente la referencia a la Constitución.”

2.2. Voto particular formulado por D.^a Carmen Fernández Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo del Pleno del Consejo, al no incluir en el apartado 1, que incorpora como anexo al Informe el dictamen del Pleno del Consejo a la L. O. G. S. E., el siguiente texto: “incluidos los votos particulares que fueron presentados por los Señores Consejeros”.

“Ya que en el Informe se dice que se incluye como Anexo el “texto completo del Informe”, automáticamente deben incluirse los votos

particulares, pues entendemos que éstos forman parte del cuerpo completo del Informe.

Resulta un mal precedente, que daña al propio sistema democrático, el excluir del Informe la opinión de la minoría.”

2.3. Voto particular suscrito por D. Santiago Martín Jiménez por no haber sido aceptada su propuesta de añadir al apartado 2.5, el siguiente texto: “Por su especial significado cabe resaltar el pacto escolar alcanzado entre el PSOE y U. P. N. para hacer efectiva la gratuidad total de la enseñanza en todos los centros privados de Navarra desde Preescolar hasta el Bachillerato y C. O. U.”.

“Se justificaba la propuesta de modificación por la relevancia del citado pacto en el Parlamento Foral, muy importante para los alumnos y familias de la Comunidad Foral, y porque podía servir de ejemplo para otras Comunidades Autónomas y la propia Administración central del Estado.

El Consejero no entiende cómo se puede rechazar del informe un hecho real conocido por todos.

Constituye, a su juicio, un botón de muestra de cómo el informe del Consejo Escolar del Estado no refleja la realidad de lo que acontece en las diferentes Comunidades Autónomas, centrándose sólo en el ámbito de gestión del M. E. C. y casi exclusivamente en los Centros públicos.”

2.4. Voto particular suscrito por D.ª Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no añadir al apartado 2.5 el siguiente texto: “Por su especial significado cabe resaltar el pacto escolar alcanzado entre el PSOE y UPN, para hacer efectiva la gratuidad total de la enseñanza en todos los centros privados de Navarra, desde Preescolar hasta el Bachillerato y C.O.U.”.

“Es un pacto que, por su relevancia, debe citarse en el Informe y, además, puede ser un ejemplo para otras Comunidades Autónomas y la propia Administración central del Estado.

Antes del 1 del 9 de 1990, Navarra compartía con el Estado la responsabilidad educativa y la política concreta solía ser completar las aportaciones del Estado hasta alcanzar unos niveles superiores a la media nacional. De hecho, desde 1977, la Diputación Foral aportaba ayudas a los Centros no estatales de E.G.B. En 1983 el Gobierno Foral socialista suprimió estas ayudas, que se recuperaron en 1987 gracias a un Pacto de Gobierno establecido entre Unión del Pueblo Navarro y el Partido Socialista de Navarra, que continuó en el Poder.

Las ayudas recorren todo el ámbito de la enseñanza desde los tres años hasta B. U. P., incluyendo la Formación Profesional.”

2.5. Voto particular de D. José Luis Fernández Santillana por la no inclusión en el apartado 3.1, del siguiente texto, tras señalar que en las Comisiones de seguimiento de las prácticas en alternancia no figuran las organizaciones de los padres/madres: “ni las organizaciones sindicales representativas de la enseñanza”.

“Desde la Federación de Enseñanza de la USO entendemos que en las comisiones provinciales de seguimiento deben participar las organizaciones sindicales representativas de la enseñanza, y no sólo aquéllas que lo son con carácter general.”

2.6. Voto particular suscrito por D.^a Carmen Fernandez-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de incluir la siguiente propuesta de modificación al apartado 3.5: “El Consejo Escolar considera que los poderes públicos deben garantizar currícula explícitos no sexistas y hábitos básicos de comportamiento que permitan al alumnado una autonomía personal al margen de las diferencias de sexo”.

“Porque ya ha quedado este tema suficientemente recogido anteriormente. El Informe en relación con los temas que trata debe presentarse de forma equilibrada sin abundar excesivamente en unas cuestiones sobre otras.”

- 2.7. Voto particular que D. Santiago Martín Jiménez por no haber sido aceptada su propuesta en que se sugería añadir al apartado 3.9, (Proyectos “Mercurio” y “Atenea”) el siguiente texto: “El Consejo Escolar del Estado valora positivamente estos proyectos (Mercurio y Atenea) y por eso invita a la Administración a que se extiendan a los centros privados concertados”.**

“Se justificaba la propuesta en la conveniencia de elevar la calidad de todo el sistema educativo español, para lo cual es necesario que las administraciones educativas faciliten a los centros privados la adquisición de ordenadores y vídeos y los programas ya elaborados para la Enseñanza Asistida por Ordenador.

Resulta muy llamativo y hasta ofensivo que el Ministerio de Educación y Ciencia, por ejemplo, reserve esos programas sólo para los centros públicos cuando pueden beneficiarse de ellos todos los centros privados.”

- 2.8. Voto particular suscrito por D.ª Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no incluir la siguiente propuesta de Modificación al apartado 3.9: “El Consejo Escolar del Estado valora positivamente estos proyectos (Mercurio y Atenea) y por eso insta a la Administración a que se extiendan a los centros privados concertados”.**

“Se está excluyendo actualmente a los centros privados concertados de estos programas tanto en lo que se refiere al *hard* como al *soft*. Mirando a la elevación de calidad de todo el sistema educativo español, convendría que las administraciones educativas facilitaran a los centros privados la adquisición de ordenadores y sobre todo que se les proporcionen los programas ya elaborados para la enseñanza asistida por ordenador.”

- 2.9. Voto particular que formula D. Francisco Virseda García, en relación con la no inclusión en el apartado 3.9 del siguiente texto: “El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que los proyectos “Mercurio” y “Atenea” se hagan extensivos a los centros privados concertados”.**

“Los centros privados concertados también forman parte del sistema educativo español.

La exclusión de los centros privados concertados de estos programas no contribuye a la elevación de la calidad de la enseñanza de todo el sistema educativo español.”

- 2.10. Voto particular que formula D. Francisco Virseda García, en relación con la no inclusión de un nuevo apartado 3.11. “Formación religiosa y moral en la escuela”, con el siguiente texto: “El 89 por ciento de los alumnos solicitaron la enseñanza de la Religión Católica en la escuela pública. No obstante, no todos los alumnos vieron cubiertas sus expectativas a causa de diversos motivos. El Consejo Escolar del Estado insta a las administraciones educativas para que se llegue a una solución válida para el profesorado de E. G. B., no funcionario, que imparte las clases de Religión y Moral Católicas en centros públicos, de tal manera que su cualificación no de plantilla les equipare en derechos y deberes proporcionalmente equitativos en relación a los profesores de Religión en B. U. P. a fin de no entorpecer la enseñanza de este área con situaciones laborales injustas, que impiden un normal ejercicio de este derecho constitucional”.**

“La Constitución en el art. 27.5 garantiza “el derecho que asiste a los padres para que sus hijos reciban la formación religiosa y moral que esté de acuerdo con sus propias convicciones.

Este derecho de los alumnos contemplado en la Constitución y en la L. O. D. E. no debería ignorarse en el Informe sobre el Estado y situación del sistema educativo.”

- 2.11. Voto particular de D. José Luis Fernández Santillana por la no inclusión en el capítulo 3, de un nuevo apartado 3.11, “Formación Religiosa y Moral en la escuela”, con el siguiente texto: “El Consejo Escolar del Estado insta a las Administraciones Educativas y a la Conferencia Espiscopal para que se llegue a una solución válida para el profesorado de E. G. B., no funcionario, que imparte las clases de Religión y Moral Católicas en centros públicos, de tal manera que su cualificación no de plantilla les equipare en**

derechos y deberes proporcionalmente equitativos en relación a los profesores de Religión en B. U. P. a fin de no entorpecer la enseñanza de este área con situaciones laborales injustas, que impiden un normal ejercicio de este derecho constitucional”.

“Desde la Federación de Enseñanza de la USO, entendemos que la actual situación laboral de este profesorado, debe solucionarse, mediante el oportuno acuerdo entre la Conferencia Episcopal y el Ministerio de Educación.”

- 2.12. Voto particular suscrito por D.ª Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no incluir en el Informe la siguiente propuesta de adición al apartado 3 (nuevo epígrafe 3.11, “Formación Religiosa y Moral”: “El 89 por ciento de los alumnos solicitaron la enseñanza de la Religión Católica en la Escuela Pública. No obstante no todos los alumnos vieron cubiertas sus expectativas a causa de diversos motivos. El Consejo Escolar del Estado insta a las administraciones educativas para que se llegue a una solución válida para el profesorado de E. G. B., no funcionario, que imparte las clases de Religión y Moral Católicas en centros públicos, de tal manera que su cualificación no de plantilla les equipare en derechos y deberes proporcionalmente equitativos en relación a los profesores de Religión en B. U. P., a fin de no entorpecer la enseñanza de este área con situaciones laborales injustas, que impiden un normal ejercicio de este derecho constitucional”.**

“No incluir en el Informe un hecho educativo, como es el de la formación religiosa y moral, (garantizada en el artículo 27.3 de la Constitución), demandado por la mayoría de familias y de alumnos en la escuela pública, supone privar a la sociedad de unos datos que objetivamente existen en la realidad.

El silencio sobre una realidad tan evidente como ésta no tiene ninguna justificación “educativa”. Resulta lamentable y empobrecedor que en nuestro proceso de incorporación a Europa, en este aspecto nos estemos distanciando cada vez más.”

- 2.13. Voto particular que formulan D.^a M.^a Francisca Tricio Gómez y D. Jacinto Lasheras García, y al que se adhieren D. Joaquín Dobladez, D. Eduardo Niz y D.^a Nuria Arévalo, por la no inclusión, al final del apartado 4.1 y tras la alusión al número y cuantía de las ayudas, del siguiente texto: “circunscribiéndolas a la Escuela Pública como compensadoras de la extracción social y situaciones de marginación”.**

“C.E.A.P.A. siempre ha defendido y lo seguirá haciendo, que las becas al estudio y a la realización de programas específicos se deben circunscribir al marco exclusivo de la Escuela Pública, que es la que padece situaciones de difícil extracción social y pocos recursos económicos.

Teniendo en cuenta la votación registrada en este apartado de 21 votos en contra, 20 a favor y 11 abstenciones, consideramos que nuestra postura fue suficientemente avalada como para tenerla en cuenta.”

- 2.14. Voto particular que formulan D.^a Francisca Tricio Gómez y D. Jacinto Lasheras García, y al que se adhieren D. Joaquín Dobladez, D. Eduardo Niz y D.^a Nuria Arévalo, por la no inclusión en el apartado 4.2 (al final del punto 14 después de...”formación profesional”) del siguiente texto: “El Consejo solicita a las administraciones educativas la posibilidad de declarar los niveles señalados como Centros de Integración, esto propiciaría una educación en igualdad a todos aquellos alumnos/as que lo necesitan, debiendo contemplarse el mismo criterio de cercanía que propugna la L. O. D. E., dotando a los Centros de los apoyos necesarios para conseguir los objetivos que el propio programa desarrolla”.**

“Defendemos que todo centro educativo sea de integración, con el fin de facilitar este proceso a las personas que lo necesitan en condiciones iguales. En la actualidad, este programa está sujeto a la voluntariedad de los Centros plasmada por Consejos Escolares, Claustros o padres. Esta situación puede provocar que un alumno/a de integración tenga que hacer desplazamientos a Centros lejanos, situación que nos parece altamente discriminatoria.

Por tanto, creemos que todo Centro debe ser de integración, dotándolos de plantillas y medios suficientes, así como de *ratio*

adecuada, a las aulas que incluyan niños/as de integración. Un programa tan ambicioso no puede estar sujeto a la voluntariedad de ningún sector de la Comunidad Educativa en particular, ni aun de todos en su conjunto. Consideremos que es un programa que entronca con la solución a un problema humano y social históricamente no abordado.”

- 2.15. Voto particular suscrito por D.ª Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no incluir la siguiente propuesta de adición al apartado 5.4, tras el párrafo primero: “Dado que en este supuesto se encuentran muchos Centros a los que se les ha denegado el incremento de unidades que previamente habían solicitado, e incluso a los que de oficio se les reducen las unidades autorizadas, es necesario analizar las causas que provocan esta situación y corregirlas, en el respeto y garantía de los derechos constitucionales de los padres de alumnos y de los propios alumnos”.**

“Resulta improcedente que se penalice a los Centros con la denegación de la renovación del concierto cuando las causas que lo motivan son imputables a la propia Administración que, salvo excepciones, deniega en la mayoría de los casos, la autorización para nuevas aulas aunque cumplan los requisitos exigidos.”

- 2.16. Voto particular de D. José Luis Fernández Santillana por la no inclusión en el apartado 5.4, últimos párrafos, del siguiente texto: “Además, sería conveniente la constitución de una comisión de conciertos educativos, donde estuviesen presentes las organizaciones representativas del sector: asociaciones de padres, alumnos, sindicatos y patronales, junto a la administración educativa, para tener un conocimiento de la información y de las consecuencias sociales y laborales que se deriven, respecto a las que se deben prever las oportunas soluciones”.**

“Desde la Federación de Enseñanza de la USO, entendemos que, el proceso de renovación de conciertos, afecta no sólo al titular del Centro y administración, sino a todos los componentes de la Comunidad Educativa.”

- 2.17. Voto particular suscrito por D. Santiago Martín Jiménez por no haber sido aceptada su propuesta de modificación en que se sugería añadir al apartado 5.4, últimos párrafos, el siguiente texto: “Por otra parte, debe incrementarse el número de aulas concertadas en los centros privados concertados en los que haya demanda social”.**

“Se justificaba la propuesta por la gran demanda social que experimentan algunos centros privados concertados a los que se deniega sistemáticamente incremento de aulas por parte de la Administración impidiendo a los padres elegir el tipo de educación y Centro que ellos prefieren para sus hijos como les garantiza la Constitución española y la propia L. O. D. E. (art. 4,b).”

- 2.18. Voto particular suscrito por D.ª Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no incluir en el Informe la siguiente propuesta de adición al apartado 5.4: “La Administración no ha tenido en cuenta, sin embargo, la demanda social de puestos escolares en centros docentes concertados. El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a atender con carácter prioritario esta demanda, garantizando así el derecho constitucional de los padres de alumnos a la elección del tipo de educación y de centro docente que deseen para sus hijos”.**

“El criterio aplicado por la Administración de atender exclusivamente a las necesidades urgentes de escolarización, responde a una visión parcial y restrictiva de la libertad de Enseñanza.

El problema no es tan sólo de necesidades de escolarización, sino también de dar cumplimiento a los preceptos Constitucionales, (Artículos 27.1; 27.3 y 9 de la Constitución), relativos a los derechos que asisten a los padres de educar a sus hijos conforme a sus convicciones.

La demanda social, por lo tanto, debe constituir el principal criterio a tener en cuenta por el Ministerio a la hora de renovar los conciertos educativos.”

- 2.19. Voto particular suscrito por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no incluir la siguiente propuesta de adición al apartado 5.4, "El Consejo Escolar del Estado insta a las administraciones educativas a que los criterios que apliquen para la renovación o denegación de conciertos no sean restrictivos, sino que con la sensibilidad necesaria, se contemplen de manera especial aquellos Centros que prestan un importante servicio a la sociedad, especialmente en zonas rurales, en los Centros de F.P. y en aulas de educación especial".**

"Esta inclusión es importante teniendo en cuenta que se han denegado conciertos a Centros de zonas rurales y capitales de provincia que cumplen los requisitos establecidos y responden a necesidades de escolarización."

- 2.20. Voto particular que formula D. Francisco Vírseda García por la no inclusión en el apartado 5.4 del siguiente texto: "El Consejo Escolar del Estado insta a las administraciones educativas a que en los criterios que se apliquen para la renovación o denegación de conciertos se actúe con los mismos criterios en los centros privados concertados que en los públicos".**

"La demanda social en libertad debe ser atendida por las administraciones educativas" "que deben promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas" (art. 9.2 de la Constitución Española).

Hay centros privados con gran demanda social a los que se les ha denegado el incremento de aulas concertadas que habían solicitado; Centros que cumplen los requisitos establecidos y responden a necesidades de escolarización.

Las administraciones educativas no deben actuar de forma más estricta con los centros privados concertados cuando las *ratios* mínimas por aula son superiores a las mínimas de los centros públicos de la zona.

Se deducen consecuencias sociales y laborales negativas para los trabajadores."

- 2.21. Voto particular que formulan D.^a M.^a Francisca Tricio Gómez y D. Jacinto Lasheras García, y al que se adhieren D. Joaquín Dobladez, D. Eduardo Niz y D.^a Nuria Arévalo, por la no supresión, al final del apartado 5.5 del fragmento desde “Valorando positivamente” hasta “educativo de calidad”.**

“C.E.A.P.A. no puede valorar positivamente las ayudas a los centros concertados y, mucho menos, las puede considerar insuficientes. Mientras existan necesidades en el sector público, tanto en zonas rurales como en urbanas, hay que discriminar positivamente a los menos favorecidos. Cuando esto ocurra se podrá decir que no existe discriminación.”

- 2.22. Voto particular que de D. Santiago Martín Jiménez por no haber sido aceptada su propuesta de añadir al apartado 5.5, últimos párrafos, tras la valoración positiva de las ayudas a la inversión en centros concertados, el siguiente texto: “sobre todo teniendo en cuenta la reconversión que deberán efectuar (los Centros) para adaptarse a la nueva configuración de niveles que exigirá la reforma educativa”.**

“Se justificaba la propuesta de modificación por la insuficiencia de las subvenciones a los centros concertados, concretamente en la partida de “otros gastos” que hacen necesarias ayudas a la inversión para posibilitar su transformación. Es lo que suele hacerse en otros ámbitos de la vida nacional, por parte de otros Ministerios, cuando hay que reconvertir un sector.”

- 2.23. Voto particular suscrito por D.^a Carmen Fernández-Segade y Millán, D. Eusebio González García, D. Rafael Trujillo Perdomo, D. Manuel Berenguer Valero y D. Fernando L. Pérez de Castro, por discrepar del acuerdo adoptado por el Pleno de no incluir en el apartado 5.6, tras aludir a las Resoluciones de 21 de junio y 10 de julio de 1990, el siguiente texto: “que en el caso de las Confederaciones no tuvieron en cuenta el criterio de representatividad recogido en la propia Orden de 30 de marzo de 1990, a saber, el número de federaciones que integran a cada Confederación”.**

“Conviene llamar la atención sobre la notoria diferencia, desproporcionada a todas luces, entre las cantidades concedidas a las dos Confederaciones de Padres de Alumnos de ámbito estatal.”

2.24. Voto particular que formula D. Francisco Vírseda García por la no inclusión en el apartado 6.1.1 del siguiente texto: “El Consejo Escolar del Estado insta al Ministerio de Educación y Ciencia a que dote a los centros privados concertados de las mismas plantillas que a los centros públicos, según el número de unidades”.

“El art. 58 de la L. O. G. S. E. establece que los centros docentes estarán dotados de los recursos educativos humanos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad. Debe concederse a la enseñanza de iniciativa social la importancia y consideración que merece.”

ANEXO. Dictamen 1/1990, del Pleno del Consejo Escolar del Estado, al Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, aprobado por mayoría en las sesiones de los días 15 y 16 de marzo de 1990

I. Antecedentes

La Constitución Española de 1978, al establecer en su articulado los principios básicos que deben inspirar la legislación en materia de educación, ha comportado un desarrollo legislativo que, en lo que se refiere a la ordenación general del sistema educativo, viene a completar el presente Anteproyecto de Ley.

Tal ordenación tiene como antecedente inmediato la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa de 1970, que regulaba todos los aspectos del sistema educativo español.

Desde la llamada Ley Moyano, en 1857, no había sido promulgada en España una legislación que tuviese como objetivo abarcar al sistema educativo en su conjunto, pues tuvieron carácter sectorial tanto las medidas de mejoramiento de los estudios del Magisterio de 1931 como la legislación predecesora de la Ley General de Educación que reguló las diferentes enseñanzas del sistema: la Universitaria (Ley de 1943); la Primaria (Ley de 1945); la Media (Ley de 1953); la Formación Profesional Industrial (Ley de 1955) y las Enseñanzas Técnicas (Ley de 1959).

El carácter totalizador de la Ley General de Educación se desprende claramente de su misma estructura.

El *Título Preliminar* trataba de los fines de la educación en todos sus niveles y modalidades, el derecho a la educación, la obligatoriedad y gratuidad de la Educación General Básica, la financiación de la Ley, las

competencias del Gobierno en la materia, la participación de las entidades públicas y privadas en la promoción y sostenimiento de Centros y lo referente a la enseñanza religiosa, con arreglo a la legislación fundamental entonces vigente.

El *Título Primero* establecía la *ordenación general del sistema educativo* instaurando, como niveles educativos de régimen común, la Educación Preescolar, la Educación General Básica, el Bachillerato y la Educación Universitaria. El nivel educativo de Educación Preescolar, con carácter voluntario, comprendía desde los dos hasta los cinco años de edad; el de Educación General Básica, de carácter obligatorio y gratuito, comprendía entre los seis y los trece años de edad; el Bachillerato se desarrollaba en tres cursos, que debían cumplirse normalmente entre los catorce y los dieciseis años; la Educación Universitaria —precedida de un Curso de Orientación— abarcaría con carácter general tres ciclos.

Además de los niveles educativos se establecían también la Formación Profesional —organizada en tres grados, de los que el primero era obligatorio y gratuito para los alumnos que no iban a cursar el Bachillerato— y la Educación Permanente de Adultos, así como las llamadas “enseñanzas especializadas” —con un criterio de exclusión del régimen común—, la educación especial —dirigida al tratamiento educativo de deficientes e inadaptados— y las modalidades de enseñanza en razón de las peculiaridades de alumnos, métodos y materias.

El *Título Segundo* regulaba lo referente a los *Centros docentes*, distinguiendo entre estatales y no estatales, clasificándolos según su naturaleza —Centros de Educación Preescolar y General Básica, Centros de Bachillerato, Centros de Educación Universitaria, Centros de Formación Profesional, y otros Centros estatales, donde incluía los dedicados a la enseñanza a distancia, las enseñanzas para adultos, los Centros españoles en el extranjero y los de Educación Especial— y estableciendo sus procedimientos de creación y órganos de gobierno. La regulación de los Centros no estatales consideraba los diversos aspectos de su creación y funcionamiento, clasificación en categorías —libres, habilitados y homologados— y posibilidades de concertación con el Estado.

El *Título Tercero* se refería al *profesorado*, declarando las normas comunes al estatal y no estatal, así como sus normas específicas, sus condiciones, líneas de formación y perfeccionamiento y el marco de sus derechos y deberes, y determinando la relación de cuerpos de profesores del Estado, así como sus respectivas competencias dentro del sistema educativo y procedimientos de acceso y provisión de plazas.

El *Título Cuarto* fijaba el marco de derechos y deberes de un *estatuto del estudiante*. Los derechos se fijaban en la elección de centro, la orientación educativa y profesional, la cooperación en la obra educativa, la protección a través de diversas medidas —sanidad, seguridad social y ayudas al estudio—, la protección jurídica y la constitución de círculos culturales.

Por último, el *Título Quinto* determinaba los órganos y atribuciones en materia de *administración educativa*, señalando las orientaciones del Gobierno para la ejecución de la Ley y las competencias del Ministerio de Educación y Ciencia y de sus Delegaciones Provinciales, y creando el Servicio de Inspección Técnica de Educación, con sus correspondientes funciones.

Hasta la promulgación de la *Constitución de 1978*, la Ley General de Educación de 1970 no experimentó otras modificaciones que las de la Ley 30/1974, de 24 de julio, que introdujo en el sistema educativo pruebas de aptitud para el acceso a las Facultades, Escuelas Técnicas Superiores, Colegios Universitarios y Escuelas Universitarias.

Como se ha señalado, a partir de la promulgación de la *Constitución de 1978*, diversos factores fueron motivando un desarrollo legislativo que afectaría, cada vez en mayor medida, al contenido de la Ley General de Educación.

Ante todo, la Constitución —que en su Artículo 27 declaró el derecho a la educación, la libertad de enseñanza y los conceptos básicos en materia de creación de centros docentes, participación de profesores, padres y alumnos, intervención general de los poderes públicos y autonomía universitaria— trajo consigo la necesidad de establecer un *nuevo marco en el ejercicio de las competencias educativas*.

Su Artículo 2, desarrollado por el Capítulo Tercero del Título VIII, (“De la Organización Territorial del Estado”) reconoció y garantizó el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones. Dentro del mismo capítulo, el artículo 149, tras declarar las materias sobre las que el Estado tiene competencia exclusiva —entre ellas, la regulación de las condiciones de obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales, y normas básicas para el desarrollo del artículo 27— declaró también que las Comunidades Autónomas, en virtud de sus respectivos Estatutos, podrían ejercer las materias no atribuidas expresamente al Estado por la Constitución.

A partir de 1979, y por medio de sucesivas Leyes Orgánicas, los Estatutos de Autonomía del País Vasco (L.O. 3/1979, de 18 de diciem-

bre), Cataluña (L. O. 4/1979, de 18 de diciembre), Galicia (L.O. 1/1981, de 6 de abril), Andalucía (L. O. 6/1981, de 30 de diciembre), Canarias (L. O. 10/1982, de 10 de agosto) y la Comunidad Valenciana (L. O. 5/1982, de 1 de julio) declararon de competencia plena de la respectiva Comunidad la regulación y administración de la enseñanza en toda su extensión, niveles y grados, modalidades y especialidades, en su propio ámbito.

En cumplimiento de lo determinado en los Estatutos, se dictaron los Reales Decretos de traspasos, que afectaron a sucesivas materias desarrolladas anteriormente por las Direcciones Provinciales de Educación y Ciencia y el Servicio de Inspección Técnica de Educación, así como a las competencias relacionadas con la titularidad, creación y funcionamiento de Centros, administración de personal, ordenación pedagógica, alumnado y otras de contenido similar, quedando en todo ello afectado el sistema establecido en su día por la Ley General de Educación y disposiciones complementarias.

Toda esta normativa ha incidido en el sistema educativo ordenado por la Ley General de Educación, dejando sin vigencia bastantes aspectos de su Título Preliminar y su Título Quinto.

La necesidad de desarrollar legalmente el marco general del artículo 27 de la Constitución sirvió de fundamento a la Ley 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, desde una concepción participativa de la actividad escolar.

Esta ley determinó los fines de la actividad educativa, el derecho a la libertad de cátedra de los profesores, y los derechos básicos de los padres o tutores y de los alumnos, estableciendo las finalidades del ejercicio de la libertad de asociación de unos y otros, así como del derecho de reunión en los centros docentes. También implantó las normas generales de creación de centros públicos y privados, la autonomía de los Centros para crear su propia oferta educativa, la autonomía de los centros privados no concertados, las normas del régimen de concertos en Centros sometidos a tal sistema, los órganos de gobierno, y, como órganos de participación de la Comunidad Escolar, los Consejos Escolares de Centro y el Consejo Escolar del Estado.

La L.O.D.E. afectó de modo importante a las disposiciones de la Ley General de Educación en materia de creación y gobierno de centros docentes y las que afectaban al Estatuto del Estudiante, así como otras relacionadas con la actividad de la Administración educativa, dejando sin vigencia otros aspectos del Título Preliminar y el Título Segundo.

La Constitución obligó también a una *reestructuración del régimen de las Universidades públicas* españolas, lo que llevó a cabo la Ley Orgánica 11/1983, de 25 de agosto, de Reforma Universitaria, recogiendo el concepto constitucional de autonomía universitaria declarado también en el citado artículo 27, y en consideración a la distribución de competencias universitarias determinada por los diferentes Estatutos de Autonomía.

La L.R.U. estableció las condiciones para la creación de universidades, las bases de su régimen jurídico y su estructura, así como las normas de su gobierno; las funciones del Consejo de Universidades —en la ordenación, coordinación, planificación, propuesta y asesoramiento del sistema— y los temas referentes al acceso a los estudios y sus ciclos, el sistema de selección del profesorado y sus clases, y lo referente al personal no docente. También determinó el régimen de recursos para la autonomía económica y financiera de las universidades, y las bases para la creación y el reconocimiento de universidades privadas.

En consecuencia, la Ley de Reforma Universitaria afectó de modo importante al sistema respectivo que había sido implantado por la Ley General de Educación, dejando sin vigencia los aspectos correspondientes, principalmente de los Títulos Primero y Segundo, en la Ley General de Educación.

Es también preciso señalar que lo dispuesto por la Ley General de Educación en lo referente al *profesorado del Estado* ha sufrido importantes transformaciones en virtud de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, y de la Ley 23/1988, de 28 de julio, de modificación de la misma.

Las leyes citadas, desde la perspectiva de suprimir los obstáculos que la legislación anterior a la Constitución oponían al desarrollo del Estado autonómico, reformaron el sistema de competencias en materia de Función Pública, estableciendo sus órganos superiores, ordenándola en las Comunidades Autónomas, y, en particular, estableciendo las normas para objetivar la selección del personal y su promoción profesional.

Dichas leyes estructuraron el conjunto de la función pública docente en un sistema de Cuerpos adaptados a los distintos niveles en que, según la Ley General de Educación, se articulaba el sistema educativo, creando también diversas escalas de similar adaptación e integrando en un Cuerpo de Inspección al Servicio de la Administración educativa los Cuerpos de Inspectores preexistentes.

Por lo tanto, y como consecuencia de las normas que han ido desarrollando diversos derechos fundamentales contenidos en la Constitución de 1978, la concurrencia de la normativa autonómica en el marco de las competencias correspondientes, y las Leyes 30/1984 y 23/1988, *puede considerarse que en estos momentos la Ley General de Educación está derogada en todo lo que no se refiere a la estructura académica del sistema educativo no universitario.*

Permanecen vigentes los niveles educativos —la Educación Preescolar, la Educación General Básica y el Bachillerato—, la Formación Profesional, la Educación Permanente de Adultos y las modalidades de enseñanza que han ido implantándose. En algunos casos —Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y Conservatorios de Música— no llegaron nunca a desarrollarse las propias previsiones de la Ley General de Educación. En el caso de las Escuelas de Idiomas, una legislación reciente ha venido a desarrollar lo previsto en el Artículo 46 de la Ley General de Educación y, calificadas por la Ley 29/1981, de 24 de junio, como enseñanzas especializadas, se han establecido dos niveles de impartición de las mismas, de acuerdo con el carácter instrumental y terminal de los conocimientos impartidos.

Sin embargo, incluso la ordenación académica de la Ley General de Educación que todavía permanece vigente, se ha visto afectada por los preceptos de la Constitución en tres aspectos importantes de sus contenidos curriculares: la *enseñanza de la Religión*, la *enseñanza de la Formación Política* y las *lenguas oficiales* para la impartición de las enseñanzas.

El artículo 16 de la Constitución, al garantizar la libertad ideológica, religiosa y de culto, ha determinado la no obligatoriedad de asistencia a las enseñanzas de la Religión y Moral Católica.

Por su parte, la Ley 19/1979, de 3 de octubre, ha venido a refrendar el Real Decreto 2675/1977, de 15 de octubre, que suspendió las enseñanzas de Formación Política en los Centros de Bachillerato y Formación Profesional, estableciendo la inclusión de enseñanzas para el conocimiento del Ordenamiento Constitucional.

También ha afectado a los desarrollos curriculares de las respectivas Comunidades Autónomas la incidencia del artículo 3 de la Constitución que, en su punto 2, declaró que las lenguas españolas distintas del castellano serán también oficiales en las respectivas Comunidades Autónomas, de acuerdo con sus Estatutos. En tal sentido, las Leyes de Normalización Lingüística (10/1982, del Parlamento Vasco; 7/1983, del Parlamento Catalán; 3/1983, del Parlamento Gallego; 4/1983,

del Parlamento Valenciano; 3/1986, del Parlamento Balear y la Ley Foral 18/1986, del Parlamento Navarro) preceptúan, con carácter general en el ámbito de sus competencias, la extensión del conocimiento y uso de la lengua respectiva en los niveles educativos.

En este contexto legal, y, tras un período de experimentación que posibilitó el Real Decreto 2326/1983, de 13 de julio, sobre experiencias de centros docentes ordinarios y que afectó a diversos ámbitos y niveles educativos (preescolar, básica, enseñanzas medias y artísticas) y en el que participaron tanto el Ministerio de Educación y Ciencia cuanto las Comunidades Autónomas con competencias plenas en materia educativa, el Ministro de Educación y Ciencia presentaba en junio de 1987 *"el Proyecto para la Reforma de la Enseñanza en los niveles de Educación Infantil, Primaria, Secundaria y Profesional"* bajo el título PROPUESTA PARA DEBATE.

La presentación se hacía a los medios de comunicación, a los distintos sectores de la Comunidad Escolar y a la sociedad en general. Las sesiones de reflexión tuvieron lugar en el Palacio de Congresos de Madrid y a ellas fueron invitados Sindicatos, Asociaciones de Padres de Alumnos, Asociaciones de Estudiantes, Empresarios del ámbito educativo, Sectores confesionales de la Educación, Asociaciones Profesionales y numerosas y diversas personalidades del mundo educativo, tanto nacionales como extranjeras.

El Ministerio de Educación y Ciencia, por medio de su titular, manifestó su firme propósito de impulsar un debate en profundidad agilizando todos los mecanismos de participación posible a fin de que el modelo a adoptar integrara el mayor número de aportaciones anteponiendo siempre los intereses colectivos a los personales o de grupo.

La administración educativa manifestó la necesidad de que todos cuantos pudieran contribuir, desde dentro o fuera del mundo de la enseñanza, desde posiciones individuales o colectivas, a enriquecer el debate, dieran a conocer su aportación para lo que se propició la más amplia difusión del documento-propuesta que se sometía a discusión.

Con la presentación del proyecto de Reforma y en las fechas de 24, 25 y 26 de junio de 1987, se inician una serie de actuaciones que pretenden suscitar las aportaciones necesarias a que se ha hecho referencia y contribuir al enriquecimiento del debate.

Apenas comenzado el curso 1987-88 el Ministro de Educación enviaba una carta a los Consejos Escolares y Claustros de Profesores recabando su participación y cuantas sugerencias o recomendaciones con-

sideraran oportuno formular. En las mismas fechas el Secretario General de Educación se dirigía, igualmente por carta, a organizaciones educativas y personalidades relevantes en el campo de la educación "para consultar con expertos en educación y organizaciones ligadas al mundo educativo sobre los aspectos fundamentales de la Reforma".

A su carta acompaña un cuestionario en el que se plantean las preguntas fundamentales que pueden contribuir a alcanzar la definición de un nuevo modelo educativo. El cuestionario es remitido a los diversos Sindicatos, a las Confederaciones de Asociaciones de Padres de Alumnos, a las Asociaciones de estudiantes, a las Asociaciones, Federaciones y Confederaciones en que se integran los empresarios del sector educativo, a la Comisión Episcopal de Enseñanza, a las Asociaciones Profesionales y a distintas personalidades de reconocido prestigio en el ámbito educativo.

Durante los meses de enero a abril de 1988 se celebraron seis seminarios monográficos, de dos días de duración cada uno, a los que asistieron representantes de Claustros de Profesores, de alumnos, de asociaciones profesionales, sindicatos, asociaciones de padres y organizaciones educativas en general. Los temas tratados en estos seminarios fueron los siguientes: Formación del Profesorado, Educación Infantil y Primaria, Educación Secundaria Obligatoria, Educación Técnico Profesional, Bachillerato e Integración Educativa.

También este Consejo Escolar del Estado organizó cinco seminarios con la finalidad de debatir el Proyecto de Reforma. Tuvieron lugar en los meses de octubre a diciembre de 1987. En el primero de ellos se hizo un análisis global del proyecto y en los cuatro restantes el debate se centró sobre los distintos niveles del sistema educativo, habiendo sido uno y otros objeto de publicación posterior.

El Consejo General de la Formación Profesional debatió en el mes de mayo de 1988 las cuestiones básicas relacionadas con este nivel de enseñanza. El seminario organizado contó con la colaboración del Ministerio de Educación y Ciencia y del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Los temas de estudio de las distintas mesas de debate fueron los siguientes: "La Educación Técnico-Profesional en el marco de la Reforma Educativa", "Hacia un Programa Nacional de Formación Profesional" y "Papel de los distintos agentes sociales en la Formación Profesional".

En el mes de mayo de 1988 organizó el Ministerio de Educación y Ciencia un Seminario en el que participaron representantes de la Comunidad Europea. Se expuso a los expertos y autoridades adminis-

trativas de la Educación de los distintos países de la Comunidad Europea el Proyecto de Reforma y a la vez se recabó de ellos no sólo su opinión sino también el análisis del proyecto en relación con sus respectivos sistemas educativos. Las cuatro ponencias versaron, respectivamente, sobre los siguientes temas: La Educación Secundaria Obligatoria, la Educación Técnico Profesional, la Formación del Profesorado y la dimensión europea en el currículum.

Desde la apertura del debate en junio de 1987, cientos de actos, Seminarios, Reuniones, Coloquios, Jornadas de Estudio, Conferencias, etc., se han celebrado en las distintas Autonomías del Estado Español. Una buena parte de ellos se organizaron con el apoyo económico que pudo aportar el Ministerio de Educación en virtud de lo dispuesto en la Orden Ministerial de 5 de octubre de 1987. Otros fueron promovidos por propia iniciativa de asociaciones, organizaciones, instituciones empresariales o sindicales y distintas administraciones educativas. Según los datos publicados por el Departamento, la Dirección General de Renovación Pedagógica tuvo información sobre 1.270 de estos actos de los que 399 fueron organizados por centros de profesores o centros de enseñanza, 303 por diversas asociaciones, 199 por las administraciones autonómicas o Direcciones Provinciales, 194 por organizaciones sindicales o empresariales y 175 por diversas entidades.

Debe consignarse, por último que el Ministerio de Educación y Ciencia editó la revista "Papeles para el Debate" con el propósito de dar la máxima difusión a las opiniones y sugerencias que se fueron aportando desde unas u otras instancias. Se editaron cinco números de los que el quinto comprendía el informe-síntesis sobre el debate llevado a cabo.

Finalizado el debate, la Conferencia de Consejeros titulares de educación de las Comunidades Autónomas presidida por el Ministro de Educación y Ciencia, examinó, tanto el proyecto de reforma del sistema educativo cuanto las consideraciones formuladas al respecto por los distintos sectores sociales, y en particular los educativos, y manifestó su acuerdo, entre otros, sobre los siguientes puntos:

- La necesidad de una reforma educativa en profundidad.
- El marco y orientación general de la reforma propuesta que permite, dentro de la ordenación general del sistema, la puesta en práctica de los proyectos de política educativa de las distintas Comunidades Autónomas.
- Los grandes objetivos de la reforma: la prolongación de la enseñanza obligatoria y gratuita hasta los 16 años, la persistencia en el

esfuerzo por mejorar la calidad de la enseñanza y la garantía del ejercicio del derecho constitucional a una educación básica no discriminatoria.

- La ordenación general del sistema educativo en las etapas que el Anteproyecto de Ley contempla.

Los acuerdos se tomaron el 26 de enero de 1989.

El resultado de cuanto antecede sobre desarrollo del Debate y Acuerdo alcanzado con las Comunidades Autónomas permitió evidenciar un consenso que fue calificado públicamente por el Ministro de Educación y Ciencia “de casi unánime en lo esencial” y que dió lugar a la publicación del *Libro Blanco* para la reforma educativa que contenía los elementos de la propuesta definitiva y que, en texto articulado, están incluidos en el Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo que se dictamina.

II. Contenido

El Anteproyecto de Ley que se somete a consulta del Consejo Escolar del Estado en Pleno consta de 67 artículos, 15 disposiciones adicionales, 8 disposiciones transitorias, y 2 disposiciones finales, estructurándose el texto articulado en un Título Preliminar y cinco Títulos cuyas denominaciones son: “De las Enseñanzas de Régimen General”, “De las Enseñanzas de Régimen Especial”, “De la Educación de Adultos”, “De la Calidad de la Enseñanza” y “De la Compensación de las Desigualdades en la Educación”.

El Título *Preliminar* del Proyecto tras hacer referencia explícita a los fines de la educación señalados por la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, (artículo 1) establece la educación permanente como principio básico del sistema educativo, prevé una organización del mismo que asegure la transición entre los niveles, etapas, ciclos y grados en que se estructura y relaciona los principios con arreglo a los que se desarrollará la actividad educativa (artículo 2). Hecha a continuación la distinción entre enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial (artículo 3), define el currículo distinguiendo los aspectos básicos del mismo, que constituirán las enseñanzas mínimas cuya fijación corresponde al Gobierno, de aquellos otros cuyo establecimiento corresponde a las administraciones educativas competentes, haciendo referencia final a la competencia del Estado para expedir y homologar los títulos académicos y profesionales (artículo 4). Por último los artículos 5 y 6 disponen que la enseñan-

za básica que comprenderá diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años y extendiéndose hasta los dieciseis, será obligatoria, gratuita y común para todos los alumnos sin perjuicio de una adecuada diversificación de los contenidos en los últimos años de la misma. Asimismo, se confiere a los alumnos el derecho a permanecer en los centros de enseñanza básica hasta los dieciocho años de edad.

El Título Primero "*De las Enseñanzas de Régimen General*" se estructura en cinco capítulos que se denominan: "De la Educación Infantil", "De la Educación Primaria", "De la Educación Secundaria" (que se estructura a su vez en dos Secciones denominadas: "De la Educación Secundaria Obligatoria" y "Del Bachillerato"), "De la Formación Profesional" y "De la Educación Especial".

La *Educación Infantil* que comprenderá hasta los seis años de edad, tendrá carácter voluntario, debiendo promover los poderes públicos la existencia de un número de plazas suficientes para satisfacer la demanda escolar (artículo 7), desarrollará las capacidades de los niños para alcanzar los objetivos que se definen en el artículo 8 y se desarrollará en dos ciclos, hasta los tres años y desde los tres a los seis (artículo 9). La educación infantil será impartida por maestros con la experiencia correspondiente a este nivel debiendo disponer los Centros en su primer ciclo de profesionales debidamente cualificados (artículo 10). Los centros de educación infantil podrán impartir uno u otro ciclo o ambos (artículo 11).

El nivel de *Educación Primaria*, que comprenderá desde los seis hasta los doce años de edad, tendrá como finalidad proporcionar a todos los niños una educación común que haga posible su integración en la sociedad, la adopción de aprendizajes básicos y una progresiva autonomía de acción (artículo 12) desarrollando las capacidades de los alumnos para alcanzar los objetivos que se relacionan en el artículo 13. La Educación Primaria comprenderá tres ciclos de dos años cada uno organizándose en áreas obligatorias de carácter globalizador y con una metodología didáctica que se orientará al desarrollo general del alumno (artículo 14). La evaluación de los alumnos será continua y global promocionando éstos de un ciclo a otro siempre que hayan alcanzado los objetivos generales establecidos, previéndose, en caso contrario, la permanencia un año más en el mismo ciclo (artículo 15). La Educación Primaria será impartida por maestros que tendrán competencia en todas las áreas de este nivel educativo sin perjuicio de que determinadas enseñanzas sean impartidas por maestros con la especialización correspondiente (artículo 16).

La *Educación Secundaria Obligatoria*, primera etapa de la educación secundaria que completa la enseñanza básica, comprende de los doce a los dieciseis años y tendrá como finalidad transmitir a los alumnos los elementos básicos de la cultura, formarles para asumir sus deberes y ejercer sus derechos y prepararles para la incorporación a la vida activa o para acceder a una educación posterior en la formación profesional de grado medio o en el bachillerato (artículos. 17 y 18). Para el desarrollo de los objetivos que se relacionan en el artículo 19, la Educación Secundaria Obligatoria se estructura en dos ciclos de dos años cada uno en los que se impartirán áreas de conocimientos obligatorias, sin perjuicio de la posible optatividad de alguna de ellas o de su organización en materias en el segundo ciclo, y materias optativas a lo largo de toda la etapa con peso creciente al final de la misma, organizándose la docencia de esta etapa en orden a atender la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses de los alumnos (artículos. 20 y 21). La evaluación será continua recibiendo los alumnos que la superen el título de Graduado en Educación Secundaria y, en cualquier caso, una acreditación que podrá ir acompañada de una orientación sobre su futuro académico y profesional (artículo 22). La Educación Secundaria Obligatoria será impartida por licenciados, ingenieros y arquitectos, o quienes posean titulación equivalente a efectos de docencia, que estén en posesión de un título profesional de especialización didáctica (artículo 23).

Al *Bachillerato*, segunda etapa de la Educación Secundaria Obligatoria que constará de dos cursos académicos y tendrá modalidades diferentes que permitan una preparación especializada de los alumnos para su incorporación a estudios posteriores o a la vida activa, podrán acceder los alumnos que están en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria (artículo 24). Para el cumplimiento de los objetivos que se relacionan en el artículo 25 se organizará en materias comunes, propias de cada modalidad (Artes, Ciencias de la Naturaleza y de la Salud, Humanidades y Ciencias Sociales y Tecnología) y optativas (artículo 26) requiriéndose para impartirlas las mismas titulaciones exigidas para la Educación Secundaria Obligatoria (artículo 27). Los alumnos que sean evaluados positivamente en todas las materias recibirán el título de Bachiller que les faculta para cursar la formación profesional de grado superior y para acceder a estudios universitarios, previa la superación de una prueba de acceso (artículo 28).

La *Formación Profesional* que comprenderá el conjunto de enseñanzas que dentro del sistema educativo capaciten para el desempeño cualificado de las diversas profesiones incluirá una formación de base, que se adquirirá en la educación secundaria, y una formación específi-

ca, organizada en ciclos de grado medio y de grado superior de duración variable que proporcionarán a los alumnos una formación polivalente (artículo 29), que se podrán cursar, respectivamente, por quienes se hallen en posesión de los títulos de Graduado en Educación Secundaria y Bachiller (artículo 30) sin perjuicio del acceso mediante la superación de las pruebas que para mayores de 21 años se regulan en el artículo 31. Las titulaciones exigidas para impartir la Formación Profesional serán las mismas que las requeridas para la educación secundaria (artículo 32). Las enseñanzas de Formación Profesional, en cuyo diseño y planificación se fomentará la participación de los agentes sociales, incluirán una fase de formación práctica en los centros de trabajo (artículo 33). Los alumnos que superen las enseñanzas de grado medio y grado superior recibirán, respectivamente, el título de Técnico y Técnico Superior de la correspondiente profesión (artículo 34).

La atención a los *alumnos con necesidades educativas especiales* deberá proponerse como meta que estos alcancen dentro del mismo sistema los objetivos establecidos con carácter general para todos los alumnos, y se regirá por los principios de normalización y de integración escolar (artículo 35) debiendo contar los centros docentes con los medios necesarios para facilitar a los alumnos la consecución de los fines indicados. La escolarización en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando los centros ordinarios no puedan facilitar los medios que necesite el alumno (artículo 36).

El Título Segundo del Proyecto "*De las Enseñanzas de Régimen Especial*" se estructura en dos capítulos de los que el primero está dedicado a las enseñanzas artísticas y el segundo a las de idiomas.

Las *enseñanzas artísticas* tendrán como finalidad facilitar a los alumnos el desempeño de profesiones relacionadas con la música, artes escénicas, artes plásticas y diseño (artículo 37).

Las enseñanzas de *música y danza* comprenderán tres grados: elemental (de cuatro años de duración) profesional (con tres ciclos de dos años) y superior (de duración variable) (artículo 38). Para el acceso al grado elemental podrán establecerse criterios de ingreso, para el acceso al grado profesional será preciso estar en posesión del grado elemental y superar una prueba específica, y para el acceso al grado superior se exigirá estar en posesión del título de Bachiller superior y haber superado el grado profesional y una prueba específica (artículo 39). Las enseñanzas de música y danza que quedan interrelacionadas con las enseñanzas de régimen general de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 40, conducen al término del grado elemental

a la obtención del correspondiente certificado, al término del profesional a la obtención del Diploma de Instrumentista o Bailarín y al término del superior a un Diploma Superior equivalente al título de Licenciado o, en su caso, a una titulación profesional en la especialidad correspondiente (artículo 41).

Las enseñanzas de *arte dramático* comprenden un solo grado de carácter superior (artículo 42) exigiéndose para su acceso estar en posesión del título de Bachiller y haber superado la prueba específica que se establezca (artículo 43). La superación da derecho a un Diploma Superior equivalente al título de Licenciado o, en su caso, a una titulación profesional en la especialidad correspondiente (artículo 44).

Las enseñanzas de las *artes plásticas y de diseño* se organizarán en ciclos de formación específica según lo dispuesto para la Formación Profesional (artículos. 45 y 46). Para acceder al ciclo de grado medio será necesario, además de estar en posesión del título de Graduado en Educación Secundaria, superar las pruebas que se establezcan. El acceso al ciclo de grado superior exigirá estar en posesión del título de Bachiller en Artes y, en su caso, haber superado determinadas materias del Bachillerato o superar unas pruebas específicas (artículo 47). La especialidad de Conservación y Restauración de Bienes Culturales tendrá la consideración de estudios superiores pudiendo tener dicha consideración las enseñanzas profesionales de artes plásticas que se determinen y las enseñanzas de diseño que oportunamente se implanten (artículo 48).

Las *enseñanzas de idiomas* a que se refiere el capítulo segundo se impartirán en las escuelas oficiales y se registrarán por sus normas específicas (artículo 49).

En el Título Tercero del Proyecto "*De la educación de adultos*" se relacionan los objetivos que tendrá la educación de las personas adultas a efectos de garantizar que éstas puedan actualizar, completar o ampliar sus conocimientos y aptitudes (artículo 50) y se fijan las condiciones para que los adultos puedan acceder al título de Graduado en Educación Secundaria y a los estudios de Bachillerato y Formación Profesional (artículos. 51 y 52) y los Centros en que podrá impartirse la educación de adultos (artículo 53).

El título Cuarto "*De la calidad de la enseñanza*" tras relacionar en el artículo 54 los factores que favorecen la calidad y mejora de la enseñanza, consagra un artículo a cada uno de ellos. La formación inicial del profesorado se ajustará a las necesidades del sistema educativo siendo *la formación permanente* un derecho y una obligación del

profesor y una responsabilidad de las administraciones educativas que garantizarán una oferta diversificada y gratuita de esta actividad para el profesorado (artículo 55). Los centros docentes gozarán de autonomía pedagógica para completar y desarrollar los currículos en el marco de su programación docente (artículo 56). Los centros docentes estarán dotados de los *recursos educativos*, humanos y materiales necesarios para garantizar una enseñanza de calidad (artículo 57). La *innovación y la investigación educativa* será fomentada por las administraciones educativas (artículo 58), así como se garantizará la *orientación educativa y profesional* (artículo 59). La *inspección educativa* será ejercida por las administraciones educativas en orden a garantizar el cumplimiento de las leyes y la *mejora de la calidad* del sistema educativo (artículo 60). La *evaluación* general del sistema educativo se realizará por un Instituto Nacional de Evaluación en el que participarán las Comunidades Autónomas. (artículo 61).

El Título Quinto "*De la compensación de las desigualdades en la educación*" decreta en su artículo 62, a los poderes públicos para que, con el fin de hacer efectivo el principio de igualdad en el ejercicio del derecho a la educación, desarrollen acciones y medidas de carácter compensatorio que refuercen la acción del sistema educativo de forma que se eviten las desigualdades derivadas de factores extraescolares. La actuación preventiva y compensatoria en la *educación infantil* se dirigirá a aquellos niños que puedan tener una desigualdad inicial para acceder a la educación obligatoria (artículo 63). En la *educación primaria* y en la *educación obligatoria* los poderes públicos garantizarán a todos los alumnos un puesto escolar gratuito en su propio municipio o, en su caso, en un municipio próximo al de su residencia (artículo 64). La igualdad de oportunidades en la *enseñanza postobligatoria* será promovida por una adecuada distribución territorial de una oferta suficiente de plazas escolares reforzada mediante una política de becas (artículo 65), cuya gestión será realizada por las Comunidades Autónomas de acuerdo con las normas establecidas por el Gobierno (artículo 66). La realización de los programas de educación compensatoria se efectuará mediante convenio entre el Estado y las Comunidades Autónomas (artículo 67).

La Disposición Adicional primera encomienda al Gobierno la aprobación del calendario de aplicación de la nueva ordenación del sistema educativo. La segunda establece que la enseñanza de la religión católica se ajustará a lo establecido en el correspondiente acuerdo entre la Santa Sede y el Estado Español y que a tal fin se incluirá la religión como área o materia en los niveles educativos que corresponda. La tercera define los efectos académicos y profesionales de los actuales

títulos en relación con los estudios y títulos del nuevo sistema educativo. Las Disposiciones Adicionales cuarta y quinta se refieren a la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación, la cuarta dando por sustituidas en dicha Ley las denominaciones del actual sistema educativo por las del nuevo que se instaura y la quinta modificando sus artículos 11.2, 23 y 24. La sexta mandata a las administraciones educativas competentes para la adaptación de los centros públicos a lo previsto en la misma ley y la séptima establece las normas de adaptación de los centros docentes privados. La octava otorga el carácter de normas básicas del régimen estatutario de los funcionarios públicos docentes a las que se dictan sobre el ingreso, la promoción, la reordenación de los cuerpos y escalas y la provisión de puestos mediante concursos de traslados de ámbito nacional. La novena relaciona los cuerpos docentes que impartirán las enseñanzas de régimen general y establece el régimen de integraciones entre los cuerpos existentes y los que crea la Ley. La décima establece los requisitos para el ingreso en los nuevos cuerpos docentes. La décimoprimer y décimosegunda establecen similares previsiones respecto a los cuerpos docentes que impartirán las enseñanzas artísticas. La décimotercera establece las normas de promoción de los funcionarios docentes. La décimocuarta dicta normas sobre los edificios escolares de propiedad municipal y sobre el uso de los de titularidad estatal o autonómica por las autoridades municipales. La décimoquinta establece las equivalencias del título de maestro con el de profesor de Educación General Básica y encomienda al Gobierno la aprobación de las directrices generales y los planes de estudios correspondientes al título de maestro.

Las Disposiciones Transitorias del Proyecto se refieren, respectivamente, a los centros privados de educación preescolar o general básica que no tengan autorización o clasificación definitivas y a los de bachillerato y formación profesional libres o habilitados (primera); a las enseñanzas que, por el tiempo y en las condiciones que fije el Gobierno, podrán impartir los centros privados de preescolar y general básica autorizados o clasificados definitivamente y los de bachillerato y formación profesional homologados (segunda); a las transformaciones del régimen de ciertos derivados de la impartición por los centros docentes privados de las nuevas enseñanzas establecidas en la ley (tercera); al régimen de impartición de enseñanzas, traslados y acceso de los actuales Profesores de Educación General Básica (cuarta); al acceso de los actuales Profesores Agregados al Cuerpo de Catedráticos y de los funcionarios docentes pertenecientes a cuerpos clasificados en el Grupo B al Cuerpo de Profesores Agregados (quinta); a las enseñanzas que impartirán, hasta la implantación del nuevo sistema educativo, los cuerpos docentes que se crean (sexta); a los requisitos de titulación exigibles en los centros

docentes privados (séptima) y a la valoración de servicios prestados para el ingreso en la función pública docente (octava).

La Disposición Final primera encomienda al Gobierno y a las Comunidades Autónomas, en el ámbito de su régimen competencial, el desarrollo de la Ley, que tendrá carácter básico, y la segunda delimita las referencias de la Ley a Comunidades Autónomas a aquéllas que tienen competencias plenas.

III. Valoración

1. El presente Anteproyecto de Ley tiene como ámbito de aplicación aquellos aspectos de la organización del sistema educativo español regulados por la Ley General de Educación de 1970, aún vigentes tras la promulgación de las leyes y normas estatales y autonómicas que, en desarrollo de la Constitución de 1978, han ido derogando diversos elementos de su estructura normativa.

Como se señaló en los antecedentes de este dictamen, la Ley General de Educación de 1970 fue dictada con el propósito de afectar al sistema educativo en su conjunto, regulando al mismo tiempo ordenación académica, Centros, profesores, alumnos y administración educativa. Promulgadas desde la Constitución de 1978 la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación (1985) y la Ley Orgánica de Reforma Universitaria (1983), así como las leyes y normas mencionadas en dichos antecedentes, permanecía pendiente de nueva regulación lo referente a la ordenación general del sistema.

En tal sentido, y como se ha expuesto al describir su contenido, el presente Anteproyecto de Ley manifiesta el propósito de modificar sustancialmente la ordenación académica del sistema educativo vigente, mediante una reforma que abarca la actividad pedagógica general y las enseñanzas concretas que deben recibir los ciudadanos españoles desde su primera infancia, hasta que accedan a la enseñanza universitaria o a la vida activa. La reforma, que incide de modo directo en la organización de niveles, grados y títulos, tiene su proyección natural en la actividad de los profesores y de los Centros en que debe desarrollarse.

2. La necesidad de reformas sustanciales de relevantes aspectos de nuestro sistema educativo ha sido puesta de manifiesto por el Consejo Escolar del Estado, con precisiones y observaciones puntuales, en los informes sobre el estado y situación del sistema educativo

emitidos desde su creación, con referencia a cada curso escolar. En ellos se ha demandado un debate educativo sobre la calidad de la enseñanza; se ha señalado la conveniencia de acometer la evaluación global del sistema educativo; se ha expuesto la necesidad de regular y reordenar la educación infantil con rigor y claridad, y se ha aludido al grave fracaso escolar de determinados niveles y a la necesidad de innovaciones que tengan en cuenta los intereses de los alumnos y su futura proyección en el mundo profesional.

Así, en el informe correspondiente al curso 1986/87, se señaló la conveniencia de analizar el elevado índice de fracaso escolar en la Educación General Básica, tomando como elemento de juicio las deficiencias de un sistema que lo posibilita (punto 9). La situación del Bachillerato, con estructuras y procedimientos obsoletos y metodologías en exceso académicas y verbalistas, fue también resaltada (punto 10). Igualmente se declaró que la Formación Profesional de primer grado, como nivel que acoge mayoritariamente al alumnado que no supera la Educación General Básica, no sólo no contribuye a aliviar los problemas de estos alumnos, sino que en muchas ocasiones los agrava, y que las deficiencias de este nivel deben resolverse por la vía de su desaparición o transformación (punto 11). Se informó también de la necesidad de introducir mejoras metodológicas en la Formación Profesional de segundo grado, adecuando los programas a los distintos intereses de los alumnos y a su proyección profesional y procurando establecer mejores intercomunicaciones dentro del sistema (punto 11), valorando positivamente la puesta en marcha, con carácter experimental, del programa de prácticas en empresas para estos alumnos (punto 30). En otros aspectos, como el de las Enseñanzas Artísticas impartidas en Conservatorios de Música y Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos, se calificó de delicada su situación, necesitada de reformas de planes y titulaciones y de renovación de contenidos (punto 12).

En el segundo de los informes emitidos hasta ahora por el Consejo Escolar del Estado, con referencia al curso 1987-1988, se expresaba la satisfacción por el desarrollo de los Módulos Profesionales implantados en las Enseñanzas Medias con carácter experimental, considerando que su diseño se adaptaba a las necesidades de los centros de trabajo y de los alumnos (punto 2.2). En cuanto a las Enseñanzas Artísticas, se manifestaba preocupación por la falta de medidas en la reforma de las enseñanzas de los Conservatorios, elogiando las tentativas experimentales para transformar las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos en Escuelas de Diseño,

adaptándolas a las necesidades del mercado de trabajo (punto 2.4). En todo caso, se señalaba en el punto 2.2 la improcedencia de continuar con reformas parciales, instando a que, dentro de la ejecución de las reformas del sistema, se diese prioridad a la de la Formación Profesional (punto 2.9).

Estas y otras muchas consideraciones recogidas en los mencionados informes del Consejo Escolar del Estado, justifican plenamente la necesidad de llevar a cabo una reforma en profundidad que, por un lado, subsane las deficiencias que se han hecho patentes en la actual situación, y, por otro, permita una ordenación general de la educación española más adecuada a las demandas sociales de nuestro tiempo y a las ineludibles exigencias del inmediato futuro.

3. El Consejo Escolar del Estado considera positiva la presentación del Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, ya que aborda la reforma reclamada por las distintas organizaciones representadas en el Consejo Escolar del Estado, por el propio Consejo en su conjunto y por los diferentes sectores de la comunidad educativa. El Anteproyecto presenta importantes innovaciones, cuya línea fundamental predominante es la ampliación de la escolaridad obligatoria y gratuita hasta los 16 años, que merecen igual valoración positiva. Sin embargo, el tratamiento dado en el Anteproyecto a otras cuestiones preocupa al Consejo en la medida en que de su solución adecuada puede depender el éxito de los objetivos de la Reforma.

En el Anteproyecto se aborda un conjunto de aspectos que requieren, a juicio de este Consejo, una reflexión. Por ello, en los siguientes apartados, y previo análisis de las soluciones que el Anteproyecto propone, se formulan las oportunas valoraciones.

- 3.1. Ante todo, el Anteproyecto presenta una estructura comprensiva de cuantas enseñanzas debe ir recibiendo el alumno desde su primera edad hasta los 16 años. La actividad educativa se desarrollará, atendiendo entre otros, al principio de la formación personalizada, si bien se entiende que se debe tener también en cuenta, en esta actividad, la cooperación en la construcción de conocimientos. Se establece la obligatoriedad y gratuidad de la educación entre los 6 y los 16 años (artículo 5) y se configura la enseñanza básica de nuestro texto constitucional como un período que comienza con la educación primaria y se extiende hasta el final de la educación secundaria obligatoria.

Este Consejo considera muy positivo el que se amplíe el límite de edad de la *enseñanza gratuita y obligatoria* a los 16 años, y especialmente en un período tan importante en el desarrollo del ser humano, evitando una segregación temprana —que puede ser irreversible— y estableciendo un nuevo período escolar obligatorio que permita proporcionar a todos los estudiantes españoles una cultura más completa, mejores conocimientos y mayores posibilidades de integración mediante el adecuado desarrollo personal, como base de mayor solidez para su ulterior formación e incorporación a la vida social. Además, supone corregir el actual desfase entre la edad en que concluye la escolaridad obligatoria y la edad mínima necesaria para acceder al mundo laboral.

3.2. En segundo lugar, el Anteproyecto establece el criterio de proporcionar a los alumnos el tipo de *educación común* que haga posible su integración en la sociedad, que abarca diez años de escolaridad, iniciándose a los seis años de edad y extendiéndose hasta los 16 (artículo 5) estableciendo una diversificación de contenidos en los últimos años (artículo 6). Estos últimos años se corresponden con el segundo ciclo de la educación secundaria obligatoria, donde se dispone que, en la fijación de sus enseñanzas mínimas, algunas de las áreas obligatorias de conocimiento podrán ser recibidas optativamente (artículo 20), posibilitando la inclusión de nuevas materias optativas, a las que se concede un peso creciente en el desarrollo de la etapa, en cuya organización docente se atenderá “a la pluralidad de necesidades, aptitudes e intereses de los alumnos” (artículo 21). Sin duda esta regulación posibilitará la comunicación de las correspondientes enseñanzas desde un acercamiento progresivo a las necesidades e intereses reales de los alumnos.

3.3. Sin embargo, las soluciones que ofrece el Anteproyecto al posible fracaso escolar resultan insuficientes, ya que la oferta que se hace a los alumnos que no alcanzan los objetivos previstos, tiene un carácter claramente limitado y restrictivo, según se desprende de la lectura del artículo 15 en su apartado 2. supeditándose a las necesidades generales de la enseñanza y no a las de los alumnos.

Por otra parte, al establecerse una *titulación única* al final de la educación secundaria, válida tanto para el acceso al Bachillerato como a la Formación Técnico Profesional de grado medio, se intenta dar una solución a un tema que ha

generado numerosos problemas de frustración, fracaso y discriminación: la doble vía de salida de la Educación General Básica. No obstante, la forma en que en el Anteproyecto se contempla la titulación que se otorga a los alumnos al finalizar la escolarización obligatoria, podría suponer, de no clarificarse, mantener los efectos de la doble titulación, por cuanto no se establece para aquellos alumnos que no obtengan el Graduado en Educación Secundaria, los mecanismos que aseguren la consecución de los objetivos de la enseñanza obligatoria, y tampoco una cualificación profesional.

La Ley debe, pues, garantizar planes específicos de “garantía social formativa” que aseguren los objetivos mencionados y permitan a estos alumnos su acceso al Bachillerato y/o a la Formación Profesional y que no quedan explicitados en el articulado del Anteproyecto. (artículo 22.4).

- 3.4. Los criterios con que el Anteproyecto aborda la regulación de la *Formación Profesional* suponen una transformación positiva de la situación actual, ya que se supera la temprana separación escolar que imponía en su grado primero —que se nutría de alumnos demasiado jóvenes— con pretensiones de impartirles una excesiva especialización, junto a contenidos academicistas excesivos, como por el insuficiente desarrollo de su segundo grado, que se nutría con alumnos que no eran los previstos inicialmente por la Ley General de Educación. Paralelamente, la falta de estudios prospectivos de empleo a medio y largo plazo, provocó una disfunción entre la oferta formativa y la cambiante realidad socioeconómica, que alejaba algunas ramas profesionales de esta enseñanza, de la realidad tecnológica y productiva.

El Anteproyecto presenta de forma novedosa la distinción entre Formación Profesional de base y Formación Profesional específica, que hace radicar la adquisición de la primera en la educación secundaria obligatoria y organiza la segunda en etapas de grado medio y superior, cuya finalidad inmediata es la de preparar a los alumnos para la actividad en un campo profesional, proporcionándoles una formación polivalente que les permita adaptarse, dentro de la rama profesional elegida, a las futuras modificaciones demandadas por el sistema productivo.

La nueva Formación Profesional permitirá la coordinación de las administraciones educativas y laborales, así como la

participación de los sindicatos, organizaciones empresariales, organizaciones de participación educativa y otros agentes sociales, en el diseño y planificación de la oferta formativa. No obstante, se considera necesario concretar lo más posible dicha coordinación, especialmente a través de su articulación dentro del Consejo General de Formación Profesional y en el marco del Programa Nacional de Formación Profesional.

Asimismo, se incluye en las respectivas enseñanzas profesionales de grado medio y superior la formación práctica en centros de trabajo, que sea el complemento esencial a una formación tecnológica acorde con el sistema productivo. Estas prácticas deberán ser realizadas por el alumnado con un programa formativo adecuado, y orientado por sus profesores monitores, que desde los centros, o bien en estrecha relación con los monitores de las empresas, deberán ser planificadores de las experiencias formativas del alumnado en la empresa, para la completa formación profesional de los técnicos y técnicos especialistas, y dentro del plan formativo global de la Formación Profesional de grado medio y superior.

Se recomienda que se estudie la viabilidad de desbloquear, mediante fórmulas flexibles, el acceso desde el ciclo formativo de grado medio al de grado superior de la Formación Profesional.

El Consejo estima que se debe recoger de forma clara la consideración de la enseñanza profesional de grado medio y superior como Enseñanza Secundaria postobligatoria, en el primer caso, y como postsecundaria en el segundo. Debe, igualmente, quedar asegurado el carácter educativo de estas enseñanzas, constituidas por áreas de conocimiento teórico—prácticas, impartándose en cursos de duración variable dentro del calendario escolar ordinario de la educación secundaria.

Se rechaza la impartición de esta enseñanza profesional específica de forma global por la empresa privada, ya que una enseñanza con el valor estratégico a nivel social y económico que tiene la Formación Profesional no puede ser entregada a los intereses inmediatistas del mercado laboral.

Asimismo, se considera positivo el relacionar la Formación Profesional específica con el mundo del trabajo a la hora de facilitar el acceso a la misma de los trabajadores, reconocién-

doles su experiencia profesional en el sistema productivo, y facilitando mediante pruebas rigurosas y adecuadas el mostrar su capacidad en cuanto a la formación teórico-académica imprescindible. Y, en este sentido, es importante que las titulaciones referidas a Formación Profesional, las cualificaciones correspondientes a las mismas, y la homologación de dichas titulaciones con las equivalentes en Europa, sean reguladas con el máximo rigor y dentro de un sistema único.

También se considera acertado el planteamiento que formula el Anteproyecto del acceso directo a los estudios universitarios, de los titulados como técnicos especialistas en Formación Profesional de grado superior.

Por último, habría de elaborarse un Programa único de Formación Profesional que coordine la oferta formativa de Formación Profesional de base y específica con la necesaria formación ocupacional y formación continua de los trabajadores, de forma que se pueda planificar por todos los agentes sociales un único sistema de Formación Profesional que evite la dispersión, competencia y solapamiento de los programas de Formación Profesional y el inadecuado uso de los fondos destinados al mismo, buscando un equilibrio acorde con la demanda formativa de la sociedad española.

- 3.5. Debe también evaluarse positivamente el concepto que el Anteproyecto de Ley presenta del *currículo escolar* y de su desarrollo, incluyendo en su concepción objetivos, contenidos, métodos pedagógicos y criterios de evaluación de la práctica docente (artículo 4.1). El Anteproyecto establece como competencia del Gobierno la fijación de los aspectos que constituirán las enseñanzas mínimas para garantizar una formación común de los alumnos (artículo 4.2) señalando que el Estado tiene competencia exclusiva en la expedición y homologación de títulos (artículo 4.4) pero determinando también que corresponde a las administraciones educativas competentes establecer el currículo de los distintos niveles, etapas, ciclos, grados y modalidades del sistema educativo (artículo 4.3) favoreciendo su desarrollo mediante la promoción y ayuda a los centros educativos y equipos de profesores para que puedan elaborar modelos de programación docentes y materiales didácticos que atiendan a las necesidades de alumnos y profesores (artículo 56.2). A los centros docentes se les encomienda completar y desarrollar su currí-

culo, gozando de autonomía pedagógica (artículo 56.1), que será favorecida por las administraciones educativas en la definición y programación de las materias optativas (artículo 21.4). Las enseñanzas mínimas determinadas por el Gobierno deben ser las adecuadas para que no se produzcan disfunciones notables entre los distintos centros educativos, Comunidades Autónomas, etc.

- 3.6. Otro aspecto que debe recibir una valoración positiva dentro de una evaluación general del Anteproyecto de Ley es el del tratamiento dado a las *Enseñanzas Artísticas*, cuya regulación no se afrontó directamente en la Ley General de Educación, quedando pendiente de la cumplimentación, nunca ejecutada, de su Disposición Transitoria 2.^a, 4 y 7. Las enseñanzas proporcionadas en las Escuelas de Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y en los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático y Danza, permanecieron ordenadas con arreglo a legislaciones desfasadas en sus contenidos pedagógicos y edades de acceso, ofreciendo graves problemas en cuanto a la homologación de sus titulaciones. El Anteproyecto de Ley —que, por otra parte, al definir las capacidades a desarrollar y las áreas de la educación primaria, tiene en consideración la educación artística en sus vertientes musical y plástica (artículos 13 y 14) sin perjuicio de establecer la de “Artes” como una modalidad del Bachillerato (artículo 26)— plantea la ordenación de las Enseñanzas Artísticas como “de Régimen Especial”. En el caso de las Enseñanzas de Música y Danza, se regulan los sistemas de acceso y las titulaciones, y se dispone que las administraciones educativas facilitarán a los alumnos el simultanear estas enseñanzas con las del régimen general, estableciendo posibilidades de intercomunicación con el mismo (artículo 38 a 41); en el caso de las de Arte Dramático, se las concede el grado que les corresponde, tanto por la necesaria madurez del alumnado como por su específica naturaleza (artículos 42 a 44); en lo referente a las enseñanzas encaminadas a la formación en materia de las artes aplicadas, los oficios artísticos, las diversas modalidades de diseño y la conservación y restauración de bienes culturales, el Anteproyecto de Ley las agrupa bajo la denominación de Enseñanzas de Artes Plásticas y de Diseño, estableciendo la posibilidad de ordenación en ciclos de formación específica, regularizando sus sistemas de acceso, dando a sus estudios los niveles razonables, desde la perspectiva de

las capacidades del alumnado y homologando las correspondientes titulaciones (artículos 45 a 48).

Hechas las anteriores consideraciones, el Consejo Escolar del Estado estima lo siguiente:

- El Anteproyecto no se adapta a las especiales características de la enseñanza de la música y la danza que, por iniciarse a una edad temprana, necesitan de medidas más enérgicas para lograr una efectiva integración.
- El Bachillerato Artístico, en su rama musical, sólo permite que los estudios musicales y de régimen general sean simultáneos durante dos años, lo que es insuficiente dado que éstos se prolongan durante al menos 13 cursos.
- Debería abordarse la creación de centros integrados de enseñanza primaria y secundaria en los que los alumnos pudieran cursar las enseñanzas de régimen general y, si lo desean, las de música y danza. El Anteproyecto debería incluir esta medida que, por otra parte, estaba contemplada en el Libro Blanco para la reforma educativa.
- Las titulaciones deben corresponderse con las que se establezcan para el resto del sistema educativo. Asimismo, los docentes encargados de Enseñanzas Artísticas, en los niveles susceptibles de ser incluidos en la primaria y la secundaria, deberían tener el mismo nivel de cualificación que los del resto de las enseñanzas.
- El grado superior de las enseñanzas artísticas debe configurarse como carrera universitaria.

El Consejo Escolar del Estado estima que, de no abordarse las modificaciones que se recomiendan, la configuración que el Anteproyecto propone para la enseñanza de la música reproduciría casi exactamente la actual situación, perpetuando su carácter elitista y perdiendo la oportunidad que la promulgación de esta Ley proporciona para acercar la música a los alumnos y a las alumnas.

- 3.7. La ordenación de la *Educación Infantil* que el Anteproyecto establece, supone una evolución positiva respecto a la situación actual, al considerarla como un nivel educativo. Esta consideración rompe con el carácter meramente asistencial que en muchos casos han tenido estas enseñanzas.

Dicha visión se concreta en la extensión del nivel —que comprende desde el nacimiento hasta los seis años de edad— y en su propia articulación, en dos ciclos que se extienden hasta los tres años, el primero, y hasta los seis años, el segundo; por otro lado, el hecho de que se incorporen maestros a la enseñanza en todo el nivel, hace patente el interés del legislador en que los profesores responsables tengan una especial cualificación pedagógica.

Se considera positiva también la previsible recuperación de la antigua figura del Parvulario o Escuela de Párvulos, correspondiente a los tres cursos del segundo ciclo de la Educación Infantil, y la generalización de la clase de tres años en los Centros de Educación Infantil y Primaria.

- 3.8. Valorando positivamente la inclusión en el Anteproyecto de Ley de los capítulos destinados a educación especial, educación de adultos y educación compensadora de desigualdades, este Consejo Escolar hace resaltar, en lo que se refiere a la *educación especial*, el tratamiento que se hace de las necesidades especiales en el texto del Anteproyecto de Ley, al introducir en el artículo 3.º las enseñanzas que se impartirán a estos alumnos dentro del régimen general, con lo que ello supone de mayor normalización de la situación de este colectivo. Como se recoge en el capítulo quinto, los objetivos educativos de estos estudiantes serán los mismos que los del resto del alumnado, y su escolarización se hará siempre que sea posible en régimen de integración, al objeto de favorecer el pleno desarrollo de su personalidad. La incorporación legal del concepto de “necesidades educativas especiales”, en tanto que refuerce y adecúe las acciones actuales, supone un avance notable en comparación con formulaciones anteriores basadas en la deficiencia de los alumnos.

Asimismo procede destacar que el proyecto tiende a romper la dicotomía maniquea que contemplaba a los centros específicos de educación especial fuera del sistema, para incorporarlos plenamente al mismo, y que también respeta y apoya el principio de integración y participación de las familias en la toma de decisiones aunque sería preciso un mayor compromiso de la futura ley en lo que se refiere a la orientación de aquellas familias.

Por último, el Consejo Escolar del Estado entiende que la integración debe llevarse a cabo para favorecer una mejor

educación de los alumnos e insta a que se dote a los centros educativos de los recursos humanos y materiales necesarios.

4. Formuladas las anteriores valoraciones, el Consejo Escolar del Estado estima también necesario hacer constar las siguientes consideraciones:

4.1. La implantación de la Reforma Educativa se hará a lo largo de un proceso prolongado, por lo que necesita asegurar un amplio compromiso para realizar las importantes inversiones que se van a requerir.

Este Consejo estima que el Gobierno debería comprometerse a incorporar al Proyecto una *memoria económica* que determine los medios precisos y que, en las sucesivas leyes de presupuestos, se incluyan en todo caso, los aumentos ahí previstos, procurando que el gasto en educación, medido en términos de porcentaje con respecto al PIB, crezca de modo progresivo, antes de la implantación completa de la Reforma, hasta equipararse a la media de los países europeos de la Comunidad Europea cuyo gasto se ha mantenido de forma sostenida durante las últimas décadas.

Dado que el gasto público educativo no alcanza el 4% del PIB, frente al 6% en que se sitúa la media europea, el aumento que se precisa es significativo y puede ser la piedra de toque para garantizar el éxito de la reforma. No hay que perder de vista que en nuestro país, a diferencia de lo que sucede en los de nuestro entorno, deben acometerse simultáneamente la extensión de la escolaridad y la mejora del servicio educativo, lo que sólo puede abordarse con garantía de éxito mediante una adecuada dotación económica.

4.2. Sin perjuicio de la valoración positiva de la regulación de la *Educación Infantil* efectuada en el punto 3.7 en el presente Dictamen, hay insuficiencias en el planteamiento que refleja el Anteproyecto que se estima importante resaltar. A este respecto, el Consejo Escolar del Estado considera oportuno realizar las siguientes recomendaciones:

- Los poderes públicos deberían garantizar la existencia de un número de plazas suficientes, en ambos ciclos, ampliando la oferta pública, dado que en estas edades debe comenzar la compensación de las situaciones

generales y personales de desigualdad por causas sociales, económicas, de sexo, culturales, etc.

- Los Centros de la etapa de educación infantil deberán contar con una infraestructura saludable y funcional, con espacios exclusivos y adecuados a las características del proceso evolutivo de los niños.
- En ambos ciclos los alumnos y los profesores, en las condiciones que se determinen, deberían recibir el apoyo y asesoramiento de personal auxiliar no docente, asistentes sociales, psicólogos o pedagogos.
- Las administraciones públicas deben propiciar un sistema de ayudas o becas según el nivel de renta de las familias que lo precisen.
- La colaboración de las familias en la educación infantil es tan importante que debe realizarse dentro y fuera del aula, como forma de garantizar su implicación a través de la vivencia de los procesos de aprendizaje y desarrollo.
- En el desarrollo de la Ley debe garantizarse la potenciación, tanto de la sociabilidad cuanto de los aspectos sensoriales y psicomotrices, poniéndose especial énfasis en la atención de las siguientes actitudes: autonomía personal, respeto a los demás y eliminación de todo tipo de discriminación.
- Aun reconociendo el derecho de la iniciativa privada a la creación de centros de Educación Infantil, este Consejo cree necesario que se dé prioridad tanto a la creación de estos centros por las administraciones educativas e instituciones públicas, cuanto a su promoción mediante la firma de convenios entre las mismas Administraciones e Instituciones.
- Debe dedicarse una atención específica en el texto legal, al igual que se hace con los demás niveles, al reciclaje y titulación del personal docente, y a los actuales planes, especial de formación y titulación en Educación Infantil, y experimental de relación entre primero y segundo ciclo de Educación Infantil.

4.3. Por lo que respecta al *Título primero del Anteproyecto* y, en especial, a sus *capítulos segundo y tercero*, se formulan las siguientes apreciaciones:

- Valorando positivamente la distinción dentro del sistema educativo de enseñanzas de régimen general y enseñanzas de régimen especial, este Consejo entiende que sería más correcto modificar la redacción del artículo 3.2 del modo siguiente: Las enseñanzas de régimen general se estructurarán en las siguientes etapas o niveles educativos.
- En los capítulos correspondientes a la Educación Primaria y Secundaria, en el apartado que recoge las áreas de conocimiento obligatorias de la educación, éstas deberían señalarse como áreas de conocimientos *mínimos*, entre las que es necesario añadir la de fomento del desarrollo físico.
- Asimismo deberán contemplarse, desde los 14 años, currículos adaptados a las necesidades especiales de los alumnos y alumnas con un carácter compensador de desigualdades. Esta adaptación debe canalizarse a partir del desarrollo del módulo de garantía social.
- En la organización de áreas de la educación primaria (artículo 14), aparece la de Educación Artística: Musical y Plástica. Se considera más conveniente su desglose en dos áreas distintas, una, la de Educación Musical y otra la de Educación Plástica y Audiovisual.
- Asimismo en relación con la educación primaria, el Anteproyecto en su artículo 16 establece que la enseñanza de la Música, de la Educación Física, de los idiomas extranjeros y de otras enseñanzas será impartida, preferentemente, por maestros especialistas. Se considera que, en aras de asegurar la mayor calidad de la enseñanza, debería suprimirse la palabra “preferentemente”, sin perjuicio de situaciones excepcionales en función del tamaño de los Centros y de la ausencia de especialistas durante los primeros años de aplicación de la ley.
- El Consejo Escolar del Estado destaca la necesidad de flexibilizar el tope fijado para poder tener derecho a cursar la enseñanza básica en un centro ordinario (18 años, artículo 6.2). Teniendo en cuenta que el mismo Anteproyecto prevé la posibilidad de permanecer un año más en cada ciclo de la Educación Primaria y Secundaria obligatoria (artículo 15.2 y 22.1), se insta a

que en el desarrollo de estas limitaciones de permanencia se adopten criterios flexibles, en atención a situaciones personales justificadas, aun teniendo en cuenta las necesidades generales derivadas de la enseñanza tal y como apunta el artículo 15.2 del Anteproyecto.

- Puesto que la etapa secundaria obligatoria es de máxima importancia en el nuevo Sistema Educativo, es preciso superar la imprecisión y vaguedad con que está regulada en el Anteproyecto. En concreto, el texto del artículo 22.4 que afecta a los alumnos que previsiblemente no van a alcanzar los objetivos previstos para esta etapa, debería completarse para evitar a los jóvenes la frustración del fracaso escolar.
- El Consejo considera necesario un mayor desarrollo de los bachilleratos desde el punto de vista curricular, lo que contrasta con la regulación de la Educación Primaria y Secundaria, que fija las áreas de estos niveles y orienta los principios metodológicos en los que debe basarse la acción educativa. Debiera asumirse un mayor compromiso con los principios de la metodología activa como inspiradores de la acción educativa. También debería recoger el Anteproyecto el papel que la escuela debe jugar para evitar la transmisión de estereotipos sexistas.
- Debe ser objeto de nueva redacción el Título II de la Ley, en el sentido de recoger una mención expresa que contemple el derecho constitucional de las personas físicas o jurídicas a la creación de centros de enseñanzas artísticas y de idiomas, cuyas enseñanzas tengan valor oficial, siempre que reúnan los requisitos exigidos.
- Con el objeto de garantizar una buena oferta de educación a distancia para aquéllos que no puedan asistir de manera regular a un centro docente, este Consejo insta a la reforma del actual Instituto Nacional de Educación a Distancia (I. N. B. A. D.) en el ulterior proceso de desarrollo de la Ley.

4.4. El Consejo Escolar del Estado, consciente de la preocupación que suscita el *acceso a la Universidad*, y asimismo de la necesidad de que éste sea ordenado en

condiciones de objetividad e igualdad y contemple las necesidades sociales, insta al Gobierno a que tome las siguientes medidas:

- Que desarrolle las modalidades del Bachillerato que contempla el Anteproyecto y las dote de los servicios complementarios precisos para que, en cuanto conduzcan a la Universidad, cumplan adecuadamente su función orientadora.
- Que aborde una política sostenida de creación de plazas universitarias, singularmente en aquellos lugares en los que se manifieste una mayor dimensión de la demanda.
- Que mejore el diseño de las pruebas y las organice asegurando que se llevan a cabo en condiciones tales que permitan valorar en un marco de normalidad, tanto la madurez del alumno como sus conocimientos adquiridos en el Bachillerato.

4.5. Sin perjuicio de la valoración formulada en el punto 3.4 del presente Dictamen respecto de la *Formación Profesional*, deben tenerse en consideración, con carácter complementario, las siguientes recomendaciones:

- Se recomienda que el desarrollo de la Ley tenga en consideración la necesidad de que la preparación tecnológica en la Educación Secundaria sea la adecuada para el más eficaz desarrollo posterior de la formación específica, sobre todo en el currículo de aquellos alumnos respecto a los que se pueda prever que no superarán satisfactoriamente la Enseñanza Secundaria Obligatoria.
- Respecto al contenido del artículo 29.3 del Anteproyecto, se recomienda que se incluya una referencia expresa a los contenidos de la formación básica, señalando que se tratará, además del desarrollo de la personalidad, de materias relacionadas con la economía, la empresa o de iniciación a diferentes campos tecnológicos o de gestión empresarial, seguridad e higiene en el trabajo y legislación laboral.
- Se considera adecuado modificar la actual denominación de Formación Profesional, por la de Educación Técnico Profesional.

- Se considera necesario abordar la creación de un auténtico servicio público de orientación, con incidencia en el sistema educativo, y relacionado con los instrumentos que permitan conocer las necesidades del mercado de trabajo.
- Resulta asimismo necesario regular un sistema de homologaciones y/o convalidaciones entre las certificaciones profesionales derivadas de la Formación Profesional Ocupacional y las titulaciones de la Formación Profesional impartida en el sistema educativo. En el mismo sentido, se debe facilitar la calificación de los conocimientos adquiridos en la práctica profesional y establecer su correspondencia académica.

4.6. Se valora positivamente la incorporación de un título específico sobre la *calidad de la educación* en el Anteproyecto de Ley, que recoge así una de las propuestas defendidas por este Consejo en sus informes anuales. Especial mención merecen los temas relativos a la formación permanente de todo el profesorado, la orientación educativa y profesional y la evaluación del sistema, aunque se echa de menos el tratamiento de la formación permanente de otros profesionales cuyo trabajo también incide en la tarea educativa. Sin embargo, para que se produzca un cambio real en el sistema educativo, este marco general que la Ley establece, debe desarrollarse posteriormente de manera continua y eficaz por las distintas administraciones educativas, con la participación de los sectores afectados.

Asimismo se valora positivamente la redacción dada al artículo 56 del Anteproyecto, dado que garantiza la autonomía pedagógica de los Centros, en coherencia con lo dispuesto en el artículo 15 de la L. O. D. E.

Dentro del mismo supuesto de referencia (la calidad de la educación), el Consejo Escolar del Estado considera un logro del Anteproyecto de Ley la creación del Instituto Nacional de Evaluación, también en línea con las recomendaciones que este Consejo ha planteado reiteradamente. La evaluación del sistema educativo en cada uno de sus elementos y en su conjunto es una necesidad imperiosa, y para responder a ella se considera

imprescindible que el Instituto tenga asignadas competencias y recursos humanos y materiales, e incorpore a sus actividades a los distintos sectores de la Comunidad Educativa y, en especial, a padres, profesores y alumnos, con presencia de las correspondientes Corporaciones Locales, al entender que la promoción de la calidad de la enseñanza está directamente relacionada con el desarrollo de la participación en todos los niveles. Desde esta perspectiva, y concibiendo el Consejo Escolar del Estado como el máximo órgano de participación, su papel resulta fundamental para la evaluación del sistema. Por lo tanto, se plantea la necesidad de dotarlo de competencias e instrumentos para realizar esa labor, de modo que en el marco de la reforma de la composición y competencias del Consejo, el Instituto Nacional de Evaluación quede bajo la autoridad de éste.

- 4.7. En relación con el *aprendizaje de idiomas extranjeros* en las enseñanzas de régimen general y en coherencia con la propuesta aprobada por este Consejo Escolar del Estado sobre idiomas extranjeros, se propone que se introduzcan en el Anteproyecto de Ley las modificaciones precisas para que todos los alumnos españoles puedan cursar dos idiomas obligatorios, pudiéndose iniciar la primera lengua a los seis años, la segunda lengua a los diez años (en el tercero y último ciclo de la educación primaria) y una tercera en la educación secundaria, sin perjuicio de que las Comunidades Autónomas con lengua oficial propia adopten las medidas precisas que prevean el tratamiento adecuado de la enseñanza de idiomas.

Por otra parte, y en relación con las enseñanzas de idiomas, en régimen especial, este Consejo cree necesaria una mayor regulación de las mismas, dado que a ellas se dedica un único artículo, que adolece de planteamientos amplios e indeterminados. Por ello se estima necesario trasladar a la Ley los principios básicos del Real Decreto 907/1988, que fue dictaminado favorablemente por este Consejo, en aras de la consolidación del régimen y ordenación académica de estas importantes enseñanzas.

- 4.8. En relación con los diversos artículos del Anteproyecto en los que se regulan temas relativos al *profesorado*, el Consejo Escolar del Estado formula las siguientes recomendaciones y observaciones:

- Con el fin de evitar todo tipo de distorsión, y puesto que el Anteproyecto incide en las condiciones de trabajo del profesorado, el Consejo estima necesario que los temas relacionados con dicho profesorado se negocien con los sindicatos representativos de la enseñanza en el marco del derecho a la negociación colectiva. Igualmente se debería tener en cuenta, en estos aspectos, a las organizaciones que representan a las cooperativas de enseñanza.
- El texto no aborda el tema de la formación inicial del profesorado. Al obviar este tema se pierde una ocasión para facilitar el camino hacia la consecución del Cuerpo único de enseñantes, lo que exige igual titulación.

El Anteproyecto debería abordar en íntima conexión los siguientes temas concernientes a: formación inicial, especialización didáctica y formación permanente.

- La redacción del apartado segundo del artículo 23 del Anteproyecto, en el que se establece que para impartir la educación secundaria obligatoria será necesario estar en posesión de un título profesional de especialización didáctica y psicopedagógica, además de la titulación superior o equivalente, es demasiado imprecisa y no aclara en qué consistirá dicha especialización. La redacción del apartado citado permite la perpetuación del actual Certificado de Aptitud Pedagógica (CAP) que a todas luces ha resultado ineficaz y no responde en absoluto a la necesidad de proporcionar al profesorado una formación didáctica y psicopedagógica adecuada.
- En este sentido habría que incorporar al texto legal (artículo 23, apartado 2 del Anteproyecto de Ley) el compromiso de una integración real de estos estudios en los currículos universitarios, con la consiguiente aportación por la Universidad de la plantilla de profesorado y de los medios materiales necesarios que hicieran posible una seria formación profesional de los futuros profesores de educación secundaria. Dicha integración debería contemplar la doble posibilidad de estudios especializados de 2.º ciclo para aquellos que deseen orientarse a la enseñanza y de estudios de

postgrado para los licenciados en otras especialidades que también quieran incorporarse a la docencia.

- El Título IV de la Ley, referido a la calidad de enseñanza, no contempla dos aspectos, al menos, que resultan de gran importancia: el trabajo en equipo de los profesores en el desarrollo curricular y la evaluación, igualmente en equipo, de la Junta de Evaluación que, en todo caso, deberá tener un carácter prioritario en la Educación Primaria.
- Igualmente, es preciso que las administraciones educativas, y siempre en aras de la mejora de la calidad de la enseñanza, sean flexibles a la hora de tratar y diseñar los espacios educativos en las zonas rurales.
- Por otra parte, y con el mismo propósito de asegurar dicha calidad, es necesario que se establezcan criterios preferenciales en el momento de agrupar a los alumnos por niveles educativos.
- Si bien se valora como un aspecto positivo del Anteproyecto el hecho de que la acción tutorial y la orientación formen parte de la función docente, se considera imprescindible una especial formación psicopedagógica del profesorado que haya de realizar tan importantes tareas, a fin de mejorar el rendimiento de los alumnos.

Por otra parte, y con el propósito de asegurar los objetivos que se pretenden al regular la función tutorial y de orientación, el artículo 59.1 debería disponer que cada grupo de alumnos tenga un profesor tutor “con dedicación específica a esa función dentro de su jornada”.

No obstante lo anterior, se considera que el apartado del Anteproyecto relativo a la orientación educativa y profesional es muy inconcreto, ya que no establece los sistemas y mecanismos que posibiliten su eficaz realización.

- El Consejo Escolar del Estado propone asimismo que el Anteproyecto contemple la dotación adecuada de profesores de apoyo, tanto a los centros públicos

como a los privados concertados, al objeto de conseguir la debida continuidad de los programas.

- Se considera asimismo que, a fin de garantizar el apoyo a cuantas iniciativas contribuyan a la formación permanente del profesorado, las administraciones educativas deberían prestar su colaboración a las fundaciones laborales y a cuantas entidades públicas y privadas tengan por objeto dicha formación.
- Debiera preverse la integración de los actuales Maestros de Taller de Institutos Técnicos de Enseñanza Media, en el futuro Cuerpo de Maestros de Taller de Formación Profesional.
- El Consejo Escolar insta a las administraciones educativas a plantear los procedimientos para la incorporación, al cuerpo de Maestros de Taller de Formación Profesional, de aquellos profesores que, con contrato laboral fijo, impartan docencia en los Centros y Secciones de Formación Profesional de Educación Especial.
- El profesorado que acceda a la Enseñanza Universitaria, de acuerdo con las disposiciones previstas en la L. R. U., debe tener derecho a que en la misma sean evaluados sus méritos docentes y de investigación.
- El Consejo estima que deben ampliarse los límites temporales con el fin de asegurar que los actuales profesores de E. G. B. que lo deseen accedan al primer ciclo de Educación Secundaria obligatoria, sin que ello suponga merma para que se incorporen al mismo los actuales profesores agregados y los nuevos profesores, que a partir de 1997, accedieran a la Educación Secundaria.
- Este Consejo valora positivamente el tratamiento de la formación permanente como un derecho y una obligación de los profesores y una responsabilidad de las administraciones educativas, por considerar que la actualización científico y didáctica es, cada vez más, una necesidad ineludible para que el sistema educativo pueda responder con agilidad a las necesidades cambiantes de nuestra sociedad.

No obstante lo anterior y a fin de garantizar la implantación real y generalizada de la formación permanente, la Administración, además de garantizar una oferta diversificada y gratuita, debería arbitrar las medidas para que se realice en el horario laboral de los profesores. De esta manera deberían regu larse periódicamente las necesarias actividades de actualización, previéndose, entre otras alternativas, períodos en los que el profesor se dedicaría íntegramente a su propia actualización y formación continua.

- Parece conveniente que la Disposición Transitoria séptima, referida a los requisitos de titulación de los profesores, reconozca los derechos adquiridos de éstos en los niveles equivalentes a aquellos en los que están actualmente ejerciendo.
- Igualmente, y respecto a la misma disposición transitoria, debería recogerse también que el actual profesorado de E.G.B., al que se refiere la Disposición Transitoria cuarta.1., pueda seguir impartiendo el primer ciclo de Educación Secundaria obligatoria indefinidamente, dado que este Consejo considera que deben respetarse los derechos adquiridos a quienes en la actualidad imparten o puedan impartir la educación de 12 a 14 años. Por lo mismo, deben respetarse también los derechos adquiridos del actual profesorado de Formación Profesional.
- La Disposición Transitoria octava debería tener en cuenta la experiencia docente, tanto en centros públicos como en centros de iniciativa social, para acceder a la Función Pública.

4.9. Por lo que respecta a la *participación de los padres* resulta inadecuado reducirla al nivel de Educación Infantil y Educación Especial, cuando su presencia debe estar garantizada en todos los niveles, de acuerdo con los principios recogidos en el artículo 27.7 de la Constitución Española y en la Ley Orgánica reguladora del Derecho a la Educación.

Por otra parte, y dado el nivel de desarrollo de esta participación, aún incipiente, convendría hacer referencia

expresa a ella en el preámbulo, así como a la necesidad de su apoyo y orientación, refiriéndola a todos los cambios que el Anteproyecto de Ley comporta en cuanto afecta a autonomía de los Centros.

4.10. Por lo que se refiere a las disposiciones del Anteproyecto relativas a las *Corporaciones Locales*, se manifiesta lo siguiente:

- El Consejo Escolar del Estado reconoce que la Ley supone un avance en la clarificación de competencias y relaciones entre las administraciones educativas y las Corporaciones Locales. No obstante, sería deseable profundizar y/o matizar una serie de aspectos que mejorarían la Ley y reforzarían la consecución de los objetivos que en este campo se formulan.
- En lo que se refiere a la Educación Infantil, debería quedar explicitada la diferencia entre los ciclos 0-3 años y el 3-6 años a efectos de promover puestos escolares, siendo los poderes públicos en general los encargados de hacerlo en el primer caso y las administraciones educativas las responsables en el segundo, y propiciando la colaboración de las entidades titulares de los Centros de iniciativa social.
- Asimismo, dado que el cambio fundamental que plantea la Ley, respecto de la situación actual, en lo que se refiere a la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de edificios, es la financiación del ciclo 12-14 años por parte de las administraciones educativas, se estima que lo que debe reflejarse es que la conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los edificios destinados a centros de Primaria o Especial, a que se refiere la Disposición Adicional 14.ª del Anteproyecto, dependientes de las administraciones educativas, debe corresponder al municipio respectivo, en los términos previstos en la Ley de Instrucción Primaria de 2 de febrero de 1967. La conservación, el mantenimiento y la vigilancia de los centros de Educación Infantil y centros de Educación Secundaria de la administración educativa, debe corresponder a dicha administración educativa. Dichos edificios no podrán destinarse a otros servicios o finalidades sin

autorización previa de la administración educativa correspondiente.

- Parece evidente asimismo que los puestos escolares en la Educación Primaria deben garantizarlos las administraciones educativas, al igual que los servicios complementarios de transporte y comedor, cuando deba escolarizarse a los niños en una localidad diferente a la de su residencia habitual.
- Las instalaciones educativas constituyen en gran número de casos las únicas o más importantes infraestructuras culturales y deportivas de la localidad donde están ubicadas. Por ello, cada vez es más urgente regular de una forma clara la utilización de las instalaciones fuera del horario escolar por parte de todos los ciudadanos/as, con la intervención y coordinación municipal, quedando únicamente sujeta dicha regulación a las necesidades de programación de dichos Centros.
- La acción educativa municipal ha estado especialmente presente, en los últimos años, en las enseñanzas de régimen especial. Este mismo Consejo valoró positivamente, en su primer informe anual del sistema educativo, el trabajo realizado por las Universidades Populares y las diferentes Escuelas Artísticas, entre otros aspectos, pidiendo además una mayor implicación de los Entes Locales en el proceso educativo, lo que hace deseable la ampliación paulatina de estas enseñanzas. Para ello, al igual que se hace con la educación de adultos y la infantil, debería recogerse la posibilidad de que las administraciones educativas establezcan convenios con las Corporaciones Locales para el desarrollo de las enseñanzas de Música y Danza.

4.11. Se considera positivo el hecho de que el Proyecto de Ley haya sido presentado a la Conferencia de Consejeros titulares de Educación prevista en la L. O. D. E., y que aborde en sus distintos aspectos el *esquema competencial propio del Estado de las Autonomías*, regulado en la Constitución Española y que no había sido adaptado hasta ahora, con rango legal, al conjunto de la educación española.

El Consejo, como ya ha señalado en anteriores ocasiones, singularmente en sus dos informes anuales sobre el sistema educativo, insta a las distintas administraciones educativas para que cooperen, en el uso de sus respectivas competencias, a que el ejercicio del derecho a la educación se produzca en condiciones esenciales de igualdad, cualquiera que sea la parte del territorio nacional en que se ejerza.

- 4.12. Por lo que se refiere a las *Disposiciones Adicionales y Transitorias* del Anteproyecto, y sin perjuicio de lo ya manifestado en relación con las que afectan al profesorado, el Consejo Escolar estima que deberían tener una redacción más precisa, ya que pueden dar lugar a muy diversas interpretaciones y generar notable inseguridad.

En virtud de lo manifestado, se formulan las siguientes recomendaciones:

- En relación con la disposición adicional séptima del Anteproyecto, el Consejo Escolar considera que no deben mantenerse las limitaciones que a priori se establecen en los apartados *c)* y *d)* acerca de los centros privados de Bachillerato y Formación Profesional, por lo que debe ser redactada de forma que dichos Centros puedan impartir respectivamente las cuatro modalidades de Bachillerato y el grado superior de Formación Profesional, siempre que se cumplan los requisitos legales.

Igualmente los centros privados autorizados de Bachillerato deberán poder impartir la Educación Secundaria completa.

- Los actuales centros integrados de E.G.B. y homologados de Enseñanzas Medias y C. O. U. deben ser autorizados automáticamente para impartir la Educación Primaria y la Secundaria, así como los niveles de Educación Infantil de segundo grado.
- Se echa en falta una mención expresa, en la disposición adicional séptima.2, de los centros de educación especial como aquellos dedicados a la educación de alumnos que, por sus necesidades educativas especiales, no puedan integrarse en centros ordinarios.

- Por lo que se refiere a la Disposición Transitoria 1.^a, no debiera ignorarse la existencia de Centros que actualmente acogen de manera continuada a niños menores de seis años y que hasta ahora no han debido someterse a especiales exigencias de calidad educativa (Guarderías, Preescolar, etc.). Para todos debieran establecerse idénticas condiciones de autorización como centros de Educación Infantil, garantizándose siempre su carácter educativo.
- A todos los Centros contemplados en la Disposición Transitoria primera debiera concedérseles un plazo más amplio para su adaptación o transformación.
- La Disposición Transitoria segunda, establece condiciones demasiado restrictivas para que los Centros se puedan adaptar a la nueva situación, sobre todo teniendo en cuenta que no se contempla en el Anteproyecto qué Centros serán autorizados para impartir la enseñanza secundaria obligatoria. A juicio de este Consejo Escolar debe facilitarse a los Centros que vienen impartiendo la E.G.B., si reúnen las debidas condiciones, ampliar con carácter estable sus enseñanzas a la Secundaria Obligatoria, especialmente en los casos en que estos Centros cuenten con niveles de Bachillerato. En consecuencia, no debe limitarse el número de unidades a los actualmente autorizados, sino en función de las necesidades y demanda de puestos escolares.
- En el apartado 3 de la Disposición Transitoria tercera, relativa a los conciertos que pudieran suscribir los centros privados, debería preverse su mayor duración, dado que las características de alguno de estos Centros, sus posibilidades y el mantenimiento de puestos de trabajo, avalan esta recomendación.
- El apartado 7 de la Disposición Transitoria tercera, debería aclarar que los actuales centros de Bachillerato, procedentes de las antiguas filiales, podrán impartir la Educación Secundaria completa.
- El apartado 8 de la Disposición Transitoria tercera, relativo al número de unidades a concertar, debe suprimirse.

- En el apartado 9 de la Disposición Transitoria tercera no se prevé un plazo, que se considera necesario, para la adaptación de los centros privados de Educación Especial.
- Resulta insuficiente el plazo concedido a los Centros libres o habilitados, o pendientes de calificación definitiva, para su transformación. Por ello debiera aumentarse dicho plazo, con la debida flexibilidad.
- El Consejo estima conveniente que en el desarrollo de la Ley se contemple un sistema de ayudas a los actuales centros concertados, para la realización de las obras de adaptación y adquisición del equipamiento necesario para la impartición de los nuevos niveles.
- Igualmente se considera muy conveniente que la ley abra la posibilidad de integrarse en la red pública a aquellos centros privados que lo deseen, a través de los procedimientos y requisitos que se determinen reglamentariamente.

4.13. Asimismo, y en relación con *otras disposiciones* del Anteproyecto, se manifiesta lo siguiente:

- Este Consejo Escolar destaca la ausencia, en el Anteproyecto, de una disposición derogatoria, que especifique los diversos artículos actualmente vigentes de la Ley General de Educación, que se derogan.
- La Disposición Final primera, debería ser más clara cuando califica a la ley de básica, especificando el rango que tendrá. Además debería indicar que, en su desarrollo, junto con el Gobierno y las Comunidades Autónomas, deberán intervenir los distintos interlocutores sociales.
- El Consejo Escolar llama la atención sobre la necesidad de que se contemplen cuidadosamente en las diferentes disposiciones las modificaciones que afectan a la legislación vigente, y en el caso concreto de la referente a la denominación de los centros docentes, las contenidas en el artículo 11 de la L. O. D. E.
- En el lugar más adecuado del Anteproyecto de Ley de Ordenación General del Sistema Educativo, debe contemplarse la peculiaridad de los Seminarios Menores

que reconoce el artículo VIII del Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede.

5. El Consejo Escolar del Estado emite el presente dictamen consciente de su cometido asesor sobre el Anteproyecto de Ley que presenta el Gobierno, el más importante de cuantos ha tenido que abordar por la profunda reforma del Sistema Educativo que propone.

Por ello insta al Gobierno a que, más allá de considerar este asesoramiento, trate de atender las sugerencias y modificaciones que contiene este informe. Para ello pide al mismo que antes de remitir el Proyecto a las Cortes, concluya una ronda de conversaciones con los distintos sectores con el objeto de incorporar al mismo el máximo de las propuestas posibles.

RELACIÓN DE CONSEJEROS

- Pleno
- Comisión Permanente
- Ponencia de Estudios

PLENO

PRESIDENTE:

D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

VICEPRESIDENTA:

D.ª Marta Mata Garriga

PROFESORES DE ENSEÑANZA PÚBLICA:

D. Jesús Álvarez García	D. José Manuel Dávila Sánchez
D.ª Encarnación Asensio Pérez	D. Iñigo Etxenike González
D. Pedro Boluda Bayona	D. Francisco Gómez Bueso
D.ª Carmen Calvo Almodóvar	D. Fernando Lezcano López
D. Honorio Cardoso García	D. Javier Sánchez de Muniáin
D. Daniel Céspedes Navas	D. Javier Vicen Sanagustín

PROFESORES DE ENSEÑANZA PRIVADA:

D. Gualdino Alonso Ferreira Dos-Santos	D. Tomás Ortuño García
D. José Luis Fernández Santillana	D. Fernando Pérez López
D. Jesús Mera Díaz	D.ª Guadalupe Ruano Ramos
D. Juan Morillo Lora	D. Francisco Virseda García

PADRES DE ALUMNOS:

D. Manuel Berenguer Valero	D. Jacinto Lasheras García
D. Francisco Delgado Ruiz	D.ª Mercedes Molina Blanco
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D. Antonio Naranjo Torres
D. Ignacio García Palacios	D. Fernando L. Pérez de Castro
D. José M.ª García Sánchez	D.ª M.ª Francisca Tricio Gómez
D. Eusebio González García	D. Rafael Trujillo Perdomo

ALUMNOS:

D.ª Nuria Arévalo Casado	D. Marco Hurtado Guerra
D. Joaquín Dobladez Soriano	D. Felipe Iglesias González
D. Javier Figueroa Saavedra	D. Andrés Lorenzo Sánchez
D. Javier Gallego Salguero	D. Eduardo Niz Suárez

PERSONAL DE ADMINISTRACIÓN Y SERVICIOS:

D. José Luis Allas Moreno	D.ª Dolores Poncel Omar
D.ª M.ª Isabel Andaluz Andaluz	D. Juan José Valladares Montiel

TITULARES DE CENTROS DOCENTES:

D. José Díaz Arnau	D. Angel Martínez Fuertes
D. Alvaro Fernández Martínez	D. José Sánchez Ramos

CENTRALES SINDICALES:

D. Javier Doz Orrit	D. José Manzanares Núñez
D. Miguel Escalera Rojo	D. Serafín Prieto Valladares

ORGANIZACIONES PATRONALES:

D. Ignacio Briones Sáenz de Tejada	D. Juan Hernández Carnicer
D. Marcelino Fuentes Ramos	D. Jesús Núñez Velázquez

ADMINISTRACIÓN EDUCATIVA:

D. Francisco de Asis de Blas Aritio	D.º Carmen Maestro Martín
D. Juan Antonio Gimeno Ullastres	D Alvaro Marchesi Ullastres
D. Lázaro González García	D. Jordi Menéndez Pablo
D. Gonzalo Junoy y García de Viedma	D. Mariano Pérez Galán

UNIVERSIDADES:

D. Mariano Artés Gómez	D. José Gimeno Sacristán
D. César Coll Salvador	D. José Luis Romero Palanco

PERSONALIDADES DE RECONOCIDO PRESTIGIO:

D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hoces	D.º M.ª Luisa Ramón-Laca Blanco
D. Ricardo Díez Hochleitner	D. Roberto Rey Mantilla
D. Carlos José Furió Más	D. Manuel Rodríguez Martín
D. José Antonio González Caviedes	D. Rafael Sánchez Egea
D. Santiago Martín Jiménez	D. Carlos Sánchez Polo
D.ª Marta Mata Garriga	D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

COMISIÓN PERMANENTE

PRESIDENTE:

D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

VICEPRESIDENTA:

D.ª Marta Mata Garriga

CONSEJEROS:

D.ª M.ª Isabel Andaluz Andaluz	D. Alvaro Marchesi Ullastres
D.ª Encarnación Asensio Pérez	D. Angel Martínez Fuertes
D. Daniel Céspedes Navas	D.ª Marta Mata Garriga
D.ª M.ª Rosa de la Cierva y de Hoces	D. Eduardo Niz Suárez
D. César Coll Salvador	D. Fernando Pérez López
D. Joaquín Dobladez Soriano	D. Serafín Prieto Valladares
D. Iñigo Etxenike González	D. Roberto Rey Mantilla
D.ª Carmen Fernández-Segade Millán	D. Antonio Trevín Lombán
D. Juan Gimeno Ullastres	D.ª M.ª Francisca Tricio Gómez
D. Juan Hernández Carnicer	D. Francisco Virseda García
D. Jacinto Lasheras García	

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez

PONENCIA DE ESTUDIOS

PRESIDENTE:

D. Francisco Ramos Fernández-Torrecilla

CONSEJEROS:

D.ª Carmen Calvo Almodóvar

D. Daniel Céspedes Navas

D.ª Carmen Fernández-Segade Millán

D. Jacinto Lasheras García

D. Alvaro Marchesi Ullastres

D. Eduardo Niz Suárez

D. Roberto Rey Mantilla

D. Antonio Trevín Lombán

SECRETARIO GENERAL:

D. José Luis Centeno Domínguez



Ministerio de Educación y Ciencia

Consejo Escolar del Estado